

Sesion ordinaria del dia 1º de Enero de 1857.

Son Concejales.

D. Enrique Aguirre. — Alcalde
D. Joaquin Arimendez. 1er Tente de Alcalde
D. Vicente Alcazar — 2º Vd. — Vd.
D. José Medrano — Regidor — 1º
Dr. Marques de la Fresno — Vd. — 2º
D. Gregorio Leon — Vd. — 3º
D. Ambrosio Lopez Salazar. Vd. — 4º
D. José Rodero — Vd. — 5º
D. Juan Manuel Gonzalez — Vd. — 6º
D. Jose Diaz y Torrubia — Vd. — 7º
D. José Balcazar — Vd. — 8º
D. Manl. del Monte y Puente, Regr. Sindico:
D. Felipe Dorado. Regidor — 9º
D. Joaquin Maria — Vd. — 11º
D. Pablo Vera — Vd. — 12º
D. Tomas Plaza — Vd. — 13º

En la Muy noble, Muy leal y Muy Ylustre Ciudad de Ciudad Real, Capital de la Provincia del mismo nombre, a primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. q. de al margen se espresan a escepcion de D. Enrique Aguirre, D. Joaquin Arimendez y D. Joaquin Maria que se hallan el primero ausente y los segundos enfermos en cama, todos individuos del Yltre. Ayuntamiento constitucional de la misma, bajo la presidencia del D. Vicente Alcazar, previa lectura y aprobacion de la ultima sesion del año que acaba de

Funciones de gracias a Nra. Sra. del Prado por haber llovido.

fijar, por ante mi Sr. yo D. Tomas Herbas, por unanimidad acordaron: que habiendose conseguido que los campos se satisfagan de agua, gracias á la Divina Providencia por la intercesion de su Santisima Madre, Patrona de esta Capital y Nra. Sra. del Rio para cuyo efecto por acuerdo de la Municipalidad se puso en rogativa á la Señora, y que cesen las calenturas y viruelas que acongojaban á la poblacion, que para el dia seis del corriente, se haga á Nra. Patrona la funcion de gracias que procede, encargando el panegirico al Pbro. D. Mateo Leon, Vicario de Cura de la Parroquial de Santiago de esta Ciudad, y por la tarde que se la saque en procesion al rededor del Prado, convidando á las Autoridades y Corporaciones con el fin de dar á dho. acto toda la solemnidad posible. Que los gastos que se hagan en la funcion se comprendan en el presupuesto municipal del corriente año con cargo al Capitulo doce del mismo, y aprovado que sea, que por el Sr. Presidente se formalice el oportuno libramiento de pago acompañando á él los recibos que justifiquen la inversion. Y no habiendo otro



cosa que tratar, se concluyo este acuerdo que firmaron Sus Sriar. de que yo el Srio. certifico. =

Vicente Alcaraz
Jose Medrano
M. Mary de la Fuente
Ygnacio Leon
Ambrosio Lozano Salazar
Manuel del Monte y Puente
Jose Balcarcel
Jose Rodero
Jose Dias y Torrubia
Joaquin Franco
Tomas Plaza
Tomas Herbas
Srio

Sesion del dia 3 de Enero.

Señores.
Alcazar.
Medrano.
Fuente.
Leon.
Rodero.
Torrubia.
Balcarcel.
Puente.
Dorado.
Plaza.

En la Ciudad de Ciudad Real a tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos los Sres. del margen individuos del Ylte. Ayuntamiento constitucional de la misma previa lectura y aprobacion del acta anterior acordaron lo siguiente. =

Que para cumplir con lo que está prevenido es preciso que inmediatamente se proceda á la formacion de los padrones generales de alma de esta Ciudad en el corriente año y para ello se nombraron las comisiones siguientes.

Para la Parroquia de la

Padrones generales de electores = se nom-
bran las Comisiones q. deben egecutarlos.

Maria.

Alos Sres. Regidores D. Ambrosio Sa——lazar y
D. Pablo Vera.

Para la de S. Pedro.
á D. Gregorio Leon y D. Tomas Plaza.

Para la de Santiago.
á D. José Balcazar y D. Felipe Dorado.

Que cada una de estas Comisiones se valga de una persona que escriba con claridad los indicados padrones, retribuyendole por su trabajo cinco rs. diarios á cada uno, que se satisfaran de los que se hicieron con este objeto en el capitulo 1º. del presupuesto que ha de regir en el corriente año.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. de que doy fe. Sello. Certifico.=

Moya
Alcalde
Ynterino

Rodero
Procurador

Balcazar
Plaza

Tomas Nutai
Srio

Señores.
Alcazar.
Medrano.
Trevijo.
Leon.
Rodero.
Gonzalez
Balcazar.
Dorado.
Vera.
Plaza.

Sesion Estraord.a del dia 5 de Enero.

En la Ciudad Real á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos en sus Casas Consistoriales los Sres. que al margen se



esperan, individuos del Ilte. Ayuntamiento constitucional de esta misma, previa lectura y aprovacion del acta anterior y citacion del dia anterior con expresion de causa, por el Sor. Presidente se hizo presente que por D. Juan Casado recaudador de la Renta del importe del repartimiento para la derrama general y demas recargos provinciales y municipales, correspondiente al año anterior, le habia manifestado que no podia continuar con dho. encargo por que no reunia conocimientos y la necesidad indispensable de tener que ausentarse de esta Capital por dos ó tres meses, segun indicaba y por lo tanto se veia en la necesidad de tener que renunciar, y esperaba de la Corporacion que por dhas. consideraciones nombrase otra persona que se encargara de la indicada recaudacion. Votado el Ayuntamiento, acordó nombrar en el acto á D. Joaquin Ruiz Moya actual depositario de los fondos comunes, no tan solo por su capacidad, si no por que con la fianza que ha de presentar garantiza ambos cargos. En este acto se le mando comparecer y habiendolo hecho, enterado de la eleccion, admitió bajo su responsabilidad

Derrama? = Juan Casado renuncia la recaudacion y se nombra a Joaquin Ruiz Moya. =

la recaudacion del indicado repartimiento.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron dhos Sñrs. de que yo el Sñro. certifico.



Sesion del dia 30 de Enero.

Señores.
Alcazar.
Moreno.
Trebiño.
Leon.
Salazar.
Rodero.
Balcazar.
Gonzalez.
Vera.
Plaza.
Puente.

En la Ciudad Real a 30 de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. del margen individuos que componen el Ylte Diputacion Constitucional de la misma, presidida de la anterior y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del Sor. Gobernador civil de esta Provia en fecha primero de Diciembre ultimo en el que se sirve recordar el informe que tiene pedido a este Diputacion en fecha de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco relativo a las reclamaciones que tiene hechas D. Rafael Blasco para que se le satisfagan dos mil veinte cuatro rs. veinte mrs. que le retuvo



como Contratista que fué de recivere de la Casa de Caridad. Y el Ayuntamiento acordó: que con la urgencia por premura y sin desatender este servicio se formule el expediente que ordena Su Sria. reuniendo en él cuantos antecedentes sean necesarios, dando cuenta de ello, para evacuar el informe que se pide.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de esta Capital su fha. siete del actual, reclamando copia certificada de las fianzas presentadas por los Alcaldes de esta Capital D. Policarpo Fonseca y D. Juan Bautista Molero. Y el Ayuntamiento acordó se diga á Su Sria. que en el mismo no constan las fianzas de los dichos, y por lo tanto que no pueden remitirse las copias que reclama. =

Se dió cuenta de una instancia que D. Ramon Trujillo hace al Sor. Gobernador civil de esta Prova en su fha. diez y seis de Diciembre último reclamando que habiendose le fijado como utilidades en esta Ciudad para contribuir en la derrama general, la cual asciende á cuarenta pesos de riqueza en la villa de Ricaurte, debiera rebajarsele en esta Ciudad, puesto que en dicha villa se le han comprendido

Ramon de los Reyes Trujillo
Fonseca y Molero.

comunicado con esa abierta y al ——— efecto que
por esta municipalidad y Junta ——— ta de repunto
se le haga la oportuna liquidacion; deduciendo del
total la parte con que contribuye en indicada
villa de Ricon: para justificar dicho extremo acompa-
ña á la solicitud tres recibos de haber satisfecho
las contribuciones y demas recargos municipales, de
cuyo contesto pide se dirija informe. Enterado
el Ayuntamiento acordó se informe al Sor. Gober-
nador lo siguiente. El Ayuntamiento no se cree
con facultades para resolver esta instancia, puesto
que no solo ha espirado el término de la ley si no
que el repunto se halla ya aprovado por el Sor.
Gobernador civil de su importe. Respecto
al recurso pendiente de esta misma superior resolucion
en este caso y por si el interesado fuese oido por
equidad y estimase su instancia aclarando de que
acreditase los extremos que contiene, el Ayunta-
miento puede solo informar que cuando ocu-
rrio el interesado reclamando verbalmente del
Ayuntamiento y la Junta de repunto como es-
presa, fué trascurrido el término legal, y por
consiguiente no pudo resolverse la reclama-
cion se habia facultades para ello. En cuanto

Diputacion general. = D. Ramon Angel reclama contra el acuerdo



al fondo de la reclamacion unicamente puede decir el Ayuntamiento que el recibo que está á nombre de d.ª Brígida delegado no puede servir a D. Ramon Trugello, porque se ignora la relacion y el concepto en que pueda estimarse; y que si el interesado justificase que efectivamente era Teniente con casa abierta en la villa de Picon, y allí satisfecho la derrama por los bienes cuesto. punto sitos, pudiera entonces acederse á la devolucion de estos. Todo si por equidad como se ha indicado, el Sor. Gobernador admitiera la reclamacion hecha fuera de tiempo, y respecto de la cantidad que aun está pendiente de su resolucion. =

Se dio cuenta de una instancia de Francisca Arenas menor, viuda. cinco del actual solicitando se informe acerca de su conducta para que por el Sor. Gobernador Civil se le conceda licencia de venta de Lacqueta. El Ayuntamto acordó se informe que la conducta observada en esta Capital por el Francisca Arenas menor, ha sido y es buena, sin que conste al Ayuntamiento que se dedique al contrabando. =

Así

Francisco Arenas menor. Viuda con licencia.

Funciones de gracias a Ntra. Sra. del Prado Dº.

Que se remitan con copia de la subasta celebrada los Reales Granos del Pósito y contrato de obras de la casa nueva Calle de Galatrava para el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 9 de Agosto de 1847.

El mismo acordó el Ayuntamiento que por el Sor. Presidente se formalicen los gastos _____ que se hacen hecho en la función de gracias _____ de Ntra. Sra. del Prado, Patrona de esta Capital por su intercesion para que los campos se llenasen de agua y cesasen las calenturas que aquejaban á esta Poblacion, con cargo á la partida que para de consignarse en el presupuesto del corriente año para funciones estraordinarias, justificandose la inversion de la cantidad de cuatrocientos veinte y dos reales de que aquellos han ascendido, con los correspondientes recibos.=

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que en atencion á no haberse presentado persona que se interese en la Subasta para el arrendo de la casa nueva Calle de Galatrava, granero alto del Pósito y contrato de pesos y medidas, agenas de las diligencias que para ello se han practicado, que se remitan al Sor. Gobernador Civil de esta Provincia los ejemplares originales, rogando á su Señoría se sirva autorizar á este Ayuntamiento para que pueda celebrar arriendos con fiadores, dando cuenta



de ellos á Su Sría. como que se verifique.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron Sus Srías. de que yo el Srio. certifico. Sobre raspado= //strata y vos P= vale

Alcazar Redondo Previño

Rodero Puente Salazar

Balcarzar Leon

Plaza

Gonzalez

Fermin Rubio

Srio

Sesion del dia 14 de Enero.

Señores.
Alcazar.
Medrano.
Previño
Leon.
Rodero.
Fornubia.
Balcarzar.
Puente.
Dorado.
Vera.
Plaza.

En la Ciudad de Ciudad Real á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Srs. del margen individuos del Ytre. Ayuntamiento Constitucional de la misma, en su Sala Consistorial, previa lectura y aprovacion de la acta anterior; se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta Provª en fha. trece del actual en el que se sirve manifestar, que todas

ver que esta Corporacion no encontraba reparo alguno en permutar con otros terrenos del Comun de sus propios el en que se encuentran las lagunas titu-
ladas los terreros, ántes extramuros de esta Capital: ha-
bia acordado, teniendo en consideracion los males que se evitarian al vecindario con la desecacion de las expresadas lagunas, conceder á este Ayuntamiento la autorizacion que para ello necesita, previo el correspondiente tasacion é instruccion del lego-
tiemo expediente: lo que comunicaba, encargando al propio tiempo la mayor actividad y energia en la practica de cuantas diligencias conduzcan al cumplimiento de lo mandado por su Sria. en orden fecha nueve de Diciembre anterior. Y enterado el Ayuntamiento acordó: se cumpla y guarde lo resuelto por el Sor. Gobernador; y para que pueda tener efecto la permuta de los terrenos indi-
cados, que por el Sor. Presidente se convoque una junta vecinal á Julian Serrano dueño de las lagu-
nas de los terreros y que manifieste clara y ter-
minantemente si está conforme en permutar dho. terreno con otros del fondo comun de propios de esta Ciudad, en cuyo caso se designen por él y se proceda por el Sr. Presidente á

Ayuntamiento.= Que se entienda el Ayuntamiento con los dueños de los terrenos lagunosos.



practicar cuantas diligencias crea necesarias hasta concluir este incidente, de que dará cuenta á este Ayto. para el acuerdo que proceda.=

Se dio cuenta de otro oficio de la propia autoridad, fecha, dia del actual, remitiendo á informe una solicitud de D. José Lamana, exponiendo que de dos mil cuatro rs. que devengó como Medico durante la invasion del Colera en esta Ciudad en el año de mil ochocientos cincuenta y cinco, solo se le han satisfecho por este Ayuntamiento mil ciento treinta rs. restandole por consiguiente ochocientos setenta y cuatro, cuyo abono no ha podido conseguir por mas gestiones que ha hecho, y suplica que ordene su Sria. dho. abono. Enterado el Ayuntamiento acordó se informe al Sr. Gobernador: que ya le constan los apuros en que siempre está este Municipio por que sus fondos no son bastante para cubrir las atenciones; que sobre ellos grava: que esto mismo sucedio en la epoca á que se refiere D. José Lamana en su solicitud, y concederle el Ayuntamiento la justicia de la reclamacion por que indudablemente fué

D. José Lamana.= Se informa sobre instancia que hace el interesado pidiendo se le abonen 870 rs. que se le restan de lo que se le asignó por la Junta de Sanidad en el Colera.=

el Profesor que mas trabajo en tiempo acia ayo merecido, comprendido en el presupuesto de mil ochocientos cincuenta y seis, lo que le resultó decirnido, y verbalmente le aseguro que se le reintegraria, para sabidor las circunstancias especiales que han ocurrido á la Corporacion por no haberse aprovado el repartimiento para la derrama general y precauciones provinciales y municipales, no debe dudarse que haya sido la causa de que D. José Larrauri como otros muchos acreedores, se haya quedado sin cobrar lo que legitimamente se le adeuda, pero sin tacha con su mala fé. Mas atendido este etiquetamiento en que se le remunera sus servicios, asegura á su Sria. que el credito que le resulte al Sor. Larrauri lo consignará en el presupuesto de obligaciones que ha de regir en el corriente año, y tan luego como se apruebe, será uno de los partidos que primero se formalicen. =

Ultimamente se dio cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de esta Capital nuestra, en el actual, pidiendo informe de la conducta moral y antecedentes de Francisca Montemayor y Lopez (a) Cariquenada

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

contra quien está siguiendo causa criminal sobre perjuro y falso testimonio en las declaraciones que juró en la causa que le ha seguido por el Juzgado militar contra Leon. Serrano y otros sobre haber dado muerte á un Guardia civil. Y en tal estado acordó se informe al Sor. Juez que siempre ha sido algo mirada la conducta moral observada por la Francisca Montiner, juzgando así mismo en lo expresado en cuanto á la opinion pública también. Que sus antecedentes tampoco son los mejores.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman SS. de que doy fé. Ante mí. =

Manuel Medrano

Leon

Ygnacio

Dn Fernando

Valero

Blanco

Valcarce

Ysasi

Ygnacio Herbas

Srio

Francisca Montiner la seguida por Dor. Concubina. =

Señores.
Alcazar.
Medrano.
Trevño.
Leon.
Salazar.
Rodero.
Torrubia.
Balzar.
Prente.
Dorado.
Vera.

sion del dia 21 de Enero

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos en sus Salas Consistoriales los Sres. de Diputacion del Mtre. Ayuntam.to Constitucional de la misma, previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del S. Juez de 1.a Instancia de esta Capital en fecha dieciocho del actual, pidiendo informe de la conducta y antecedentes de Felix Delgado y Martin; cuyo oficio acompaña con esta para acompañarlo á la documentacion de condena del mismo. Enterado el Ayuntam.to acordó se informe á Su Señoria que solo consta del mismo que Felix Delgado y Martin, soltero, es jornalero aficionado al trabajo y bastante á las mugeres, y su vida é algo relajada.

Se dio cuenta de una instancia de D.n Jose Gomez, apoderado victorio de la Señora Dª. Petra Maldonado y Trevño, viuda del Coronel D. Francisco Medrano y Trevño, exponiendo que siendo Señora propietaria poseedora en propiedad de setenta y tres fanegas de tierra que

Pedir Delgado y Martin
Conducta



tua comprando en almoneda pública y de las cua
les se le otorgado escritura de venta por el Sor
Juez de 1ª Instancia de esta Capital D. Juan de
Leber en 29 de Junio del año anterior ante el Escno
D. Ramon Romerales, y pertenecientes al fondo comun
de esta ciudad en el Ayuntamiento de Valverde, y
sitio que se titula Arroyo de Valdoro, ó en Val
delagranca trama primera y segunda: pero
como quiera practicar dicha deslinde
y amojonamiento para reducir dho. terreno
a una sola finca por que estaba dividida
en varias suertes, suplicaba que por la mun
icipalidad nombrase una comision de su seno
que acompañada de los peritos que tambien
eligiese, un agrimensor y el Sor. Srio. Secretario
fuese para que certificase de la operacion, tenga
efecto el indicado deslinde y amojonamiento.
Enterado el Ayuntamiento acordo: que concu
diendo de justicia la peticion del D. Jose Gomez
accedia á ella, y para que tenga efecto el des
linde y amojonamiento que pretende, bajo
el caracter de gubernativo por haber sido

las fincas vendidas del caudal de propios, así como también lo son otras colindantes á las mismas, nombro como Comisionados en representación de la municipalidad á los Sres. D. José Balcazar Regidor y D. Manuel Delestante y Fuente, Regidor síndico: como Perito agrónomo á D. Luis Rodriguez; como conocedores del terreno en clase de Labradores á Luis Molinero y José Zapata: que se citen á los dueños de los terrenos colindantes al que se va á mojonar para que presencien la operacion y presenten las escrituras de propiedad que tengan por si hubiese necesidad de hacer algunas cotejos; que se libre orden tambien al Alcalde Pedáneo de la aldea de Valverde para que haga entender á los propietarios de la misma, que tengan propietarios en este punto, que se va á hacer el deslinde y amojonamiento al que pueden concurrir si gustan advirtiendo á todos que para dicha diligencia se señala el dia que considere mas oportuno el Sor. Presidente. =

Asimismo acordó el Ayuntamiento que por el Sr. Presidente se reuna el dor

D. Jose Alvarez Mallorca de 2 = Publicado y amojonamiento de 6 y 8 de Marzo que se hace constar en el Libro de Diligencias. =



Presupuesto de gastos que se acuerda para el año de 1857 = Excmo Sor

Gobernador Civil de esta Prov.ª el presupuesto que se ha formado para atender al Socorro de presos pobres y demas obligaciones carcelarias en el corriente año, ascendente a treinta mil quinientos catorce rs. Diez y nueve mrs. vn.s con el fin de que se sirva dispensarle su superior aprovacion y disponer que dha. cantidad se distribuya entre los pueblos de este partido judicial en los terminos que se explica en el indicado presupuesto. =

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que por la Comision de Subastas del mismo se forme inmediatamente el expediente para subastar el alumbrado publico de esta Ciudad en el corriente año, bajo las bases siguientes. =

Habrá alumbrado en esta poblacion desde mediado y tres en el prado publico. =

Lucirán ciento treinta y cuatro faroles y cuarenta y tres faroles, que se alimentarán los primeros con dos onzas de aceite y los segundos con cuatro onzas. =

Que el precio del aceite que haya de consumirse se fije en el presupuesto de cincuenta rs. Se calculan para gastos de fanales, torcia, virdillas, cristales quebrados de faroles y faroles y pago de los fa

vole[s] de reunion de los Sres. que iniciaron cincuenta
y por ultimo que el venidero se reuna el domingo
veinte y cinco del corriente mes, de once á doce de
su mañana.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron
sus Sriás. de que yo el Sro. Secretario certifico. =



Sesion del dia 24 de Enero.

Señores.
Alcazar.
Medrano.
Trevilla.
Leon.
Salazar.
Rodero.
Puente.
Dorado.
Vera.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y cuatro
de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete: reu-
nidos los Sres. del margen, individuos del Ilmo. Ayun-
tamiento Constitucional de la misma, previa lectura
y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de
una circular del Sor. Gobernador Civil de esta Prov.ª
inserta en el Boletin oficial n.º Sier del viernes
veinte y tres del actual reclamando un estado demo-
strativo de los fondos recaudados é invertidos con
destino á gastos de la Milicia Nacional desde su



creacion en Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro hasta que fué disuelta por virtud de Real decreto de 15 de Agosto de 1856, arreglandolo al uso de lo inserto en dho. boletin y teniendo presentes las observaciones que en el mismo se hacen, pero sin demorar este servicio, el cual deberá quedar cumplido precisamente en el termino de quince dias. Enterado el Ayuntamiento acordó, se cumpla cuanto se ordena por el Sor. Gobernador, remitiendose por el Sor. Presidente el estado que se reclama en el plazo señalado en la citada circular, teniendo presente para la redaccion de él cuantos antecedentes haya en el particular. =

Se dió cuenta de una instancia de D. Vicente Serrano de esta vecindad, su fha. de ayer, manifestando: que necesando Carbon de los Almacenes de su cargo con destino á las factorias de Madrid y Alcazar de S. Juan ya introduciendo granos, paja y otros articulos que le son necesarios para el suministro, bien por personas que comisiona al efecto, otras con

M. S. S. = Que se remita con testado lo solicitado en el anterior oficio de esta Diputacion. =

quien contrata portes, ó le vienen á ven der, le ha sorprendido que por el arrendatario de pesos y medidas ó sus dependientes le reclamen ocho rvn. en a. y fanega, en las que para nada se les ha regulado su trabajo intervenido con sus útiles y trabajo personal, negandose á este pago fundado en la ley de 4 de Julio de 1862, orden del Gobierno provisional de 6 de Setiembre de 43, Real orden de 18 de Setiembre de 1844, la que está inserta en el Boletin Oficial, n.º 153, del Lunes 21 de Diciembre de 1846, la circular de la Superior Diputacion inserta en el boletin n.º 171 del Viernes 28 de Diciembre de 1855 y en la Ley de Presupuestos de 15 de Diciembre último en sustitucion de la de 16 de Abril último tambien; y suplica que en vista de lo espuesto, se sirva el Ayuntamiento decretar si el arrendatario de pesos y medidas, está ó no en su derecho de exigir los ocho rvn. en a. y fanega á vecinos ó forasteros se les llame ó no para pesar ó medir los que introduce ó extrae en esta Poblacion. Enterado el Ayuntamiento acordó que para resolver lo que proceda se pida informe al rematante del arbitrio indicado, manifestando qué derechos ha exigido á D. Vicente Serrano? = Que mande le cobre el cantidad de pesetas con que se halla alcanzado por el mismo concepto que acaba de hacer. =



Secretario y por que articulos, con la demas que crea del caso, remitiendole para ello la instancia original que devolverá con un informe por separado. =

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron SS. de que yo el Secretario certifico. =

Señores.
Sor. Gobernador.
Aguirre.
Alcazar.
Medrano.
Trebiño.
Leon.
Salazar.
Rodero.
Torrubia
Balcazar.
Puente.
Dora de.
Vera.
Plaza.

Sesion del dia 27 de Enero.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos en sus Salas Consistoriales los Sres. de Ayuntamiento, individuos de el Escmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo la Presidencia del Sr. D. José Lopez y Vera, Caballero Comendador de la Real y Distinguida orden Española de Carlos 3º. condecorado con otras cruces de distincion, Auditor de guerra honorario y Gobernador Civil de esta Provincia

previa lectura y aprobacion de la acta anterior, por
Su Sria. se hizo presente, que tanto la carestia de los
principales articulos de consumo como la escasez de
trabajo que se palpaban en esta Capital, en el dia, re-
clamaban imperiosamente que la Municipalidad
se ocupase sin descanso, en proporcionar recursos
á la clase pobre, que es la que mas necesita de ellos
en circunstancias como las presentes, mucho mas
cuando se nota que de dia en dia se aumenta
por los Ingresadores una subida en el precio, que si
no les deja en libertad para vender este mal,
llegara el caso de que la clase menesterosa, jornalera
y pobre, no pueda adquirir tan indispensable ali-
mento, tanto para si como para sus respectivas fa-
milias, cuyo incidente pudiera muy bien proporcio-
nar disgustos á la Autoridad local que debe velar
por el bien de sus administrados. Acogida por el
Ayuntamiento como es debido, tan noble pensamiento
despues de haber conferenciado con Su Sria. lo
convinieron, se acordó: que debiera establecerse
un deposito de dos ó tres mil fanegas de Ca-
dal cuales cuales pudiera surtirse la plaza
de pan á un precio inalterable mientras pudiera
disponerse de ella, pagando su importe á
una cantidad convencional con las personas

Que se consigan cuatro mil fanegas de trigo para formar un deposito de
cuales la mitad para el Pueblo de [illegible]

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

que les facilitaran, y que para conseguirlo se convocara para el viernes proximo a las diez de la mañana en este mismo local una reunion popular, y enterado a los concurrentes del objeto que la motivaba, cada uno emitiria su parecer y ofreceria las fuerzas de dho. articulo que en que sus facultades y voluntad pudiera facilitar a la corporacion designando el precio de cada una. =

En seguida por el Sor. Alcalde se presentó el presupuesto de ingresos y gastos que habia de regir en el corriente año; y el Ayuntamto. nombró una Comision, compuesta de los Sres. D. José Balcazar, D. Manuel Selemonte y Fuente y D. Felipe Dorada, con el objeto de que lo examine y de cuenta de su resultado, proponiendo a la vez los medios que crea mas convenientes para cubrir el deficit que resulta, y dando cuenta para el acuerdo que proceda.

Presupuesto de 1857 = se le nombra una Comision para su examen. =

Ultimamente se aprobó la cuenta municipal de beneficencia correspondiente al año de 1852, y se acordó que original con toda la docu

Beneficencia cuenta de 1852 = se acuerda lo que resulte al Sor. Gobernador.

mentacion que la justifica, se remita al Sor. Gobernador Civil de esta Prov.a rogandole se sirva dispensarle la suya superior. =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron S.S. de que yo el Srio. certifico. =

Alcazar
Medrano
Iglesias Leon
Treviño
Rodero
Salazar
Balcazar
Gomez Parra
Fernandez Sombria
Gomez Nuevo

Sesion estraord.a del dia 30 de Enero.

Concejales
Iglesias
Alcazar
Medrano
Treviño.
Leon
Salazar.
Rodero
Fernandez
Balcazar.
Fuente.
Dorado
Cerro.

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos en estas Casas Consistoriales los Sres. Concejales y peritos que al margen se expresan, convocados por cita en el dia anterior con expresion de causa, por el Sor. Presidente se abrió la sesion á las doce en punto: en tal estado hizo presente á los Sres. los concurrentes el acuerdo de la Municipalidad del dia veinte y siete del actual, que se lego integra



Propietarios.

D. Gaspar Muñoz.
D. Juan Milagro.
Pr. Muñoz. de M. Pca
D. Franco. Recio.
D. José Laguna.
D. Francisco Galan
D. Joaq.n Ybañez.
D. Franco. Laguna.
D. Domingo Izquierdo.
D. Casimiro Portero.
D. Vicente Recuero.
D. José Enriquez.
D. Ruperto Lozano.
D. Tiburcio Mancera
D. Fernando Vazquez
D. Ramon Ybarra
D. José Solero.
D. Antonio Garcia
D. Pedro de la Santa
D. Paulino Diez.
D. Agustin Rojas
D. Vicente Higuera.
D. Agust.n Galvez.
D. Fernando Palacios.
D. Manl. Gonzalez.
D. Pedro Alcazar

cuente y enterados todos del objeto tan falaz trópico que proponia la municipalidad, por varios Señores se uso de la palabra para dilucidar la cuestion. Suficientemente discutida por unanimidad se acordo que cada uno que se ofreciendo las fanegas de grano que debera reservar para cuando el Ayuntamiento tubiera por conveniente disponer de ellas, recibiendo el importe de cada una al precio a que se vendiese cada fanega de dos libras de los cincuenta y cuatro que debe ser la fanega de trigo de buena calidad, sin obligacion á ecsigir el valor que pudiera tener esta especie el dia que cada uno debiera contribuir con lo que ofreciera, asi como tampoco se ejecutaran de recejorar las circunstancias, que no tubiran esta disposicion, tubiese caja en el precio de dicho articulo, en cuyo caso caducaria el ofrecimiento, y el que tubiera contribuido con las fanegas de grano que reservó pudiera la diferencia que tubiera habido en el Precio.

En este estado por los Sres. con

D. Manuel G. Garcia.
D. José Mª. Toledano.
D. Pedro M. Moreno.
D. José Cubra de.
D. Manl. Maldonado.
D. Diego Prado.
D. Hilario Armario.
D. José Mª. Cachero.
D. Agustin Alcaraz.
D. Joaq.na G.a Corto.
D. Pedro Guerrero.
D. Celedonio Lopez.
D. F. Munguira.
D. Eustaquio Salazar.
Dª. Maria Orobio.
Sr. Gobernad.r Civil
Conde de la Cañada.

cuentas se ofrecieron para que el Ayuntamiento pudiera disponer de ellas las fanegas de trigo que a continuacion se expresan.

Por el Sor. D. Gaspar Muñoz se hizo presente que en los graneros calculaba podria tener de existencias de unas doscientas á doscientas quinientas fanegas, de las cuales podiera disponer el Ayuntamiento á su voluntad, fijando á cada una el precio que tubiera por conveniente y fuese mas ventajoso á la poblacion por quien se interesaba especialmente por la clase pobre, á quien se trataba de proporcionar recursos, ganando con esto una palabra de honor que de las fanegas ofrecidas no vendería ninguna para fuera, aunque un precio fuera de la mayor consideracion. En tal virtud el Ayuntamiento dió un voto de gracias al Sr. D. Gaspar Muñoz por tan filantropico ofrecimiento, haciendole ver que la Municipalidad solo dispondria para la necesidad del dia, de quinientas fanegas de este artículo. ——— 500

El Sr. D. José Medrano cayó las resultas ——— 300
——— 800



	Pesos
Suma anterior	1,800.
D. Juan Olmaguro	500.
Sor. Gobernador civil	30.
D. Enrique Aguirre	100.
Sor. Marques de Casa Pavón	100
D. Joaquin Mª Etxemendi	100.
D. Manuel Maldonado, por si, la Sra. madre y hermanos	200.
D. Agustin Rojas	50
D. Vicente Alcazar	20.
D. Eusebio Zozaya Lazar	30.
D. Fernando Vazquez	25
D. José Diaz y Colombia	30.
D. José Balcazar	20.
D. Pablo Vera	20.
D. Joaquin Ybañez	20
D. José Sotero Martinez	20.
D. Antonio Garcia	20
D. Diego Prado	20
D. Vicente José Recuero	12
D. Manuel Palacios y Villalba	10
	2.127

Suma de la vuelta	2.127.
D. Casimiro Portero	10
D. Toribio Minuesa	10
D. Ramon Blanco y Pastor	10
D. Basilio Diez	10
D. Manuel del Monte y Puente	10
D. Agustin Alcazar	15
D. Pedro Martin Moreno	12
Dª Joaquina Garcia Corto	10
D. Ruperto Lozano	8
Dª Vicenta Figueroa	8
D. Manuel Heredia	8
D. José Laguna	6
D. José Enriquez	6
D. Pedro Alcazar	6
D. Manuel Gª y Plaza	6
D. José María Toledano	6
D. Francisco Recio	5
D. Gregorio Leon	4
D. José Rodero	4
D. Felipe Dorado	4
Dª Antonia Galber	4
D. Fernando Palacios	4
D. José Antonio Cachero	4
D. José Antonio Mayquiro	4
	2.301

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

Suma anterior	2.301
D. Hilario Irausuna	3
D. Eustaquio Salazar	2
D. Pedro Guenero	20
D. Manuel Franco	2
D. Antonio Ruiz Henero	10
D. Ramon Boada	25
D. Angel Enriquez	50
D. Pablo Garcia Solana	6
	2.419

Los Sres. D. Tomas Plaza D. Francisco Galan, D. Francisco Laguna, D. Domingo Aguilera y D. Pedro de la Santa, manifestaron espontaneamente que aunque no tienen grandes deseos de querer disponer, ofrecian al Ayuntamiento, las cantidades en metalico que les pudiera corresponder segun proporcion á sus fortunas. =

En este acto y por unanimidad se eligió la Comision que con el caracter de auxiliadora del Ayuntamiento debera entender en el reparto de subsistencias, y quedaron elegidos como Concejales, el Sr. Presidente, D. José Medrano, Por

Marqués de Casa Brevíñ y d. José Balcazar, y
como Contribuyentes, d. Juan Almagro,
d. José de Abarola, d. Francisco Reño y d. Domingo
Aguilera. =

Con lo que se concluyo este acuerdo que
firmaron S.S. de que yo dedrio. certifico. =

Aguirre Alvarez Medrano

Leon

Balcazar Rodero

Brañas Brevíñ

Arambarri

Zonal Herbal
Srio

Sesion estraordinaria del dia 6. de Febrero

En la Ciudad de Ciudad Real a 6. de Febrero de 1839.



Srs
Aguirre
Alcaraz
Medrano
Barreiro
Leon
Salazar
Rodrigo
Valcarcel
Morete
Vera
Plaza

reunidos los Srs. que al margen se esperan individuos del Ylustre Ayuntamiento constitucional de la misma, fue en ella leyda y aprobada el acta anterior y acto continuo espuesta la causa por el Sr. Presidente se hizo presente á la Municipalidad, que en la mañana de este dia, habia notado cierto disgusto y predisposicion á conmoverse en la clase jornalera de esta Capital, efecto del crudo y continuado temporal de hielos, que les imposibilita poderse dedicar á sus respectivas faenas, cuya circunstancia la constituye y á sus respectivas familias en una miserable miseria.

En tal virtud y para evitar un acontecimiento en la poblacion, que pudiera ocasionar mayores males, era de pensar, que á esta clase jornalera se la ocupase desde esta fecha, ya en limpiar las calles, ya en dejar espeditos los caminos, que estan interceptados por las continuas nieves, retribuyendoles con un jornal de cinco r. y de cuarto cuartos á los Niños con el objeto de que no bebetados sin pueden hacer el alimento necesario á sus familias y

Que se de cuenta en forma de Ayuntamiento constitucional

alejados, dejen con el pretexto de fiestas el trabajo
puedan alterar el orden público. y aprobado
por el Ayuntamiento tan noble y filantrópica
idea, acordó, que en el momento se publique bando
por la población haciendo saber que se admite algu
gente trabajar ganando un jornal de tres r.s diarios
mientras subsistan las causas, que motivan esta dis
posición que se participa en conocimiento del S.r Gobernador
Civil de esta Provincia, rogando se sirva dispensarle
su superior aprobación y facilitar á este Ayunta.to
de los fondos provinciales alguna cantidad, que dis
pues se reintegrará de los propios de esta Capital,
para cuyo fin, puesto que todavia no esta concluido
el presupuesto municipal que ha de regir en el
corriente año, que se comprenda en él, la que se facili
tase por su S.ria con cargo al cap.o de calamidades
publicas, ó al de imprevistas. Por ultimo que
los gastos que se originen se justifiquen con
listas nominales de las personas, que se ocupen
en los indicados trabajos, vistas por el S.r Alcalde
ó Tenientes de Alcalde con el fin de que en ellas no
haya dispendios reparo alguno en las cuentas donde



se justifique este juego, acompañando al libramiento copia certificada de este acuerdo y de la orden de autorizacion, á la que dedujo el Sr. Gobernador.

En lo que se concluyo este acuerdo que firmaron los Sres. de que doy fé certifico

Aguirre Merino Lara

Pinto Palacios Rodero

Tomas Rivas
Srio

Sesion del dia 7 de Febrero

En la Ciudad de Ciudad Real á 7 de Febrero de 1857 reunidos los Sres que al margen se expresan, individuos del Ayuntamiento Constitucional de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia su fha. de este dia manifestando

Se
Sres.
Aguirre
Alcaraz
Medrano
Merino
Lara
Palacios
Rodero
Tornubia
Palacios
Puente
Dorado
Pinto

que habiendo tomado en consideracion las razones
y puestas por este Ayuntamiento en su comu-
nicacion de ayer acerca de la con- veniencia de
imbertir a la clase jornalera en trabajos publicos
para subvenir a la necesidad en que se manifiesta por
efecto del continuado temporal de nieves, se habia
servido aprobar el acuerdo del mencionado dia de la misma
fecha, y poner a su disposicion la cantidad de cuatro
mil r.s con calidad de reintegro a los fondos provin-
ciales, bien sea del cap.l de calamidades publicas, o del
de imprevistos del corriente año. Y el Ayuntamiento
acordo que dha [illegible] se pase a los antecedentes de
su razon para los efectos que se indican en el
acuerdo estraordinario del dia de ayer.=

Se dio cuenta de un oficio de la misma
autoridad de fha. 26 de Enero anterior remitiendo a
informe una instancia de los alguaciles de esta mu-
nicipalidad solicitando se les aumente el sueldo que
disfrutan. Y el Ayuntamiento acordo se informe
a su S.ria que considerando de justicia la peticion,
aumenta un real diario a cada alguacil que
forma y pasa a disfrutar desde 1.º de Enero anterior y para
ello lo consignado en el presupuesto municipal

Se leyo un oficio de la misma autoridad de fha de hoy
trasladando otro del Gefe político de esta Provincia
de la misma fecha, en que dice que habiendo



que ha de regir en el corriente año =

Se dió cuenta de una instancia de los profesores de instruccion primaria de ambos sexos de esta Capital, solicitando se entregue á continuacion de ella las cantidades que por sus respectivas asignaciones hayan percibido desde el mes de Enero del año próx.º pasado hasta el dia. Y el Ayuntamiento acordó que por el presente Srio. se facilite dicho documento y se entregue á los que los solicitan =

Inmediatamente se dió cuenta de un oficio del rematante del arbitrio de romanas y medidas, á quienes se pasó á imponer la instancia de D. Vicente Serano. Y enterado de lo acordó se estampe á continuacion de la instancia de Serano el decreto siguiente = Hágase saber á los que solicita este interesado en consideracion á que las condiciones del remate estan bien terminantes, y en el caso de que se consideren comprendido en alguna de ellas, que lo haga constar ante la autoridad

Fuentes = Una certificacion de lo que se ha pagado

D. Vicente Serano = Solicita se le entregue la instancia

local y quien en su vista y de lo informado por el Procurador y relacion del Negocio fue acordado. Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Señores de que certifico=



Sesion del dia 14 de Febrero.

Señores Etcheverri Alcaraz Medrano Trevijo Leon Rodeo Balcarce Puente Dorado Plaza

En la Ciudad de Ciudad Real á 14 de Febrero de 1857= reunidos los Señores Individuos del Ilustre Ayuntamiento constitucional de la misma previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Señor Juez de 1ª Instancia de esta Capital, en fecha 12 del actual pidiendo informe de la conducta en todos conceptos de Alfonso Alcaraz (a) Pochele, que ha sido condenado en la causa que contra él se ha seguido por heridas, á treinta y seis meses de presidio correccional, y se acordó



dho. atestado para acompañarlos á los documentos de costumbre. El Ayuntamiento d' acordó se informe á su Sría. que segun ha llegado á noticias de la municipalidad, la conducta observada por el vecindario de Alfonso Hernandez de Pachuca, ha sido mala, y sus costumbres relajadas, de modo de vivir reprensible, pues hace mucho tiempo, que vive separado de su mujer y familia, á quien tiene abandonadas, por que del público se dice que esta amancebado.

Asi mismo acordó, que en atencion á no haberse cumplido, que se imagenen los efectos existentes de la Hacienda de esta Parroquia, á pesar de las subastas que se han anunciado al público, que por el Sor. Presidente se dirija atenta comunicacion al Sor. Gobernador Civil de esta Provincia consultando á su Sría. si, con el

Alfonso Hernandez de Pachuca Conducta

M. H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca

Se comunique lo que se acuerda

Pachuca Junio 1858

fin de que se verifique la ——— Plagacion,
y que su producto se invierta ——— en las aten
ciones del presupuesto municipal procede la
corporacion á la venta de dhos. efectos y anuncie
la subasta de ellos por los tijos que regulten

Se dió cuenta de una instancia de Bo
nifacio y Mauricio Lopez y Marcelo Garcia,
Vicente Naranjo y Eusebio Perez solicitando
que por el Ayuntamiento se les señale de los
fondos comunes una cantidad en retribucion al
trabajo que les proporciona la conduccion al
Cementerio publico de los cadaveres de pobres
de solemnidad y por casos fortuitos, y mandado
comparecer á los solicitantes ante la municipalidad
despues de haber conferenciado con ellos se convinie
en lo siguiente, que aceptaron gustosos y se obligan
á cumplir =

Recibirán como premio á su trabajo
por la conduccion antes indicada la cantidad
de mil Rs. vn. en todo el presente año, la cual

Contrato con los conductores de cadaveres
Ayuntamiento



se comprendan en el presupuesto municipal que ha de regir en este mismo, y recibirán desde 1º de Enero por mensualidades vencidas con cargo al cap.º 5º=

Solo podrá cobrar por los cadáveres que conduzcan, por abrir su sepultura y por enterrarlos, cuando por las personas interesadas se le cometa este encargo, la cantidad de treinta rs.ª pero no será obligatorio el cobrarla sino se les concede en otro servicio=.

Por solo abrir la sepultura y enterrar si se le encarga, catorce rs.= Y por llevar el cadaver diez y seis reales=

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman los Sres. de que yo el Sria. Certifico=

Mimoso
Alcalde
Prieto
Leon
Balcazar
Rodero
Plaza
Medrano
Roca de
Tomas Reyes
Srio

Se

Acta del dia 18 de Febrero.

Srez.
Hernandez
Alcazar
Medrano
Trevino
Leon
Rodrigo
Duarte
Juarez

En la Ciudad de Cadereyta Jimenez á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos los Srez del margen individuos del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia su fecha diez y siete del actual, autorizando á la municipalidad para que disponga que se reparen los efectos existentes de la 2da. Mo. N. de esta Capital. El Ayuntamiento acordó, que en orden se pase á los antecedentes de su referencia y retardados los efectos se anuncie la subasta para el domingo veinte y dos del corriente en estas casas consistoriales de once á doce de la mañana.

Se dió cuenta de un oficio del Juez de 1a. Instancia de esta Capital su fecha de este dia, diciendo, que para cerrar un despacho de Juez de 1a. Instancia del distrito de Villalba de Madrid, necesita que se informe de la conducta y demas antecedentes de Joaquina Nova y Morales hija de Felipe y de Juliana Morales de este

Mun. Efectos que se retiran y remiten

Joaquina Nova y Morales conducta



domicilio. Igualmente el Ayuntamiento acordó se informe que de la conducta y antecedentes de Joaquina Vera y Morales, no haya datos oficiales que digan en contra, solo sabe se que la vindicada hace ya bastante tiempo que esta separada de su marido, ignorando las causas que haya mediado para ello=

Igualmente acordó el Ayuntamiento nombrar comisionado para que gestionen cerca del Gobierno de S.M. a fin de que se digne aclarar las disposiciones y punto hasta donde se extiende la subasta de los trabajos del Puerto-Carro, que hasta la actualidad inmediatamente a esta Provincia con la carretera y con la línea del Mediterraneo para ir luego la continuación al Oeste en la importante vía a Portugal cuya diligencia recayo en favor del Exmo. Sr. D. Rafael Isturiz Pair de la Corona y D. José Madrazo y Urrecha Regidor perpetuo de este Ilustre Ayuntamiento, acordado a D. Vicente Enriquez de Salamanca nombrado con tal objeto

El nombramiento de Alcalde de la Ciudad a favor de D. José Medrano y D. Vicente Enriquez para cuyo cargo fueron comisionados por dicha Corporación

D

por la Villa de Manzanares — Me fio de
Sn. Presidente se dirija á ella — Sig. las cor-
respondientes credenciales, haciendo presente que
al confiarle la municipalidad tan deseado como
interesante punto, hacemos presente el decidido
celo que en todas ocasiones han manifestado por el
bien de esta Capital tanto como hombres publicos
cuanto como particulares, y de esta confianza se ha
prometido, que admitiendo gustosa dicha comision,
pondrán en movimiento sus buenas relaciones y
sanas influencias hasta conseguir no tan solo que
se dé principio á los trabajos del Ferro-carril sino
también que tenga pronto y faborable resultado
la solicitud de abono á esta Capital de ciento
treinta mil y mas reales á que ascendieron los
años de 1837-38 y 39. las obras de fortificacion que
por virtud de reales ordenes y bajo la direccion
de Ingenieros nombrados por el Gobierno se hacian
en esta Ciudad: que á este Ayuntamiento se anto-
ja competentemente para acordar algunos ar-
bitrios ó medios extraordinarios con el fin de que
pueda cubrir el deficit de su ordinario presupuesto

SELLO 4º. AÑO 1857. 40 Mrs

Municipal del corriente año, contribuyendo eficazmente á que se le abonen quinientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco reales que importa el veinte p% del valor de las fincas que pertenecientes á los propios de esta Ciudad han sido vendidas por la comision de bienes nacionales en virtud de la ley de desamortizacion, y que ademas se compensen estos privilegiados creditos con la parte necesaria á cubrir lo que el Ayuntamiento debe á la Hacienda por algunos conceptos. Y finalmente que corrijan el abono de veinte mil reales con que hoy los vecinos concedos procedentes de treinta acciones que el fondo publico de esta Capital tiene en el banco español de S. Fernando.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron los Sres. de que certifico=

[signatures]

Sre G.

Arriaundi.
Alcazar.
Leon.
Salazar.
Rodero.
Balcazar.
Dorado.
Plaza.
Marin.

sion del Dia 21 de Febrero.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. que al margen se expresan, individuos del Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la misma, previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dió cuenta de una circular del Sor. Gobernador Civil de esta Prova. inserta en el Boletin Oficial de la misma, num.o veinte del Lunes diez y siete del actual, por la cual se hacen varias preguntas relativas á la creacion y organizacion de los Guardas rurales por virtud del Real Decreto de ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve. Enterado el Ayuntamiento del objeto de dha. circular acordó se conteste á cada pregunta lo siguiente.

A la 1.ª — En esta Capital se halla establecida la guardería rural, conforme con las prevenciones del Real decreto de 8 de Noviembre de 1849.

A la 2.ª — Que el Ayuntamiento cree que en esta Capital hay suficientes guardas con los nombrados para conseguir el objeto de su institucion.

A la 3.ª — Que en la actualidad se compone el numero de Guardas de nueve de Caballeria y

Guardas municipales. — Se contesta á varias preguntas relativas á los mismos. —

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

mo de Caballeria con el caracter de aventajado, sin otros remuneraciones particulares, juro por Dios que tengo varios hacendados=

A la 4ª. Que las que prescribe el Cart.º 2º del Real decreto de 8 de Noviembre de 1849, en unos y en otros sus buenos antecedentes; pero unos y otros con agrado con del Sr. Gobernador. =

A la 5ª. Los nueve de Infantería á cinco r.s diarios cada uno, y al de Caballeria ocho

A la 6ª. Que las asignaciones de dhos. hacendados las comprende este repartamiento en el presupuesto municipal de cada año, y se satisfacen lo mismo que las demas con el producto de las fincas de propios, con los remedimientos de arbitrios establecidos, y cuando no son bastantes á cubrir el deficit, con los que proponen el Ayuntamiento con arreglo á la ley. =

A la 7ª. Que en esta Capital está bien distribuida la proporcion del Territorio confiado á la custodia, con el numero de guardas que existen. =

A la 8ª. Que la obligacion de los indicados guardas no se limita solo á guardar los campos y sus

frutos, si no también á las demas obligaciones que
les impone el Capítulo Segundo del Rl. decreto antes
citado, del cual se le tiene dado un ejemplar impreso.=
A la 9ª. Que á los de esta Capital se le tiene devidido el termino
en cinco cuarteles, vajo la inmediata vigilancia y
subordinacion del Abentajado, pero vajo las vases
del reglamento.
A la 10. Que se tiene contestado antes, los Guardas la
del Abentajado, y todos la de la Autoridad local.=
A la 11ª, Que el Ayuntamiento cree que no conviene
constituir la Guardería vajo las vases que propone
la pregunta; por que distraidos los guardas de sus
respectivos terminos, se causarian daños indudable
mente en las heredades, y los propietarios solicita
rian que se suprimiera esta fuerza, que esta
dando muy buenos resultados en sus respectivos
terminos, lo que no sucederia si llegara á dividirse
en otras organizaciones.=
A la 12. Que como quiera que el Ayuntamiento
no asienta á que los Guardas se establezcan
vajo el orden que expresa la pregunta, cree no
debe proponer ni ofrecer medios algunos para que
se realice dho. pensamiento.=

Se dió cuenta de un oficio del Alcalde



De las Carceles de esta Capital, dando parte de la necesidad que hay de hacer algunas obras en la misma, para colocar tantos presos como existen y para evitar un escalamiento, por el cual estado de las Calabozos y Pasejadores. Y el Ayuntamiento acordó que dicha comunicacion se traslade á D. Manuel Gomez, maestro de Obra en esta Capital y perito de publica valuacion, ordenandole que inmediatamente y sin levantar mano proceda á reconocer las obras y reparos que deben hacerse en dicho local y forme de ella el oportuno presupuesto de gastos y condiciones facultativas, pasandolo luego á este Ayuntamiento para someterlo á la superior aprobacion del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia cuanto demas que proceda.

Que la cuenta municipal de Beneficencia rendida por D. Celedonio Lopez, correspondiente al año de mil ochocientos cincuenta y tres, se pase original con toda la documentacion que la acompaña á la Junta de dicho ramo para que en su vista

Carcel. = Informe del presupuesto de la Carcel. = Que se forme el presupuesto de la Carcel de Beneficencia en 1853. = Que se pase á la Junta. =

acuerde lo que proceda.

En este estado por los Sres. de la comision nombrada para que examinase el presupuesto de gastos é ingresos que ha de regir en el corriente año, se manifestó que no habiendo notado en él ningun defecto, era de parecer que el Ayuntamiento le prestase su aprovacion; y habiendolo merecido por unanimidad, acordó que con arreglo á lo que dispone el art.º 105 de la ley de 8 de Enero de 1845, se convoque á los mayores contribuyentes para el Jueves proximo venidero y fin del corriente á las once de la mañana para que en union de la municipalidad se propongan los arbitrios ó medios de cubrir los 217.791 rs. 24 c.s que resultan de deficit para someter unos y otros á la superior aprovacion

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron SS. de que yo el Secr.o certifico.=

Presupuesto de 1857.= se aprueba y se acuerda que se convoquen los mayores contribuyentes para proponer arbitrios para cubrir el Deficit.=



sion del dia 25 de Febrero

Sres.

Arrimundi.
Alcazar.
Preciado.
Secn.
Salazar.
Rodero.
Balcazar.
Marin.
Prieto.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos los Sres. del margen individuos del Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la misma, presidida la lectura y aprovacion del acta anterior, se dio cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital su fha. veinte y tres del actual, pidiendo informe de la conducta que observase Francisco Diaz Prieto de oficio Esquilador antes de ser preso por la causa que se le sigue seguido en el Juzgado de primera instancia del Partido de Piedrabuena sobre incendio en una heredad de D. Jose Sotero Martinez. Y el Ayuntamiento acordo se informe lo siguiente. = Que antes de ser procesado el Diaz Prieto en la causa que refiere la comunicacion del Sr. Juez, observo una conducta reprensible, por cuya razon fué encausado varias veces y reprendido por la autoridad local. =

Francisco Diaz Prieto. Esquilador. Conducta.

Dió cuenta de otro oficio del mismo Sr. Juez de la misma fecha, pidiendo tambien informe de la conducta de Santiago de la Vª antes de ser procesado por el Juzgado de Piedrabuena sobre

homicidio de Pedro Carrillo. Y el Ayuntamiento acordó se informe lo siguiente.= Que antes de ser procesado el indicado Santiago por el motivo que refiere la comunicación del Sr. Juez, no obraban en este Ayuntamiento antecedentes oficiales que digieran en contra de la conducta observada por el mismo.=

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta Prova. de fecha veinte y dos del actual, por el que se sirve manifestar, que segun el resultado del estado demostrativo de los fondos recaudados é invertidos con destino á gastos de la Milicia Nacional un sobrante de cinco mil cuatrocientos diez y nueve rs. seis mrs. y no expresandose en él si dicha cantidad ha ingresado en fondos municipales, ó si ha dado alguna otra inversion, habia acordado prevenir á esta municipalidad manifieste lo que haya sobre el particular. Y la misma acordó se conteste al Sor. Gobernador que los cinco mil cuatrocientos diez y nueve rs. seis mrs. de referencia, han ingresado en la Tesorería de propios de esta Ciudad como parte integrante del presupuesto municipal general de 1856, y con ellos se han satisfecho algunas obligaciones que no estaban presupuestas, en virtud de las autorizaciones que se sirvió conceder á este Ayuntamiento con fecha tres de

Milicia Nacional. Que los 5.419 rs. 6 mrs. que resultan sobrantes= sean ingresados en fondos de propios y con ellos se haga frente á obligaciones del presupuesto.

Santiago de la Ribera
Cementerio.

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

Setiembre y veinte y tres de Diciembre del año último.

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que por el Sor. Presidente se obligue á D. Julian Ettabe y Borja, rematante del arbitrio de romana y medida, á Joaquin Gomez que lo es de los vientres de las reses que se degüellen en el matadero público y á D. Joaquin Ruiz Moya Depositario de los fondos comunes y recaudador de lo repartido para cubrir la demanda general, y recargos municipales y provinciales del año anterior y corriente, á que en el termino de quince dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las Copias de las Escrituras de fianza que deben otorgar para responder de dhas. obligaciones.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron SS. de que yo el Secrio. Certifico. =

Manuel Ruiz = Que se obligue á Julian Ettabe y Borja, rematante del arbitrio de romana y medida, á Joaquin Gomez y á D. Joaquin Ruiz Moya. =

Sesion estraordinaria del dia 26 de Febrero

Sres. Concejales
Arizmendi
Alcazar
Trecuño
Leon
Salazar
Rodero
Balcazar
Puente
Marin

En la Ciudad de Cin——dad Real á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos en estas Salas consistoriales los Sres. que al margen se espresan individuos del Ilustre Ayuntamiento Constitucional y mayores contribuyentes de la misma, previa citacion del dia anterior, leccion y aprobacion del acta anterior por el Sor Presidente se abrió la sesion á las once en punto de la mañana.

Mayr. contrib.
D. G. Muñoz
D. F. Abarca
D. P. Sanchaga
D. Soto
D. F. Alcazar
D. M. Mateos
D. J. Enriquez
D. P. Garante
D. F. Galan
D. E. Almanza
D. A. Garcia
D. D. Bado
D. J. Fernandez
D. M. Obido

En este estado por dho. Sor. se leyó presente, que votado por el Ayuntamiento el presupuesto que ha de regir en el corriente año, resultaba de él un deficit cantante considerable, y que con arreglo á lo que dispone la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, debia el Ayuntamiento acercarse á un numero de mayores contribuyentes, para proponer los arbitrios ó medios para cubrir el indicado deficit. Enterados los Sres. concurrentes, y considerando que en el acto no podia cumplirse el objeto de la ley porque era preciso atender los medios mas apropiados y menos gravosos á la poblacion, por unanimidad se nombró una comision que entendiera



en este trabajo preparatorio, y quedaron elegidos los Sres. D. José Balcarce, D. Manuel del Monte y Puente, y D. Gregorio Leon como concejales, y como vocales contribuyentes D. José de Ybarola D. José Sotero Martinez y D. Francisco Galban, siendo encargados de redactar y proponer los arbitrios o medios, que consideren mas utiles al objeto que queda indicado, dando cuenta de su resultado para el acuerdo que proceda.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el Srio Certifico.

Irigoyen

Balcarce

Leon

Salazar

Puente

Balcarce

Marin

Jorge Herbas
Srio

Sesn ordinaria del dia 4 de Marzo

Sres
Fernandez
Alcaraz
Trebiño
Leon
Rodeo
Gonzalez
Balcarcel
Puente
Flores

En la Ciudad de Ciudad Real á cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres del margen en el Salon y del Gobierno Constitucional de la Provincia precia lectura y aprobacion de la acta anterior, se dió cuenta de dos oficios del Sr Juez de primera Instancia de esta Capital con fechas veinte y seis de Febrero último y de dia actual pidiendo informe de la conducta y demas antecedentes de José Antonio Ramadas vecino de Fresnedoso y de Mateo Alonso de oficio villano. El Ayuntamiento enterado acordó se informe al Sr Juez que en el mismo no constan antecedentes oficiales que digan en contra de la conducta y antecedentes de los espresados=

Se dió cuenta de otro oficio del propio Sr Juez en fecha primero del actual manifestando que el Sr Regente de la Audiencia de este Territorio de conformidad con el dictamen de la Sala del Gobierno habia acordado no haber lugar á la renuncia hecha por D. Joaquin de Iglanda de fiscal Juez de Paz de esta Ciudad, quien deberá el correspondiente juramento y promesa de posesion

José Antonio Camacho
Mateo Alonso
conducta
Joaquin Iglanda
Juez de Paz



asi como tambien a D. Jose Diaz y Corrubia como suplente. Y el Ayuntamiento acordó que dicha se trasmita a los Sres. Ybarola y Corrubia previniendoles, que en el dia de mañana precisamente a las diez de ella se presenten en estas Salas consistoriales a jurar el oportuno juramento y tomar posesion de sus cargos para que respectivamente han sido nombrados, y todos deben conocimiento de ello al Señor Juez.=

Se dio cuenta de una instancia de Reynaldo Fernandez, solicitando permiso para abrir una zanja en un pedazo que tiene en el camino de Toledo. Y el Ayuntamiento enterado, de que no concediendole este permiso no se causan perjuicios ni al camino ni a las heredades colindantes, segun que asi lo manifiesta el perito Sr. Molino nombrado por el Sor. Alcalde, acordó conceder le la venia que solicita siempre que la apertura de la zanja se

Reynaldo Fernandez se le concede licencia para abrir una zanja en un pedazo que tiene en el camino de Toledo

los perjudique en manera alguna ni al camino que sirve de tránsito á los ganados, ni á las heredades y de los dueños colindantes =

Asi mismo acordó el Ayuntamiento que por conducto del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia se eleve á S. M. la Reina una esposicion solicitando la compensacion de los débitos que este Ayuntamiento hace en favor de la Hacienda Pública con los que el Gobierno adeuda á los fondos comunes, tanto por el 80 p% del valor de las fincas, que del fondo comun de propios se han enagenado por la comision de ventas de bienes nacionales, cuanto por otros conceptos =

Que por el mismo conducto se hagan otras dos esposiciones solicitando el abono de las acciones que el Pósito Público tiene en el Banco español de S. Fernando y la liquidacion y abono de varias cantidades procedentes de Beneficencia =

Por el Depositario de propios D. Joaquin Ruiz Moya se presentó la escritura de fianza para ser fiador de este ramo y de la recaudacion de la contribucion para la Diputacion general y recargos municipales y provinciales. Y el Ayuntamiento acordó, que dicha escritura se una á este libro capitular

Esposicion á S. M. la Reina solicitando la compensacion de los débitos con la Hacienda

Esposicion solicitando el abono del Pósito y cantidades de Beneficencia

Fianza



para q.e surta los efectos q.e hubiere lugar=

Y Tambien acordó el Ayuntamiento constituido del cargo de Alguacil de este Ayuntamiento a Francisco Jimenez en razon hallarse imposibilitado para continuar este cargo y nombró en su lugar á Lorenzo Marquez con la dotacion que está consignada en el presupuesto municipal y que principiará á cobrar desde primero del corriente contando la cuenta al fenecer en fines de Febrero último=

Y ultimamente se dió cuenta de una instancia de Victoriano Pinto vecindario del corriente año del cortijo de Cabo Fn.º en puesto de plaza y ambulante solicitando que a los dueños de las tiendas que sacan y ponen efectos de puerta á fuera de las mismas se les obligue al pago del impuesto con arreglo al 2.º parrafo de la esta condicion de la subasta y bajo cuya garantía llega hasta la cantidad de trece mil r.s toda vez que no han sentido efecto las quejas que ha producido ante los Sres. Alcaldes, o de lo contrario se les rescinda el contrato ó se le rebaje de la cantidad del remate

Firmado en la Villa de Nijar a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete de que certifico

Antonio Fernandez Secretario

Jimenez con el Ayuntamiento se nombra a Lorenzo Marquez

la que corresponde teniendo en cuenta que son
vecinos los que se niegan á satisfacer el impuesto.
Del Ayuntamiento celebrado acordó que por los Sres. Tenientes
alcaldes se haga cumplir por quien corresponda el parrafo
segundo de la condicion sesta del espediente de subasta, o-
bligandoles al pago de los dos rs. por cada dia de los que
hagan tenido fuera de las juntas de sus respectivas
casas los puestos que acostumbren á colocar, y si los tu-
bieren en adelante=

Con lo que se concluyo este acuerdo que firma
con mis Sres. de que yo de Sria. Certifico= sobrerraspado=
puestos= vn= Vale

Alcalde

Regidores

Secretario

Vicente

Palacios

Tomas Rubio

Juez

Esña. de fianza p.ª Vigonder

D. Joaquín Ruiz Moya

de la depositª de propios y de lo que Vecaude del
Vepartimtº para la derrama general

REAL ILUSTRES AÑO 1857. 60 Rs

Num.º noventa y Tres

En la Ciudad de Ciudad Real

á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y Siete: ante mi el Iltmo. por S. M. que Dios gue., del Numero de ella y Testigos q.e se nombraran, compareció D.ª Joaquina García Corto de esta Vecindad, de estado viuda, y dijo: que su hijo D. Joaquin Ruiz Moya había sido nombrado depositario Admor. de los fondos de propios de esta Ciudad y Recaudador del Repartimiento egecutado por el Ayuntam.to de la Misma para la derrama gral. y Recargos prov.les y Municipales, y Siendo que prestar fianza para la seguridad de ambos encargos, ha practicado la Tasacion y Justificacion de abono que entrega para su insercion en esta Escritura, cuyas fincas son de la propiedad de la compareciente, y haciendolo así su Tenor es el siguiente ———

Joaquin Ruiz Moya vecino de esta Capital, ante V. Sor. Alcalde Constitucional de la Misma, como mejor proceda, parezco y digo: que habiendo sido nombrado por el Yl.e Ayuntam.to constitucional por un acuerdo del dia treinta y uno de Diciembre ultimo, y cinco de Enero pasado depositario de los fondos comunes y Recaudador del importe del Repartimiento egecutado para la derrama general y demas Recargos Municipales y Provinciales, una de las condiciones fué el que á la seguridad de estos encargos había de afianzar á la seguridad de dhos. cargos, hi

poticando fincas equivalentes. Y deseando cumplir con este mandato, quisiera merecer de V. se sirviera mandar que por los peritos labradores de público y Otros, se proceda à dar valor en venta à las fincas que à continuacion se expresarán, y hecho que sea, me interese tambien que previa tasacion del Caballero Regidor Síndico se me admita informacion de Tgos. de abono, que declaren como es cierto, que las indicadas fincas, son y pertenecen en absoluta propiedad y dominio à mi madre Joaquina García Porto, y que valen las cantidades que señalen por los peritos: en esta atencion = à V. pido y suplico se sirva nombrar los peritos que han de proceder à la tasacion, y admitirme à seguida la informacion de abono que ofrezco, y hecho se me entregue todo original para los usos que dejo indicados. Justicia que pido &a y juro. Ciudad Real Veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete = Fincas que han de tasarse = Un plantío de catorce mil vides y tres verdores en este Termino y sitio de Baldoro, linda D. Ricardo Negia, D. Tomas del Campo y el camino del Vicario = Un olivar en mismo sitio de ciento treinta olivos, linda D. Tomas del Campo, y el plantío anterior = Otro olivar en sitio de Malas Tardes de doscientos ochenta y cinco olivos linda D. José Medrano y Dª Antonia Galvez = Un majuelo olivar en el sitio del Calobral de dos mil quinientas vides y cincuenta y dos olivos linda D. José Antonio Cabrero y D. Tomas Plaza = Y otro olivar en el sitio de Valcarrado linda D. Manuel del Monte y Puente, D. Agapito Lopez Almendro, herds. de D. Felix Casado y el carril = Joaquin Ruiz Moya = Decreto = Presentado: Elias Grande, perito de pub.

y Alfonso Ruiz labradores, previa aceptacion y juramento, procederan à la tasacion en venta de las fincas que anteriormente se espresan, compareciendo en seguida à declarar, y asi hecho, con citacion del Regidor Síndico, se admite la informacion de abono ofrecida por esta parte. El Sor. D. Joaquin Maria Arizmendi primer Teniente de Alcalde, egerciendo en este dia esta jurisdiccion por ausencia de D. Enrique Aguirre, lo manda y firma en Ciudad Real à veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete de que yo el Srio. del Yl.e Ayuntam.to constitucional de la misma certifico= Joaquin Maria Arizmendi = Por su mandado Tomas Herbas

Notificacion = Acto seguido yo el Srio. hice saber el decreto que antecede à D. Joaquin Ruiz Moya, en su persona, quedó enterado y lo firmó de que certifico = Joaquin Ruiz Moya = Tomas Herbas

Notificacion y aceptacion = En seguida yo el Srio. hice saber el nombramiento de peritos que antecede à Elias Grande y Alfonso Ruiz labradores de esta Ciudad, en su persona, quedaron enterados, y aceptaron dho. encargo y por ello lo firman à continuacion = Elias Grande = Alfonso Ruiz = Tomas Herbas

Declaracion de los peritos. = En la Ciudad de Ciudad Real à veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete: ante el Sor Teniente de Alcalde que escribe y de mi el Srio. del Yl.e Ayuntam.to constitucional de la misma, comparecieron Elias Grande y Alfonso Ruiz de esta Vecindad, peritos labradores nombrados por su

Mrd. de quienes recibió juramento que prestaron, bajo del cual ofrecieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados; y siendolo al tenor del decreto que antecede, enterados digeron: que en cumplimiento al encargo que por el mismo se les confería han pasado, visto, reconocido y apreciado en venta las fincas, cuyo por menor se expresa en el escrito presentado por Joaquin Ruiz Moya, y valen Reales Vón. lo siguiente ———

Un plantío de catorce mil vides y tres verdores en este Termino y sitio de Baldoro, linda D. Ricardo Negrin, D. Tomas del Campo Pbro. y el Camº. del Vicario, en la cantidad de Veinte mil R. Vón ——— 20.000

Un olivar en el mismo sitio de ciento treinta olivos, linda D. Tomas del Campo y el anterior plantío, vale doce mil reales ——— 12.000

Otro olivar en el sitio de malas tardes de doscientos ochenta y cinco olivos linda D. Jose Medrano, y Dª. Antonia Galvez, vale once mil Rs. ... 11.000

Un majuelo olivar en el sitio del Salobral de dos mil quinientas cepas y cincuenta y dos olivos, linda D. Jose Antonio Cachero y D. Tomas Plaza, vale seis mil reales ——— 6.000

Y otro olivar en el sitio de Valcarado linda D. Manuel del Monte y Puente, D. Agapito Lopez Mancheño, herds. de D. Felix Casado y el Carril, vale cinco mil reales ——— 5.000

54.000

Importan las expresadas fincas en venta los figurados cincuenta y cuatro mil reales, cuya tasacion han practicado segun



su inteligencia y pericia, y todo en descargo del juramento que tienen prestado, en que se afirmaron y ratificaron, leydo que fue, siendo mayores de Veinte y cinco años, y lo firmaron con su mrd. de que yo el Srio. certifico = Arizmendi = Alfonso Ruiz = Luis Grande = Presente Ygnacio Gomez Herbás

Notificacion y citacion al Síndico. Acto seguido yo el Srio. de estas diligencias me constituy en la casa donde habita el Lizdo. D. Manuel del Monte y Puente, Regidor Síndico del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Capital, y hallandole en ella, previo recado de atencion, le leyo el decreto del Sor. primer Teniente de Alcalde, puesto á continuacion del escrito que motiva estas diligencias, y enterado le notifiqué, cité y contesto: que no encuentra reparo en que se practique la informacion de abono ofrecida por la parte; y lo firmó de que certifico = Manuel del Monte y Puente = Gomez Herbás

Y informacion = Sn. Ygo. de abono = D. Manuel ortiz Mayor } En la Ciudad de Ciudad

Real à veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete: ante el Sor. primer Teniente de Alcalde que inscribe y de mi el Srio., compareció como Tgo. de abono en esta informacion D. Manuel Ortiz mayor de esta Vecindad, de quien su Md. recibió juramento que prestó, vajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y habiendolo sido por el valor de las fincas tasadas anteriormente dijo: sabe que todas ellas son de la propiedad de Joaquina García Corto, y que el valor dado à ellas por los peritos es el que merecen en el dia, y en el caso de su venta el testigo daria por ellas el valor que respectivamente se les ha fijado, por cuya razon las abona con sus bienes. Es cuanto puede decir y la verdad en descargo del juramento que lleva hecho, en el que se afirmó y ratificó, espresando ser de edad de cincuenta y ocho años, y lo firmó con su Md. de que yo el Srio. certifico = Arizmendi = Manuel Ortiz = Presente Fuz. Tomas Herbai _____

2º Tgo. de abono = Juan Lorente. Acto seguido y ante el propio Sor. primer Teniente de Alcalde, compareció como Testigo de abono para esta infor-



macion Juan Lorente de esta Vecindad, de quien fue
recibido Juramento, vajo del cual ofreció decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y lea-
dolo por el valor de las bínas que ha señalado en
el escrito que dá origen á estas diligencias Joaquin
Ruiz Moya, dijo: conoce al 4º. que todas ellas
pertenecen en propiedad y dominio á Joaquina
García Corto, y que respectivamente valen las can-
tidades que se les han señalado, las cuales dará
el declarante en caso de venderlas, por cuya causa
las abona con sus bienes. Que es cuanto puede decir
y la verdad en descargo del juramento que lleva hecho
en el que se afirmó y ratificó, aparentando ser de edad
de cuarenta y dos años, y lo firmó con su merced de que
certifico= Arizmendi= Juan Lorente= Por su
mandado Tomas Herbás

3er 4º. de abono= Fernando Fernandez= En el mismo
dia mes y año, ante el indicado Sor. primer Teniente
de Alcalde y de mi el Srio. compareció como testigo
de abono en esta información Fernando Fernandez

de esta Vecindad, de quien su mrd. recibió juramento que prestó, bajo del cual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado; y siendolo al tenor del aprecio hecho à las fincas reseñadas en estas diligencias, enterado dijo: Sabe que todas ellas son de la propiedad de Joaquina Garcia Corto de esta Vecindad, y que cada una vale la cantidad en que han sido valoradas por los peritos, cuyo aprecio daria el testigo en el caso de venderlas, y por esta causa el declarante las abona con sus propios bienes. Si cuanto puede decir y la verdad en descargo del juramento que lleva prestado, espresando ser de edad de treinta y un años, y lo firmó con su mrd. de que yo el Esco. certifico= Arizmendi= Bernardo Hernandez= Fuente Fuy Tomas Herbás

Auto---- Pasense originales estas diligencias al caballero Regidor Sindico del Ylustre Ayuntam.to constitucional de esta Capital, para que en vista de ellas exponga lo que crea conveniente. Lo manda y firma el Sor primer Teniente de Alcalde que suscribe en Ciudad Real à veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete= Arizmendi= Por su mandado Tomas Herbás

Informe= El Regidor Sindico que suscribe, ha examinado

ILUSTRES AÑO 1857 60 Rs

las precedentes diligencias y en su vista dice: que la tasacion hecha por los peritos elegidos por el Sor. 1er Tte. de Alcalde, de las fincas que en aquellas se mencionan, esta legalmente practicada; y siendo personas de responsabilidad los tgos. de abono que han declarado nada se le ofrece que decir. Ciudad Real veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete= Manuel del Monte y Fuente

Auto.= Entréguense estas diligencias á la parte á cuya instancia se han practicado para que de ellas haga el uso que indica en su escrito, interponiendo á ellas su autoridad. Lo mando y firma el Sor. 1er Tte. de Alde. en Ciudad Real á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete= Joaq.n de Arizmendi= Por su mandado Tomas Herbas

Sigue la firma. En tal virtud, penetrada la otorgante de lo q.e le compete en este caso, y en la via y forma q.e mas haya lugar otorga: q.e su citado hijo D. Joaquin Ruiseño ya administrará bien y cumplidamente los encargos q.e le han sido conferidos por la Municipalidad, conservando en su poder cuantos caudales recaude, de los cuales rendirá la oportuna cuenta ó cuentas con arreglo á la ley siempre q.e le reclamen por dha Corporacion, haciendo entrega de las escrit.s q.e de ellas resultaren; y si por cualquiera incidente no pudiera cumplirlo, la otorgante se obliga á realizarlo y á responder de cualquiera al-

cance q.e en todo tiempo aparezca contra su citado hijo por indicados conceptos,
constituyendose su fiadora y pral. pagadora, à cuya seguridad, y sin que
sea visto q.e la hipoteca especial devogue ni perjudique à la gral., por el
contrario q.e el Ayuntam.to pueda usar de la q.e mejor le conviniere,
hipoteca y afianza las fincas siguientes = Un plantio de catorce
mil vides y tres verdores en este term.o y sitio de Valdoro, linde D. Ricar-
do Negia D. Tomas del Campo y el cam.o del Vicario tasado en Venta en 20.000-
Un olibar en el mismo sitio de ciento treinta olivos, linde D. Tomas del Campo
y el plantio anterior, tasado en Venta en ——— 12.000-
Otro olibar en el sitio de malas tardes à doscientos ochenta y cinco olivos, lin-
de D. José Medrano, y D.a Antonia Galvez, que vale ——— 11.000
Un majuelo olibar en el sitio del Valobar de dos mil quinientas cepas y
cincuenta y dos olivos, linde D. José Antonio Cachero, y D. To-
mas Viana, que vale ——— 6.000-
Y un olibar en el sitio de Valcansado, linde D. Manuel del Monte y Fuen-
te y D. Agapito Lopez Menchero, heros. de D. Felix Casado
y el carril, que vale ——— 5.000-
$4.000-
Cuyas fincas corresponden en propiedad y dominio à la Otorgante,
q.en declara no las tiene hipotecadas à mas obligacion que à
la presente, y se obliga à no venderlas, gravarlas ni hipotecar-
las à otra cosa, y si lo hiciere ha de ser nulo y de ningun valor,
pudiendose sacar aunque se hallen en segundo, Tercero ó
mas poseedores, y con su producto en Venta pue da

satisfacer cualquiera alcance que pudiera resultar á su citado hijo procedente de la Admon y recaudación que el Ayuntamiento le ha confiado, á cuyo fin la otorgante se constituye su fiadora y pral. pagadora, haciendo la deuda y negocio agena suyo propio, y sin que preceda escusion ni otra diligencia en los bienes del pral. pues lo renuncia espresamente. Y al cumplimiento de esta Escra. además de los hipotecados, obliga la otorgante los demas bienes y rentas que le pertenezcan y puedan pertenecer, dando poder á las justicias y Jueces de S.M. para que la compelan como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando las leyes, y la especial que como mujer le pueda favorecer. En cuyo testimonio así lo otorgó, no firmando por que dijo no saber, lo hizo á su ruego un Tgo. que lo fueron D. Manuel Cortes, D. Franco Sanco y D. Tomas Herbás vecinos de esta Ciudad. En este estado yo el Escno. previne á la otorgante, que de esta Escra. se ha de tomar razon en el oficio de hipotecas de este partido, dentro del termino de ocho dias pena de nulidad = Tgo. á ruego Manuel Mª Cortes = Antemi Agapito Lopez Sanchero ——— /

Yo el Actor. D. Agapito Lopez Sanchez Escno de S.M. publico y del Numero de esta Capital de presente fui con los testigos al otorgamiento de esta Escritura que queda en mi protocolo del año corriente estendida en papel del sello cuarto mayo con nota de la saca de esta copie mi papel /

primero y último pliego del Sello de Oficios y las dos hojas intermedias del Sello cuarto mayor, y lo signo y firmo en Ciudad Real en el mismo día de su otorgamiento.

Agapito Lopez

Nº 2015. Tomada razon al fº trescientos ochenta y uno y siguiente del libro de obligaciones hipotecarias.

Ciudad Real 3 de Mayo de 1867.

REGISTRO DE HIPOTECAS. PARTIDO DE CIUDAD REAL

NOTARIA DE D. TOMAS ROMERALO. CIUDAD REAL

Por cuenta otorgada ante mi en este dia y por virtud de Real Orden del Ylustre Ayuntamiento de Tres de Febrero de este año, ha sido totalmente cancelada esta obligacion.

Ciudad Real 3 de Marzo de 1876

Romeral

Sesion del dia 7 de Marzo.

En la ciudad de Ciudad Real á siete de Marzo de



Sres Concejales.
Alcazar.
Trevino.
Leon.
Salazar.
Redero
Gonzalez
Torrubia.
Plaza.
Puente.

Mayores Contribuy.tes
Sr.d. Jayme Munoz.
D. Jose de Abarrola.
D. Felipe Hernandez.
D. Diego Prado.
D. Agustin Alcazar.
D. Jose Iturriqui.
D. Jose Sotero Martin
D. Manuel Delgado.
D. Pedro de la Santa
D. Mariano Oviedo.

Aquel ochocientos cincuenta y siete: reunido del Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma y Sres mayores Contribuyentes cargos nombres al margen se expresan en las Casas Consistoriales previa citacion del dia anterior con expresion de causa, se dio cuenta del dictamen de la Comision que fué nombrada en acta estraordinaria del dia veinte y cinco de Febrero ultimo para que propusiese los arbitrios y medios de cubrir el deficit que resultaba del presupuesto municipal que ha de regir en el corriente año y fue votado y aprovado por la municipalidad en sesion del dia veinte y uno de dho. mes, el cual copiado literalmente, dice asi.=

La Comision nombrada por el Ilte. Ayuntamiento para proponer los arbitrios y medios de cubrir el deficit tan enorme que resulta del presupuesto municipal que ha de regir en el corriente año es de dictamen.=

		Rs.	Cent.os
1º	Que de la relacion nº 1º. del presupuesto de gastos con cargo al Capitulo 4º. Instruccion publica, se eliminen los 24.125 rs. 18 Centimos que en ella se comprenden como sueldos de años anteriores á los empleados de dho. ramo y demas obligaciones que la misma expresa dejando reducida dicha relacion á las obligaciones del corriente año	24.125	18
		24.125	18

Suma de la vuelta 24.125 18

2º ..... " Que los 17.490 rs. que figuran como deditos tam-
bien en la relacion nº 5, Capitulo 8º de Beneficencia
se eliminen de ella y se reduzca á los 12.000 rs. que
se presupuestan para calamidades publicas ..... " 17.490 "

3º ..... " Que de la relacion num.º 8. Capitulo 8º de cargas
se deduzcan 5.027 rs. que dejaron de satisfacerse en el
año anterior por el cupo de la Carolina y por el
de Lerma, 60.800 rs. 87 Cent.s que se adeudan á
la Hacienda Publica por el 5 p.% de arbitrios
y 20 p.% de propios desde el año de 1851 y por el
contingente que ha correspondido á esta Capital
por la Derrama general, 7.826 rs. 4 Centimos a la
Diputacion que se comprendieron en dho. repar-
timiento por gastos provinciales, 7.500 rs. que se
adeudan á D. Santiago Salcedo, 19.500 rs. que hay
que reintegrar á D. Simon de Arribas, y 130 rs.
60 Centimos que debe percibir D. Juan Alberto
Casares, cuyas partidas reducidas á una suma hacen 103.961 21

145.576 39

De forma que ascendiendo el presupuesto
de las obligaciones á la cantidad de 349.276 rs. 71
Cent.s deduciendo de esta cantidad los 145.576 con
39 quedaran reducidas aquellas á la suma de
203.700 rs. 32 Centimos 203.700 32

Y ascendiendo el presupuesto de ingresos á 131.485 37

Quedará un deficit de 72.214 95

Para cubrirlo propone la comision los

Presupuesto de ingresos para cubrir el deficit del Presupuesto de 1857.



Suma anterior ..... 72.214 — 98.

recargos siguientes.=

A cada @. de vino de las 20.000 que calcula podran consumirse hasta 31 de Dicbre. un real, que asciende á ..... 20.000.

A cada @. de aguardiente hasta 20 grados tres Vs. y calculando que se consumiran 1.500 @. asciende á ..... 4.500.

A cada @. del mismo licor de 20 grados en adelante 3 Vs. 50 cent.s y calculando que se consumiran 500 @. asciende este recargo á ..... 1.750. — 6.250.

A cada @. de aceite comun, un real y calculado que se consumiran 6.000 @. asciende á ..... 6.000.

A cada @. de Jabon duro, dos reales calculandose que se consumiran 20 @. y en este caso asciende á ..... 40. — 2.040.

A cada @. de Jabon blando, 50 cent.s y calculandose que se consumiran 4.000 @. ascenderá á ..... 2.000.

A cada libra de carne fresca 6 cent.s calculandose que se consumiran 17.200 libras, y en este caso ascenderá este recargo á 1.306

1.306. 31.290. 72.214 — 98.

Sumas de la vuelta	10.306	34.290	72.211 [illegible]
A cada libra de tocino fresco 9 cuartos y calculando que se consumirán 1.800 q. ascienden á	1.050	15.679	
A cada libra de tocino salado 12 cuartos y calculando se que se consumirán 450 q. ascienden á	1.323		78.969
A cada cerdo cebado seis r.s y calculando se que se degollarán 1.400 cerdos, ascienden á		8.000	
Y á las demas especies que contiene la tarifa vigente, que se les imponga el 50 p.º. calculando que ascenderá este impuesto á		21.000	
Demas			6.754 [illegible]

Para esta demasia ha tenido presente la comision que de los recargos que se proponen ha de pagarse por el Ayuntamiento un 10 p.º. de recaudacion y administracion en las Oficinas de Hacienda publica con la cual cree que deberá haber bastante.

Para satisfacer los 145.576 r.s 39 centimos que el Ayuntamiento está adeudando por las obligaciones atrasadas y cuyo pormenor se expresa al principio, propone como mas conveniente, la enagenacion de las fincas pertenecientes al fondo comun de propios de esta Ciudad, que han quedado por vender, en consideracion á que sus productos son insignificantes y difícil su administracion, sugetando el expediente como deberá instruirse con tal motivo á los tra-



mites que estan prevenidos por la legislacion vigente,
y si esto no se concede ó no alcanzase con el importe
del 30 p%. de las que estan vendido de orden del Gobier
no, y se consigue, se cobrara cuitan solo los 116.576 rs.
39 Centimos, se recargue en el dia á la poblacion, gra
vando el mal estado de la misma, y muy particular
mente el de las clases consumidoras pobres, si no que
llegara el dia de que satisfechos los creditos que afectan
al fondo comun de propios, se establezca una adicion
clara y corriente, entorpecida por la decadencia del
mismo fondo lo ha tocado en este triste y lamen
table estado. = Y conformes en un todo el Ayuntamto.
y Sres. Asociados, se acordo por unanimidad que di
cho dictamen se imprima igual al indicado presu
puesto y se remita al Sr. Gobernador Civil de esta
Provª para que se sirva dispensarle su superior
aprobacion, acompañando á dho. presupuesto
la propuesta de arbitrios hecha para cubrir los
72.214 rs. 95 Centimos, á que ha quedado reducido el
deficit de aquel con las rebajas conseguidas por la
Comision, y el estado arreglado al modelo q.e se publica
en el Boletin oficial nº. 153 del Miercoles 11 de Diciembre

de 1.850.=

Se dio cuenta de cuatro oficios del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital con fechas del dia de ayer pidiendo informe de la conducta y antecedentes de Jose Antonio Galber y Fernandez, Nicolas Delgado Bellastin y Antonio y Rafael Cano y Rivas, cuyo atentado nuevamente para acompañarlo á los antecedentes de condena de los indicados: El Ayuntamiento acordó se reproduzca el informe que de dichos sugetos se tiene dado con fecha. de de Abril del año último.=

Se dio cuenta de una instancia de Angel Delgado y Matas fecha cinco del actual, solicitando se informe de su conducta, para que por el Gobierno Civil de esta Provincia se le facilite licencia de uso de arma. El Ayuntamiento acordó se informe que ha sido buena y en concepto del mismo no se ha dedicado al Contrabando.=

Y ultimamente se dio cuenta de una instancia de Jose de la Fuente con fecha de este dia solicitando se le conceda por cuatro años gratis el uso de la Alegria de Torrecilla, con el objeto de elaborar Teja bajo la garantia de devolverla por un cuento de Reales que está cubierto, con poner la Viga y Canilla que se hallan entregadas, dejando esta en Albarco a la conclusion del contrato. Enterado el Ayuntam.to

Jose Ant.o Galbor, Nicolas Delgado Antonio y Rafael Cano Conducta

Angel Delgado Conducta.

Alegria de Torrecilla= Jose de la Fuente concede por 4 años se saca a Teja



acordó: conceder el permiso que solicita el Procurador
Jose Fuentes por todo el termino de tres años y que le
conformase con esta declaracion que se anuncie á la subas
ta por si hubiese alguna persona que hiciera mejora
ta por si hubiese alguna persona que hiciera mejora

Y lo que se acordó este acuerdo que firmaron
sus Señs. de que yo el Secretario certifico. =

Manuel Salazar y Rodriguez
Gonzalez
Montenegro
Fuentes
Plaza

Josua Hubás
Srio

Sesion del Dia 11 de Marzo.

En la Ciudad de Ciudad Real á once de

Señores.
Alcazar.
Treviño.
Leon.
Rodero.
Salazar.
Gonzalez.
Balcazar.
Puente.
Dorado.
Plaza.

Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete: reunido el Ilte. Ayuntamiento constitucional de la misma con arreglo de los Sres. de margen previa lectura y aprobacion de la acta anterior se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador civil de esta Provincia fecha veinte y nueve de Febrero ultimo acompañando para que el Sr. Alcalde oyendo á la Municipalidad resuelva lo que corresponda con arreglo al pliego de condiciones, una instancia de D. Julian Abad y Borja, rematante en esta capital del arbitrio de rodadas y puertas, solicitando se declare si tiene ó no derecho á cobrar de varios vecinos de la misma los derechos municipales y fanegas de los granos que lleven introducido de los pueblos inmediatos pretextando son para su consumo: leida dicha comunicacion informaba en cumplimiento á citada comunicacion informaba al Sr. Alcalde, que la solicitud del rematante, con los terminos en que se halla redactada, no puede resolverse por carecer de los datos particulares que cada caso puede comprender, y que pueden variar la resolucion procedente en justicia. Que el Ayuntamiento cree que el pliego de condiciones es la ley para cada caso, y que solo la autoridad del Sr. Alcalde es la que debe resolver las cuestiones que se susciten entre el rematante y los interesados, citados los que debe oir sobre el particular. Y como esto no lo puede real

Romanas y fanegas. = Se informa al Sr. Alcalde que resuelva la solicitud del rematante sobre introduccion de granos de los pueblos inmediatos.



zar el Ayuntamiento por que no es competente por la ley para ello, de aquí el no poder ni deber resolver una reclamacion general y abstracta, sin aplicacion á caso concreto ni persona determinada siendo pues una consulta en general sobre la inteligencia del contrato apalenta, y acerca de la cual el Ayuntamiento no tiene duda. Que el caso de aplicacion del contrato, y segun los que se presenten así podrá decidirse en justicia.=

Se dió cuenta del Real Decreto fha. 11 del corriente inserto en la Gaceta del Sabado siete del mismo, por que se dispone cuando á de tener efecto la rectificacion del alistamiento y el sorteo general para la quinta y reemplazo del corriente año. Que el Ayuntamiento acordó se tenga presente y se cumpla segun el mismo ordena.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Prov.ª fha. 7 del actual acompañando para informe una instancia de Francisco Moreno de la Cuesta reclamando que por este Ayuntam.to se le abonen sesenta y siete Varas de pared á pie de cinco ps. de grueso cada una, que con dejo de

Quinta=Que se tenga presente el Real Decreto inserto en la Gaceta del Sabado y se cumpla.

Cirnela á la salida de la puerta de Alcaraz; para
los asientos que se llevan á poner en la misma. El
Ayuntamiento acordó se informe á Sualvia que el
mismo nada tiene que reparo en abonar á
la suma ciento cincuenta y cinco r.s vellon
que importan las veinte y siete varas y media de piedra
que se encuentran colocadas en el indicado paseo,
que son sin duda las que debió traer por que no
encuentran y no colocaron
ya, segun que así resulta de un informe
de la Comision que nombró la Municipalidad para
que reconociese las piedras que debieron traerse, y por
consecuencia tan luego como se conforme el interesado,
le formalizará el pago de los indicados ciento cin-
cuenta y cinco r.s vellon. puesto que
para ello está autorizado el Ayuntam.to por orden
de S.S. fha. veinte y nueve de Diciembre último

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera
instancia de esta Capital su fha. once del corrien-
te reclamando una certificacion negativa del jui-
cio que tubieron la viuda de Vicente Sedano ul-
timo y en los quince dias anteriores con la de perma-
de periodo de tres á tres dias hasta llegar al indicado.
El Ayuntamiento acordó que por el presente Sria
se estampe á continuacion del oficio del Sr. Juez

Francisco Lopez de la Fuente. = Se informa que el Ayuntam.to
no tiene reparo en abonarle el valor de 26 ½ varas de piedra que
que asciende á la suma de 27 de Enero. =

Jose Estalonio Camacho. = Que
dice el presente que todo lo
Cobrada en 27 de Enero. =



el certificado que reclama con la clasificacion que desea, si fuese posible siendo lo que resultare de los antecedentes que obran en esta Secretaria de su cargo, y hecho remitase á Su Señoria. =

Se dio cuenta de una instancia de Juan de Frias solicitando se informe de su conducta para que por el Gobierno de provincia se le facilite licencia de uso de armas. Y el Ayuntamiento acordó se informase que ha sido buena y que en concepto de la misma ignalidad no se ha dedicado al egercicio del contrabando. =

Juan de Frias solicita informe de su conducta.

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que para que puedan desempeñar los cargos de Alcalde Pedaneo de las tres aldeas de esta Capital en el trienio que ha de concluir en treinta y una de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, se dirija al Gobernador de esta Provincia con el fin de que se sirva elegir los tres, que tenga por conveniente, la siguiente propuesta. =

Propuesta de Alcaldes Pedaneos.

Para la Aldea de Valverde.

A José Martin. = Antonio Plaza é Ybañez y

D. Manuel Plaza y Pator. =

Para la aldea de las Casas.

A Felipe Vera. = Lino Ballesteros y Ramon del Moyo. =

Y para la alde de la Poblachuela

A Felipe del Moyo. = Mateo Pator. = y Benito Diaz. =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron Ss. de que yo el Srio. certifico. =

Alcaraz Leon Plaza

Salcaraz Rodero

Tomado Gonzalez

Tomas Herbás

Srio

Sesion del dia 14 de Marzo

Srez
Alcaraz
Leon
Salazar
Rodero
Gonzalez
Tornubia
Balcarar
Cuenta
Dorado
Plaza

En la Ciudad de Ciudad Real á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Srés del margen individuos del Ylustre Ayuntº Constitucional de la misma, previa lectura y aprobacion de la acta anterior se dió cuenta de dos instancias, de D. Julian Muñoz y D. Alfonso Diaz Ortiz de esta vecindad, solicitando se informe acontinuacion de ella lo que conste

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

D. Julian Ramirez y
D. Mariano Diaz
Conducta

a cerca de la conducta que hallan observado en esta Capital. El Ayuntamiento acordó se informe que han sido buena y que se les devuelvan originales las instancias para el uso que les interese =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sres. de que yo el Srio Certifico =

Alcalde

Regidores

Sindico

Vocales

Tomas Rubio
Srio.

Nota de posesion del Alcalde Constitucional

Ayuntamiento

El Escmo. Sor. Mi
nistro de la Gobernacion del
Reino, en Real órden fe
cha 11 del actual, que
acabo de recibir, me dice
lo siguiente.

„En inteligencia de la
lista de los Concejales elegi
dos en esa Ciudad en los
dias 5, 6 y 7 del mes an
terior remitida por V.S.
á este Ministerio con arre
glo al artículo 43 del
reglamento aprobado por
S.M. para la ejecucion
de la ley de 8 de Enero
de 1845 sobre organizacion

y atribuciones de los Ayuntamientos; y vistos los artículos 6º y 9º de la citada Ley; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Alcalde de dicha Ciudad para el bienio que terminará en 31 de Diciembre de 1858. á D. José Medrano; primer Teniente de Alcalde á D. Manuel del Monte y Puente; y Segundo á D. Vicente Alcazar."

Lo que traslado á V. S. para que disponga lo conveniente á fin

de que en el dia de mañana se instale el nuevo Ayuntamiento en esta Capital que constará de los sugetos que espresa la adjunta nota toda vez que aprobada las elecciones se han reunido por juntar causas alegadas oportunamente D. Vicente Trujillo, D. José Antonio Pacheco y D. Pedro Guerrero.

Dios guarde á V.S. muchos años. Ciudad Real 15 de Marzo de 1854.

P. O.

Greg.o Pesquera.

Sr. Alcalde Const.e de esta Capital

Nota de los individuos que componen el Ayuntamiento Const.l de Ciudad Real

Alcalde D. José Medrano
1er Teniente D. Manuel del Monte y Puente
2º Tol D. Vicente Alcazar.

Regidores.

D. Enrique Aguirre
D. José Rodero.
D. Román Plaza
D. Felipe Dorado.
D. José Balcazar.
D. Gregorio Leon
D. Cipriano Hidalgo
D. Francisco Diaz
D. José Zamorano
D. Román Nieva. Ciudad

Real 114 de Março de 1857.

P. O.

Guerra Pequena.



Cumplan y guarden la pre

cedente orden del Sor Gobernador Civil de esta Provincia y en cumplimiento de lo que dispone el articulo 86 de la ley de 8 de Enero de 1845 citense a los Sres Concejales y por el Portero y a los nombrados entrantes por oficio que se les dirijira ordenandoles se sirban concurrir a esta Casa Consistorial con el objeto de tomar posesion de los cargos para que han sido elegidos precisamente un dia despues hoy a las 10 de la mañana. Acordado por el Sor Alcalde en Ciudad Real a 19 de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete

Alcalde

Por su mandado.

Tomas Nuñez

Acta de toma de posesion de los nuevos Concejales En la Ciud.d
Ciudad Real á quince de Marzo de mil ochocientos
cincuenta y cinco: reunidos en la sala Capitular de
la misma los Sres. D. Joaquin M.a Torremendi Gefe



Son Concejales en 1857=

D. Jose Medrano ---- Alcalde
D. Manuel del Monte y Puente 1er Tente
D. Vicente Alcaraz -- 2º Id.

Regidores

1º D. Francisco Diaz —
2º D. José Balcazar —
3º D. Gregorio Leon
4º D. Jose Zamorano
5º D. Jose Rodero —
6º D. Enrique Iglesias = Sindico
7º D. Cipriano Hidalgo —
8º D. Tomas Cueba —
9º D. Felipe Dorado —
10 D. Tomas Plaza —

Se les admitio la dimision

1er T. D. Pedro Guerrero —
D. Josi 2 Tent. Cachero
D. Vicente Trujillo —

de 2ª Division de tercera Clase, de Secretario Honorario de S. M. Caballero de la orden de S. Juan de Jerusalen, y de la Flor de lis de Portugal, y primer Teniente de Alcalde de esta Capital, D. Vicente Alcaraz D. Jose Medrano y Trebiño, Sor. Marques de Casa Trevino y Goton, D. Gregorio Leon, D. Ambrosio Lopez Salazar, D. Jose Rodero, D. Juan Manuel Gonzalez, D. Jose Diaz y Tornbra, D. Jose Balcazar, D. Manuel del Monte y Puente, D. Felipe Dorado, y D. Tomas Plaza, individuos todos que se componen en la actualidad el Ilustre Ayuntamiento Constitucional, a escepcion de D. Enrique Iglesias y D. Joaquin Marin que se hallan fuera de la poblacion y D. Pablo Vera enfermo en cama, y tambien pasa-
rio oficio fha. de este dia, los Sres. D. Juan Diaz, D. Cipriano

Hidalgo D. Jose Zamorano, y D. Tomas Cuba, elegidos para desempeñar dho. cargo municipal, por el Sor. D. Joaquin Maria Fermandi presidente se leyo presente que por el Sor. Gobernador Civil de esta provincia le habia comunicado una Real orden fha. once del actual, por la cual se habia dignado S. M. la Reina (D. G.) nombrar Alcalde de esta Capital a D. Jose Medrano, primer Teniente, a D. Manuel del Monte y Fuente y segundo a D. Vicente Alcaraz, cuyo nombramiento se noticiaba para que dispusiese lo conveniente a fin de que en este dia se instalase el nuevo Ayuntamiento que constara de los sugetos que espresa una lista que acompañaba, toda vez que aprobadas las elecciones se han acumulado por justas causas alegadas oportunamente D. Vicente Trugillo, D. Jose Antonio Bachero y D. Pedro Guerrero. En tal virtud, creia se estaba en el caso de prestar el juramento prevenido y teniendo dispuesto con anticipacion el libro de los Stos. Evangelios y una efigie del Crucificado, con dos velas encendidas, por el mismo Sor Presidente se tuvo



rogo a D. José Medrano y Trugillo, Alcalde 2º Juráis por
Dios y por los Stos. Evangelios, ser fieles á la Reina, á
la Constitución y desempeñar vuestro encargo con ar-
reglo á las leyes? á lo que contesto se juro. En seguida
el Sor. D. Joaquin Fernandez dió posesion al Sor. D. Jose
Medrano entregando en sus manos, la jurisdicion y colo-
candole en la presidencia. Acto continuo el Sor. D. José
Medrano recibió igual juramento á los Sres. D. Manuel
del Monte y Puente, y D. Vicente Alcaraz, Tenientes
de Alcalde y á los demas Concejales, que han sido
elegidos para el bienio, que terminará en treinta y uno
de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho colo-
candolos en sus respectivos asientos, retirandose los que
por virtud de esta posesion habian dejado de pertene-
cer á este municipio, declarando por consecuencia dho.
Sor. Presidente instalado el Ayuntamiento con arreglo
á la ley.

Acto continuo se procedió á sortear el orden en

mero de los Concejales, y habiendose verificado quedó
constituido definitivamente el Ayuntamiento en esta forma:

D. Jose Medrano y Trevino — Alcalde —
D. Manuel del Monte y Puente — 1er Teniente
D. Vicente Alcaraz — 2º "

D. Francisco Diaz — Regidor — 1º
D. Jose Balcarcel — " — 2º
D. Gregorio Leon — " — 3º
D. Jose Zamorano — " — 4º
D. Jose Rodero — " — 5º
D. Enrique Iglesias — " — 6º
D. Cipriano Hidalgo — " — 7º
D. Tomas Cueva — " — 8º
D. Felipe Dorado — " — 9º
D. Tomas Plaza — " — 10º

Procediendose enseguida al nombramiento del Regidor, que ha de desempeñar el cargo de Síndico con arreglo al articulo ochenta y dos del reglamento para llevar á efecto la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, por unanimidad se eligió á D. Enrique Iglesias, cuyo nombramiento se noticiará al Sor. Gobernador Civil de esta Provincia asi como tambien de quedar instalado el Ayuntamiento y que este celebrará

SELLO 4º AÑO 1827 40 Mrs

las ordinarias los Miercoles y Sabados de cada semana.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firma
con los Señores de que yo el Secretario certifico=

José Alcocer

Vicente de Alcocer

José Rodero

Gregorio Lopez

José Valcarcel

José Zamorano

Josef Lopez Rodero

Cipriano y Dalgo

Tomas Cuevas

Tomas Mateos

Vocal

Sesion del dia 18 de Marzo

En la Ciudad de Ciudad Real a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos los Señores del margen individuos del Ayuntamiento Constitucional de la misma, precedida la lectura y aprovacion de la acta anterior, se dió cuenta de un

Sres
Lopez
Alcocer
Diaz
Valcarcel
Leon
Zamorano
Hidalgo
Cuevas
Morado

oficio del Ayuntº de Serena fecha ocho del
actual exigiendo que por este Ayuntº se le manifieste la cantidad con que definitivamente deba contar aquella corporacion de la que se le adeuda por ramos
vendidos del comun que contra si tiene el fondo comun
de propios de esta Unidad, y dia en que definitivamente
pueda pasar a recojerla. El Ayuntº acordó se
conteste por el Sor. Presidente que el presupuesto del
corriente año se han comprendido cinco mil y si
este se aprueba se formalizaran tan pronto como
se recauden fondos de los recargos que la comunidad
pididad á proprios=

Seguidamente se dió cuenta de una
instancia de Manuel Delgado de oficio cantero y vecino de Miguelturra, solicitando se le
permita sacar de los Cerros de Imbrante de
canas, pertenecientes al fondo de propios de esta
Unidad, piedra para vivorita de canas, para
algunos vecinos de la misma, bajo la garantia
de satisfacerlo que estipule por un inteligente
El Ayuntamiento acordó se haga saber á dicho
Serano, que inmediatamente pase á reconocer

Pasó firmado Salir de antes de concluida
Fue enmendado algunos= Vale=

Enmendado que se han confesado
dido= Vale=



los indicados cerros, y previo reconocimiento
practique lo que deba valer en amojonamiento
por primer año el criadero de piedra que hay
en indicados cerros, teniendo Vd cuenta la
pueda extraerse en dho. periodo, y hecho, dese
cuenta para el acuerdo que proceda =

Con lo que se concluyó este acuerdo
que firmaron por Sria. de que yo el Srio.
Certifico =

Acosta
Leandro
Ramon
Diaz
Salcedo
Ramon
Y Salgo
Cuevas

Tomas Nuñez
Srio

Sesion del dia 25 de Marzo

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte
y cinco de Marzo de mil ochocientos

Sres
d Alcaraz
Diaz
Leon
Zamorano
Rodero
Hidalgo
Nueva
Dorado
Plara

cincuenta y siete: y unidos los Sres. que al mar-
gen se espresan individuos del Ayuntº Constitucional de la misma previa lectura y aprobacion de la acta anterior se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Provª de fha. de ayer proviniendo que el momento de recibir dha. comunicacion se ingresase en la Depositaria de fondos provinciales los catorce mil R. que se suministraron á este Ayuntº para atender á los gastos del Colera morbo, para socorro de los enfermos pobres, y para dar trabajo á los jornaleros, ó en otro caso manifieste cuando y en que terminos podra satisfacerla. El Ayuntº acordó se conteste á su Señoria que tan pronto como se sirva aprobar el presupuesto municipal, y recargos que con este fin se pasaron al Gobierno de dicho cargo con fha. catorce del corriente mes, dispondrá la Municipalidad que tenga efecto el reintegro de dicha cantidad, pero hasta tanto guarda merced de la situacion, que contribuya eficazmente á que cuanto mas antes se resuelva

El contenido de un oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia de fha. de ayer, proviniendo que el momento de recibir dha. comunicacion se ingresase en la Depositaria de fondos provinciales los catorce mil R. que se suministraron á este Ayuntº para atender á los gastos del Colera morbo, para socorro de los enfermos pobres, y para dar trabajo á los jornaleros, ó en otro caso manifieste cuando y en que terminos podra satisfacerla. El Ayuntº acordó se conteste á su Señoria que tan pronto como se sirva aprobar el presupuesto municipal, y recargos que con este fin se pasaron al Gobierno de dicho cargo con fha. catorce del corriente mes, dispondrá la Municipalidad que tenga efecto el reintegro de dicha cantidad, pero hasta tanto



favorablemente tanto el Presupuesto Municipal con las modificaciones que contiene, cuanto el expediente de propuestas de arbitrios para cubrir el deficit que de el primero resulta, asi como tambien el de atenciones procedentes de años anteriores sin cuya autorizacion no puede d.r Ayun.to segun la ley formalizar esto ultimos pagos.

En lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Srias. de que yo el Srio. Certifico=

Medina Alcalde Leon

Ramonano Madrid Diaz

Y dalgo Plaza Cuevas

Tomas Rubas Srio.

Sesion del dia 28 de Marzo

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y

Luz
Medrano
Puente
Alcaraz
Balcarar
Leon
Zamorano
Rodrigo
Hidalgo
Plata

Conducta del Grillo Consejo y Cantores de Fuenlabrada
Alguacil = Concejo = Alcalde

Sitio = reunidos los Sres. de margen habilitados del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma previa lectura y aprovacion de la acta anterior se dio cuenta de un oficio del Sor Juez de primera instancia de este Partido en ftha. remite del actual pidiendo informe de la conducta moral y demas antecedentes de Diego Palacios y Piña, (a) Grillo, de Jose Lopez y Sevillano (a) Concejo, y de Regino Notario y de Madrid, (a) el Judio, contra quienes esta instruyendo causa criminal por robo de paja en la casa quinteria de Fernando Guijarro. Y enterado el Ayuntamiento acordo se informe al Sor Juez que en el mismo no constan antecedentes oficiales que digan en contra de la conducta y antecedentes de los indicados =

Se dio cuenta de la declaracion jurada por Dn Marcos Serrano dando valor de amendramiento armado por el uso de las canteras de piedra blanca caliza que hay en los montales de Fuenlabrada el Grande. Y considerando el Ayuntamiento insignificante el precio de noventa y ocho r. que ha calculado, acordo no acceder a la peticion de dicho

SELLO 4º AÑO 1827 40 MS

Delgado de oficio Cantero á no ser que ofrezca las fianzas y garantías á los fondos comunes.=

En este estado fue Juan Casado depositario que ha sido de los fondos comunes de esta Capital le presentó la cuenta documentada y justificada de los fondos que recaudó y pagó en el año de mil ochocientos cincuenta y seis correspondientes á la Milicia nacional de la misma, con el objeto de que previa su censura se le diese para la aprobación oportuna. En cuyo cumplimiento acordó que para la censura de dicha cuenta nombraba una comisión compuesta de los Sres. D. José Balcarce D. Gregorio Leon y D. José Zamorano dando cuenta al Ayuntamiento para lo que acuerde que proceda.=

Por lo que concluyo este acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el Srio. certifico.=

Zamorano

Leon

Balcarce

Flores

y Delgo

Tomas Hubac

Columna de la Milicia Nacional del 56 del Batallon de Linea Comision

Sres.

Sesión del día Primero de Abril

Dn. Eduardo Puente y Llarena
Dn. Diaz Balcarcel
Dn. Leon Zamorano
Dn. Rodas Cueva
Dn. Clara

En la Ciudad de Ciudad Real á primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. que al margen se expresan individuos del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma, previa lectura y aprobacion de la acta anterior se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de esta Provincia de la parte comunicativa tres de Marzo anterior disponiendo que en el termino de tres dias se ingresen en el recaudador de contribuciones de esta Capital seis mil quinientos cincuenta y tres rs. cincuenta y tres centimos que esta adeudando el fondo comun de propios por las contribuciones que han sido impuestas en los bienes del vecino en el segundo semestre de mil ochocientos cincuenta y en el primer trimestre de este año.

El Ayuntamiento acordó se conteste á su Señoria que tan pronto como se apruebe el presupuesto municipal que ha de regir en el corriente año y la propuesta de arbitrios para cubrir el

Dobla por contribuciones = Exposicion de Capitulares en el Recaudador =



deficit, lleva el Ayuntamiento un esfuerzo para satisfacer la suma indicada.

Igualmente se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de Primera Instancia de esta fha. de ayer, pidiendo informe de la conducta observada por D. Eduardo Maria y Gila. El Ayuntamiento acordó se informe á la Audiencia que la conducta moral observada por D. Eduardo Maria ha sido buena.

D. Eduardo Maria
Procurador

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman con mis Srias de que yo el Srio. certifico—

Medrano — Presidente — Alcalde — Diaz

Olavo — Leon

Ramirano — Tomas Cuevas

Moderado — Hidalgo

Tomas Herboja
Srio

Sesion del dia 4 de Abril.

En la Ciudad de Ciudad Real á cuatro de

Señores.

Sr. Gobernador.
Medrano.
Pacheco.
Alcazar.
Balcazar.
Leon.
Zamorano.
Rodero.
Hidalgo.
Plaza.

Nombramiento de la Junta para la formacion del Censo general de poblacion.

En Abril de mil ochocientos cincuenta y siete reunida en sala de Sesiones Consistoriales los Sres. que al margen se expresan individuos del Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma, presidido por el Sr. D. Julian Perez de Ayala, Vice Presidente del Consejo y Gobernador interino de esta Provincia, previa lectura y aprovacion del acta anterior se abrió la sesion á las doce en punto. Por su Sria. se hizo presente el oficio del Sr. Alcalde, y á los demas Sres. que han de componer la Junta municipal que ha de entender en las operaciones para la formacion del Censo general de poblacion mandado formar por Real decreto de catorce de Marzo anterior que habian concurrido previo oficio del Sr. Alcalde, se estaba en el caso de cumplir lo que previenen los articulos 7º y siguientes de la Instruccion para llevar á efecto el citado Real decreto. En tal virtud nombrada la Junta municipal quedó constituida en este dia. A seguida se ocupó en calcular las cedulas de inscripcion que se necesitarán en esta Ciudad, y se creyeron suficientes, cuatro mil.

Se resolvió dividir la capital en seis secciones para facilitar con mas prontitud las operaciones cometidas á las mismas, y que cada una se componga de los sugetos siguientes.

La



De la Parroquia de Sta. María

Presidente del Ayuntamiento de S. — D. José Medrano.

Como Sacerdote. — D. José Lozano.

Como Juez de Paz — D. Joaquín Ybañez.

Como Concejales — D. José Balcazar. D. Ramon Plaza. D. Enrique Aguirre.

Como Maestro de Instrucción 1ª — D. Juan Fernandez Barraqueo.

Como Personas de conocimiento — D. Ulcar Grande. D. Pedro Alcazar.

La de la Parroquia de S. Pedro.

Presidente el Gefe Político Teniente — D. Manuel del Monte y Puente.

Como Cura Parroco — D. Andres Garcia Rojo.

Como Juez de Paz — D. Antonio Mª. Gurrea.

Como Concejales — D. Gregorio Leon. D. Francisco Diaz. D. Jose Rodero.

Como Maestro de Instr. on 1ª — D. Manuel Perez Carrejo.

Como Medicos Cirujanos — D. Jose Larruyo y Bayo. D. Francisco Fernandez.

Como persona de conocimiento — D. Jose Carrion Pbro.

La de la Parroquia de Santiago.

Presid.te el 2.o Teniente. — D. Vicente Alcazar.

como Cura Parroco — D. Josè Maria Toledano.

como Juiz de Paz. — D. Joaquin de Ybarrola.

como Concejales — D. Jose Zamorano. / D. Geronimo Hidalgo.

como maestro de Instr.on primaria — D. Josè Antonio Cachero.

como persona de conocimiento — D. Francisco Laguna.

La de la Parroquia de la Aldea de Valverde.

como Presid.te el Alcalde Pedaneo. — D. Antonio Plaza é Ybañez.

como Parroco. — D. Blas Martinez.

como personas de Conocimiento — D. Manuel Plaza. / D. Manuel Ybañez. / D. Josè Plaza y Gonzalez / D. Josè Alarcon.

La de la Parroquia de la Aldea de las Casas.

como Presid.te el Alcalde Pedaneo. — D. Felipe Vera.

como Parroco — D. Enrique Gomez Barrilero

como personas de Conocimiento — D. Agustin Casas. / D. Vicente Garcia. / D. Casimiro Barrilero. / D. Pedro Ballesteros.

La de la Parroquia de la aldea de la Poblachuela.

como Presid.te el Alcalde Pedaneo — D. Felipe del Hoyo.

como Parroco — D. Tomas del Campo.

como Concejales — D. Felipe Dorado. / D. Tomas Cueva.



Como Personas de conocimi.tos { D. Vicente del Hoyo.
D. Benito Delgado.
D. Benancio Delgado. }

Que el territorio de cada una de las Secciones cuente dichas lo sea su demarcacion parroquial.

Y por ultimo, que todo lo acordado, sin embargo de haber presidido el Sr. Gobernador esta Sesion, se noticie á su Sria. rogandole se sirva comunicar las ordenes q.e crea oportunas para continuar las ordenes q.e crea oportunas para continuar las demarcaciones, ó disponer lo mas conforme. =

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de este partido su fecha dos del actual, pidiendo informe de la conducta de Manuel Solis y el uso de las Barbellas para acompañarlo al Testimonio de concesion para el establecimiento penal á que ha sido destinado. El Ayuntamiento acordó, en forme

Manuel Solis y las Barbellas
Concesion.

de Su Srîa. que ha sido buena.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron S. S. de que yo el Secrio. certifico.



Tomas Nuñez
Srio

Sesion del dia 3 de Abril.

Señores.
Medrano.
Puente.
Alcazar.
Leon.
Zamorano.
Rodero.
Izquierdo.
Hidalgo.
Cuevas.
Plaza.

En la Ciudad de Ciudad Real á ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. Alcalde y individuos que componen el Ylre. Ayuntamiento Constitucional de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta Provcia. su fha. tres del actual manifestando que en virtud de la invitacion que ha dirigido á su autoridad D. José Maldonado Alcalde que fué de esta Ciudad en 1852, le acuerde presente que sin embargo de lo dispuesto por Su Srîa. en nueve de Octbre. de mil ochocientos cin-

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

cuenta y sea para que le abonasen cuatro mil ciento
veinte y cinco rs que subvirtio en uniformar á los Guardas y
Alguacile en repetido año, y como haya llegado
á entender que dha Suma se ha eliminado del presupues-
to municipal del corriente año, pide por lo tanto se den
las ordenes oportunas para que se incluya repetida can-
tidad en el citado presupuesto, pues aunque sí bien es
cierto que para hacer el gasto en cuestion, no medió
autorizacion previa, y sí el acuerdo del Ayuntamiento
para uniformar sus dependientes y á peticion de muchos
de sus individuos accedio á hacerlo de los fondos muni-
cipales por el corto salario que disfrutaban municio-
nados dependientes y en vuelto de lo relacionado, ha-
bia acordado Su Sria oficiar al Sr Alcalde para que
oyendo á este Ayuntamiento manifestase la razon que
hubiese tenido para no cumplir la orden citada
de nueve de Noviembre ultimo. Enterado el Ayunta-
miento fué de parecer que el Sr Alcalde debe unifor-
mar al Sr Gobernador civil que el motivo que
el mismo tubo para eliminar del presupuesto

D. José Maldonado Sr. = se informa que procede el pago de 3924 rs vn
que gasto en los uniformes de los Guardas y Alguacile en 1852 =

que vige en el corriente año los cuatro mil ciento veinte y cinco r.s que reclama D. José Maldonado, fué la misma comunicacion de S.S. de nueve de Noviembre de 1856, en que se proveia al Sor. Alcalde que al disponer el abono de dicha suma se uniese al libramiento el acuerdo de la municipalidad y la aprovacion que se diera para aquel gasto con los justificantes de su inversion. Que reconocidos los antecedentes, no se encontraron estos documentos en la forma precisa que se exigia y los justificantes de su inversion no ascienden á los cuatro mil ciento veinte y cinco r.s si no á tres mil novecientos veinte y cuatro con diez mrs. cuyas causas motivaron la eliminacion indicada. Que como quiera que los gastos se hicieran efectivamente y esten justificados en la referida suma de los tres mil novecientos veinte y cuatro r.s diez mrs. para el equipo y uniforme de los Guardas y Alguaciles á que se refieren los documentos presentados por el Sr. Maldonado, este Ayuntamiento no halla inconveniente en que pase como justo el abono de esta suma y que por S.S. se autorice, dando asi su aprobacion segun lo á un gasto para el cual, si bien pudo faltar alguna ó algunos requisitos previos para ello, atendidas las circunstancias que mediaron, toda vez que se verifica, se halla de esta manera cubierta toda



formalidad, tanto mas cuanto que segun resulta del acta de la Sesion celebrada el dia seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos se acordó por aquel Ayuntamiento que los Guardas usasen del uniforme, prenda y equipo que alli constan, cuyo acuerdo mereció la aprovacion superior entrega de la misma.

Que la dificultad esencial para no haber podido acompañar en el acta su aprovacion referidas, es por que no se expresa en ambas, que los gastos fuesen a cargo de los fondos municipales, si no que algunos pudieran haber sido de los mismos guardas. En tal virtud y a fin de que el abono de los tres mil novecientos diez y cuatro rs. vn. ya indicados no haya defecto alguno ni reparo para ser incluido en las cuentas en su dia, parece al Ayuntamiento conveniente que si S.S. lo estima justo en atencion á haber sido acto y util, se sirva asi ordenarlo al Sr. Alcalde cubriendo con su superior aprovacion cualquiera defecto ú omision de forma, que en aquel tiempo se hubiese padecido de cuya orden y copia certificada de este acuerdo informativo se sacaran copias certificadas

y se miran con los justificantes de los gastos del libramiento cuando se formalice el pago de esta suma que habra de adicionarse para este caso al presupuesto de la parte de obligaciones atrasadas.

Se dio cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de este partido de fha. del dia de ayer pidiendo informe de la conducta moral y demas antecedentes de Victoriano Ruiz del Valle contra quien instruye causa criminal por heridas causadas á José Molino. Y el Ayuntamiento acordó se informe a S.S. que al rumbo no consta que Victoriano Ruiz haya observado mala conducta moral, ni que sea de malos antecedentes.

En este estado y a peticion del Sr. Regidor Sindico D. Enrique Aguirre, se acordó por el Ayuntamiento que se exija de los Sres. Alcaldes de los años de mil ochocientos cincuenta y cinco y cincuenta y seis, las cuentas municipales que han debido rendir con arreglo a la ley; asi como tambien de las demas personas que hayan manejado fondos de este Ayuntamiento por fines de ambos años. Con

Victoriano Ruiz del Valle. = Cuentas municipales de 1855 y 56. = Las presentaran los Alcaldes respectivos. Concluida.



lo que se concluyó este acuerdo que firmaron Sus Sñrías. de que yo el Sñrio. certifico.—

Medrano
Fuente
Olleras
Leon
Rodero
Olavarri
Zamorano
Cuevas
Hidalgo
Aguirre

Fermin Herbas
Srio

Sesion del dia 15 de Abril

Sñrs
Medrano
Olleras
Fuente
Leon
Zamorano
Rodero
Aguirre
Cuevas
Dorada
Olara

En la Ciudad de Ciudad Real á quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sñrs. del margen individuos del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma previa lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital de fecha dies del actual, pidiendo informe de la conducta que hayan observado Juan del Hoyo

de oficio hortelano, y Elias Gomez, forjador contra quienes esta instruyendo causa criminal. El Ayuntamiento acordó se informe a la Sria. que en el mismo no constan antecedentes oficiales que digan en contra de la conducta observada por los indicados.=

Se dió cuenta de una instancia de D. Manuel Caja representante de los herederos de D. Simon de Arribas, su fha. catorce del actual, solicitando se acuerde la debolucion de diez y nueve mil r.s que le resta el fondo de propios de esta Ciudad procedentes del arriendo por seis años de los pastos del egido titulo dela Nava y ribera que confina con el grande en consideracion a que no los disfrutó mas que un año por virtud de la ley de desamortizacion. El Ayuntamiento acordó se le haga saber que hasta tanto que se verifique la segregacion de las fincas pertenecientes al fondo de propios que han quedado en venta no ha lugar a lo que se solicita por Caja, toda vez que la Comision

Juan del Hoyo y Elias Gomez = Contra dicho = Que se pague a D. Manuel Caja = 19.000 r.s que se reclaman a D. Simon de Arribas por el arriendo del 5.º titulo y ribera del grande =



capacidad, asociada a los mayores contribuyentes propuso el medio para cancelar todos los creditos que contra si tiene el mismo fondo comun y ha sido aprobado por el Sor. Gobernador Civil de esta Provincia; por consecuencia tanto este Acredor como los demas deberá esperar al resultado que ofrezca dicha negociacion

En este estado se procedió por la Municipalidad al nombramiento del oficial y escribiente que han de auxiliar los trabajos de la Secretaria de la misma y recayó la eleccion por unanimidad en D. Rafael Bustos y en D. Daniel Gil, quienes desde el primero de Enero del corriente año desempeñaran el haber que les ha sido consignado y aprobado en el presupuesto que ha de regir en el mismo, puesto

El Municipio [illegible] el escribiente de esta Secretaria

que desde dho. dia estan desempeñando el primero el cargo de oficial, y el segundo el de escribiente. De este particular se sacará copia certificada y se unirá á la primera comunicacion que se formalice el primer pago.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sñres. que yo el Sñor. certifico=

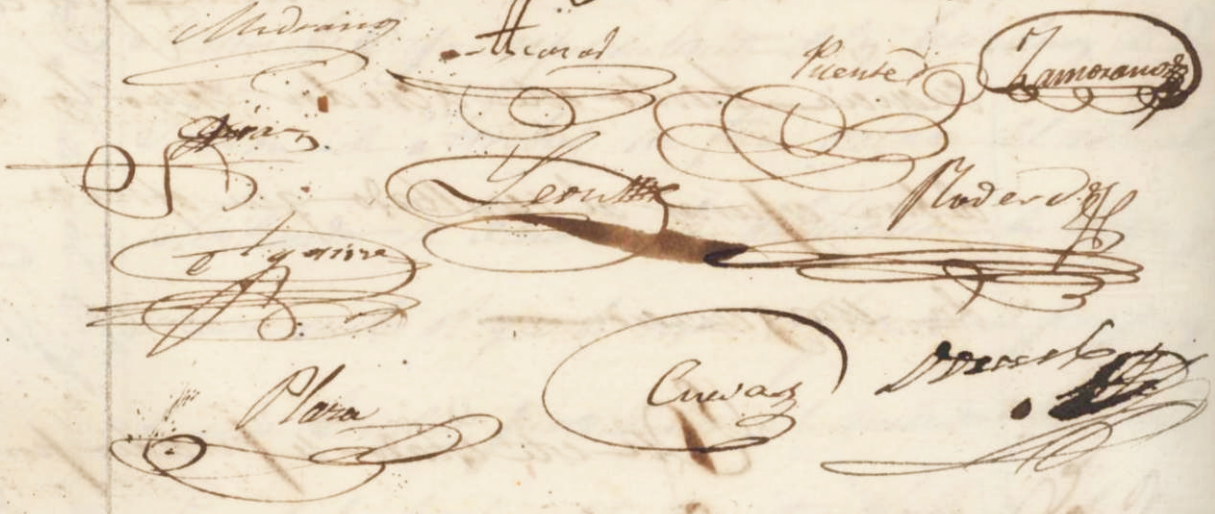

Tomas Nuñez
Srio

Sesion del dia 18 de Abril

Sres
Madrano
Puente
Alcaraz
Diaz
Leon
Zamorano
Rodero
Izquierdo
Cueva
Plaza

En la Ciudad Real á diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. del margen individuos del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma, fue en ella leida y aprobada el acta anterior



Se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador de esta Provincia en ftha. 9 mes del actual manifestando que en atencion á las razones espuestas por este Ayuntamiento en su comunicacion de ocho del corriente relativa al abono de cuatro mil ciento veinte y cinco ps. que reclama D. Jose Maldonado, cuya suma le fue decretada como Alcalde en mil ochocientos cincuenta y dos, en uniformar los guardas y alguaciles, teniendo en cuenta la legitimidad de la deuda, y de conformidad con el dictamen del Consejo Provincial, habia acordado que se abonen al Sor Maldonado los tres mil cien pesos ciento veinte y cuatro ps. diez mrs. á que asciende la cuenta justificada, pudiendo el Ayuntamiento cargar esta cantidad al capitulo de obras publicas por haber en el la partida de ciento mil ps. para la limpia de la Minas, rebajando la cantidad citada mas que se reserva oportunamente el servicio á que estan

Leo á D. Jose Maldonado= Ft. de enero 3 de 854 ps. Que firmado en dos cumplimientos de guardas y alguaciles, con cargo al Capitulo de obras publicas=

destinados los indicados Veinte mil R.s debiendo
unir dha orden de presupuesto municipal
del corriente año para que se de cuenta los efectos
oportunos, dando conocimiento de esta disposicion
al interesado. Y el Ayuntamiento en su vista
acordo se cumpla lo que se ordena y
que cuando se formalice el pago de los seis mil
novecientos veinte y cuatro R.s diez mrs. se unan
al libramiento los recibos que justifican la inv
version de esta suma, y copias certificadas de la
orden del Sor. Gobernador y de este Acuerdo con el
fin de que en su dia no produzca un reparo
en la cuenta a que es referente.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Di-
rector del Instituto de segunda enseñanza
de esta Capital manifestando que no pertene-
ciendo ya a este Ayuntamiento D. Joaquin Sanchero que formaba parte de la comision en-
cargada de clasificar la retribucion de los Maes-
tros dependientes de la escuela practica Normal
de esta Capital esperaba se sirviera nombrar
le con urgencia el individuo del seno de esta corpora-
cion. El Ayuntamiento eligió a D. Enrique

El nombramiento de dicho Sr. de la comision
para clasificar la retribucion de los
Maestros a D. Enrique Trujillo



Aguirre cuyo nombramiento se noticiara al Señor Director.—

Ultimamente se nombró Vocal de la comision de abasto de esta capital en lugar de D. Jose Corrubia a D. Tomas Plara regidor decimo de este Ayuntamiento cuya eleccion se noticiara al Señor Presidente.—

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron sus Señorias de que yo el Secretario certifico.—

Alcaraz
Plara
Cuevas

Tomas Nuñez
Srio.

El Alcalde Vocal de la comision de abasto a D. Roman Plara como regidor decano

Sesion estraordinaria de dia 2 de Abril. 1857.

Sres. Concejales nuevamente presente Alcaraz Leon Alcaraz Plara Aguirre

En la Ciudad Real a diez y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos los Sres. Concejales y mayores contribuyentes que al



Sres. Concejales.
Medrano.
Puente.
Alcazar.
Arán.
Balcazar.
Rodero.
Leon.
Plaza.
Aguirre.
Cuevas.

da de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. Concejales y mayores contribuyentes que al margen se expresan, á las once en punto de la mañana se abrió la Sesion. Se dió cuenta del decreto puesto á continuacion del presupuesto municipal que ha de regir en el corriente año, en el que ordena el Sr. Gobernador que respecto de los ingresos, recargue este Ayuntamiento á la contribucion territorial el 6 tres por 1º. por ciento de subsidio el quince y el deficit que resultare á las especies de consumo, remitiendo nota expresiva al Gobierno de Provincia de las especies que sean recargadas y cantidad á cada una. Que en cuanto á la exageracion propuesta por este Ayuntamiento de las fincas pertenecientes al fondo comun de propios para el pago de deudas atrasadas, habia acordado conceder la autorizacion que por el mismo se solicita, precediendo la formacion de los oportunos expedientes, con arreglo á la ley y por ultimo, que los catorce mil r.s

Mayores Contribuyentes.
D. Felipe Fernandez.
D. Antonio Garcia.
D. Agustin Alcazar.
D. José Arán y Narrubia.
D. Basilio Leon.
D. Manuel Olivares.
D. Jose Laguna.
D. José Sotero Martinez
D. José Enriquez.
D. Domingo Aguilera.
D. José Delgado Matas.
D. José Serrano y Morales.
D. Manuel Cortes.
D. Toribio Almansa.
D. Mariano Mesa.
D. José de Olavarrola.
D. Diego Prado.

D. Francisco Galan.
D. Mariano Obeso.
D. Pedro La Santa.
Ygnacio Sr. Conde de la Cañada.

que fueron entregados á este Ayuntamiento de los fondos provinciales en los años de 1855 y cincuenta y seis, para atender al Colera y otros gastos que figuran en el Capítulo quinto de Beneficencia, debe ser como gasto corriente y abonado con toda preferencia á cualquiera otro Capítulo. Enterado el Ayuntamiento y los Vecinos contribuyentes en número duplo á los Sres. Concejales, así como también de los artículos noveno y decimo del Real decreto de cuatro de Marzo ultimo, inserto en la Gaceta nº. 1521. del Jueves cinco de dho. mes, por unanimidad acordaron. =

1º.—Se guarde y cumpla lo que se Sria. ordena, y en tal virtud que á la Contribucion Territorial, tomando por tipo lo que en el corriente año corresponda á esta Capital se le recargue el diez p%. comprendiendo en los indicados recargos á los Hacendados forasteros, por considerarlos comprendidos en el ultimo parrafo del articulo citado, y á la Contribucion de Subsidio el quince p%. tomando por base el importe total de la matricula del corriente año.

2º.—Que el resto que quedare se recargue á las especies de consumo la parte que corresponda, rebajando de proporcion en cada una lo que

Recargos de Forasteros y Subsidio

D. Francisco Galan.
D. Mariano Obeso.
D. Pedro La Santa.
Ygnacio Conde de la Cañada.

que fueron entregados á este Ayuntamiento de los fondos provinciales en los años de 1855 y cincuenta y seis, para atender al Colera y otros gastos que figuran en el Capítulo quinto de Beneficencia, sean ser como gasto corriente y abonado con toda preferencia á cualquiera otro Capítulo. Entrado el Ayuntamiento y los Mayores Contribuyentes en numero duplo á los Srs. Concejales, asi como tambien de los artículos noveno y decimo del Real decreto de cuatro de Marzo ultimo, inserto en la Gaceta nº. 1521. del Jueves cinco de dho. mes, por unanimidad acordaron. =

1º.---- Se guarde y cumpla lo que se Sria. ordena, y en tal virtud que á la Contribucion Territorial, tomando por tipo lo que en el corriente año corresponda á esta Capital se le recargue el diez p%. comprendiendo en los indicados recargos á los Hacendados forasteros, por considerarlos comprendidos en el ultimo parrafo del articulo dicho citado, y á la Contribucion de Subsidio el quince p%. tomando por base el importe total de la matricula del corriente año.

Recargos a forasteros

2º.---- Que el resto que quedare se recargue á las especies de consumo la parte que corresponda, rebajando á proporcion en cada una lo que



creyere justo, la Comision que redactó la propuesta que se hizo para cubrir el deficit del indicado presupuesto, que se componga de tres Concejales y tres mayores contribuyentes.

Recurso de Concejales.

3º Que considerando útil y beneficiosa la enagenacion de fincas de propios para con su importe satisfacer los ciento treinta y nueve mil quinientos setenta y seis r.s treinta y nueve centimos, que quedaron pendientes de pago por fin de 1856, se lleve á efecto desde luego, instruyendose el oportuno espediente, arreglando su tramitacion por lo que dispone el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, y concluido se solicite del Gobierno de S. M. la oportuna autorizacion por conducto del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

Que se enagenen fincas de propios para cubrir el déficit.

Por el Sr. Presidente se manifestó que era de urgente necesidad el ensanchar el Cementerio publico, en consideracion á que en las sepultaturas que se hacian para depositar los cadaveres del dia, se encontraban sin haberse consumido los que estaban sepultados de ante mano, y se acordó que inmediatamente se proceda á la

Que se ensanche el Cementerio público.

formacion del oportuno presupuesto delos gastos que deban hacerse con tal motivo y que deberan ser satisfechos con cargo al Capitulo sesto del presupuesto y relacion de obras publicas; y tan luego como se halle concluido, se remita al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, rogandole se sirva dispensarle su superior aprovacion, y autorizar á este Ayuntamiento para que anunciando la subasta, adjudique las obras en el mejor postor, haciendose estas lo antes posible.—

Asi mismo acordó el Ayuntamiento que en consideracion al lamentable estado, en que han quedado las obras del termino de esta Capital, por efecto delos malos temporales, y continuados yelos, se dirija una exposicion razonada á la Diputacion de esta Provincia rogandola se sirva, con arreglo á lo que dispone el Articulo 81 de la Ley de 23 de Mayo de 1845, acordar la rebaja que corresponda en la Contribucion Territorial, á dichas obras, puesto que no pueden tener frutos ni productos en muchos años.=

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, de fha. diez y ocho del actual, recordando el informe que tiene pedido

Exposicion á la Diputacion para rebaja de Contribucion en las obras destruidas con los yelos.



Asunto de Bolaños.

á este Ayuntam.to en diez y siete de Marzo ultimo acerca de la peticion del Ayuntamiento de Bolaños, reclamando los reditos de un censo, que el fondo comun de propios de esta Ciudad tiene contra si y á favor de aquella Villa. Y el Ayuntam.to acordó se diga á la Sria. que no habiendose podido encontrar los antecedentes que hacen relacion á este asunto, — Sria. se sirva mandar que se tubiera la bondad de ordenar del Ayuntamiento de Bolaños, nombrase un Comisionado de su Seno que con vista de la escritura de imposicion y cuantos antecedentes obren en el archivo de aquel municipio que hagan mérito á este incidente, se presentase en la Sria. de esta Corporacion, para conferenciar y convenir en lo que mas interese á ambas poblaciones. —

Se dió cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador Civil de esta Prov.a su fecha catorce de Marzo ultimo, pidiendo informe acerca de una instancia de D. Joaquin Marin en solicitud de que los cuatro mil d.s que estaba adeudando al fondo comun de propios de esta Ciudad su difunto padre, procedentes de alcances que le resultó en sus cuentas

D. Joaquin Marin. Sobre. se conteste.

como Mayordomo que fué de dhos. fondos y cuyo deficit tiene reconocido, se le conjuncion con otros de mucho mayor suma que el Gobierno de S.M. le está adeudando como retirado del ejercito. Y el Ayuntamiento acordó se informe á su Sria. ser de opinion se desestime peticion tan inoportuna é infundada, no tan solo por que no hay fundamento para hacerla, sino por que la Municipalidad no puede acceder á que se le conceda lo que solicita sin notable perjuicio del vecindario.=

Y ultimamente se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital interin. dirigido del actual pidiendo informe acerca de los antecedentes y conducta moral de Ramon Garcia, Gregorio Lorente y Peña, Tomas Sturo. y Severiano Segobia vecinos del Malagon. Y el Ayuntam.to acordó se informe á su Sria. que en el mismo no constan antecedentes oficiales que digan en contra de la conducta y antecedentes de los dichos.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron SS. de que yo el Srio. certifico.=

Tomas Lopez y otros.=
Concuerda.

Muñoz Puente Garcia
Diaz Moreno Leon Aguirre
Vara Cuevas
Balcarcel



Felipe Jerez de [illegible]

José Lemus Morales

Domingo de Aguilar

Basilio Diaz

Jose Diaz Zorrilla

Juan de Dios Galan

Tomas Herbay

Srio

Sesion del dia 25 de Abril

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos en las Salas Consistoriales los Sres. que al margen se expresan individuos del Ylte. Ayuntamiento Constitucional y mayores contribuyentes de la misma, previa citacion con asistencia de causa, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Prov.a fha. veinte y tres del actual manifestando que no podia acceder á la suspension de los procedimientos ejecutivos que estaba sufriendo la municipalidad por los veinte y tres mil treinta y ocho rs.

dicen y dicho Cabildo que adeuda por resto del 1º plazo del cargo de la derrama general, por el primer plazo del recargo provincial del mismo impuesto, y por el corriente pº. de propios correspondiente á los años de 1854=55 y 56, sin embargo de las razones en que fundaba esta peticion el Sr. Alcalde en su oficio de corriente que mandó tolerado el Ayuntamiento y Sres. Asociados acordaron: que en atencion á que todavia no se ha remitido á la Superioridad para aprobacion del Sr. Gobernador Civil el expediente de propuesta de arbitrios, que está acordado para cubrir el deficit que ha resultado en el presupuesto municipal en virtud de las variaciones hechas, por no ser facil, se aumenten á él cuanto deba, explicandose en la siguiente demostracion:=

	Rs. Vn.
El presupuesto de las obligaciones que se consideran como corrientes, segun las alteraciones hechas por el Sr. Gobernador comprendiendo los catorce mil Rs. que se adeudan á los fondos provinciales, ha quedado reducido á Rs. Vn.	219.376 — 10
Tambien se aumentan por lo que se resta del 1er. plazo del cargo de la derrama y el que deben ingresarse en la Tesoreria de esta Provª.	9.494 — 50
	228.870 — 60



Suma anterior		228.870_60.
Por el primer plazo del recargo provincial y. de Y.S.Y.S.		4.913_7
Por el 20 p% de proprios que tambien debe in gresarse en la Tesoreria correspondiente al año de 1854.	2.137_	
Por Y.S. Y.S. de 1.855.	3.754_99	8.630_61
Por Y.S. Y.S. de 1.856.	2.738_62	
Para satisfacer al Tesoro el importe del 20 p%. de los 15.478 r.s 36 centimos á que ascienden los ingresos que se calculan en la relacion numero primero del presupuesto municipal		3.095_60
Para pago del 6 so p%. de recaudacion y. adminis tracion de los 73.323 r.s que quedan para recargar a las especies de consumo		7.332_10
Total de las obligaciones corrientes.		252.841_98.
Se consideran como ingresos.=		
Por importe de las relaciones numer.s 1.º 2.º 3.º y 4.º del presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador		131.485_37
Queda un deficit de		121.356_61

Para cubrir este deficit se proponen los medios siguientes.

Sobre la contribucion territorial el 50 p%.

de los 313.923 rs ✠ que se cree podian corresponder á esta Capital en el año corriente año. ——— 31.392_ 30.

A la de Subsidio el 6 ½ p%. sobre la cuota de ——— los 62.057 rs ✠ 77 centimos que importa la matricula de esta Capital ——— 9.309_ 21

40.701_ 51

Restan ochenta mil seiscientos cincuenta y cinco rs. diez centimos que gravarán sobre las especies de consumo, en esta forma.

Vino ——„ A cada @. de esta especie se la recarga con un real, y calculandose que se consumiran 20.000 @. hasta treinta y uno de Diciembre, asciende este impuesto á ——— „ 20.000_„

Aguardiente. A cada @. de lo que llegue á veinte grados, tres rs. ✠, calculandose que se consumiran 1.500 ——— „ 4.500_

Vino ——„ A cada @. del mismo licor de veinte grados en adelante, tres rs. ✠ cincuenta centimos, calculandose que se consumiran 500. ——— „ 1.750_„

Aceite comun. A cada @. de esta especie un real, y calculandose que se consumiran 6000 @. asciende este recargo á ——— „ 6.000_

Jabon duro. ——„ A cada @. de este artículo, dos reales calculandose que se consumiran 20 @. ——— „ 40_

32.290_ 40.701_ 51



Sumas anteriores		32.290	40.703	51
Jabon blando.= A cada @. de dho. artículo, cincuenta centimos, calculandose que se consumiran 4.000 @.		2.000		
Carne fresca.= A cada libra de esta especie, seis centimos, y calculandose que ha de consumirse 176.200 libras, ascende á		10.306		
Tocino fresco.= A cada libra de este artículo nueve centimos, calculandose que se consumiran 3.300 @.		4.050	80.655	10
Id. Salado.= A cada libra doce centimos, calculandose que se consumiran 450 @.		1.323		
Cerdos levados.„ A cada res de las de esta clase que se cree se degollaran 1.333 se recargan á seis Rs. cada una		8.000		
Y á las demas especies que contiene la tarifa vigente, se les recarga con un 50 p%. que se calcula ascenderá á		22.686	10	
Ascienden los recargos á		121.356	61	

En tal virtud, remitase al Sr. Gobernador Civil la anterior propuesta, con el estado conforme al modelo

publicado en el Boletín oficial nº. 153, rogando á
su Srío. se sirva contribuir á que ——— se apruebe
lo mas antes posible en consideracion á lo
adelantado del tiempo. =

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron SS. de que yo el Srío. certifico. =

Mendoza Pareja Alcaraz

Díaz Moderno

Aguirre Zamorano

Plaza Cuevas

Por Dias-
y tambien

Juan Lagunas Domg. de Aguirre

Felipe Fernando Basilio Dia

Juan Co Salas

Tomas Nubes

Srio

Sesion del dia 29 de Abril

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y nueve



Sres
Thedano
Duarte
Alcarraz
Diaz
Olacarraz
Leon
Rodno
Zamorano
Iguiniz
Cueva
Plaza

de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete = reunidos los Sres. que al margen se expresan individuos del Escmo Ayuntamto Constitucional de la misma = precedida lectura y aprobacion de la acta anterior se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Provª de su fha. veinte y siete del actual trasmitiendo otra de la Direccion general de Contribuciones de veinte y tres del mismo relativa á la esposicion hecha por este Ayuntamto solicitando la compensacion de cuenta mil ochocientos veinte y nueve cents que se adeudan por la Derrama general cinco pr% de arbitrios y veinte pr% de propios con el ochenta pr% de los productos de los bienes de propios que han sido trasferidos en virtud de la ley de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, por la cual se sirve desestimar la instancia de este Municipio por sin procedente en consideracion á que segun el articulo diez y nueve de dicha ley lo cinco á que pueden aplicarse

La Direccion general de Contribuciones desestima la solicitud de este Ayuntamiento en la parte que reclama el importe de los arbitrios y el ochenta por ciento de los productos de los bienes de propios que han sido trasferidos al Estado en virtud de la ley de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, fundada en que segun el artículo diez y nueve de dicha ley los cinco por ciento á que pueden aplicarse

dichos rendimientos ó en obras públicas, en bancos agrícolas ó en objetos análogos, pero en manera alguna en pago de débitos por contribuciones é impuestos, pues en este caso sería privar á los Ayuntamientos de sus recursos naturales con que poder cubrir las obligaciones locales, mucho mas cuando á ellos han contribuido en cantidades intransferibles que han de constituir una renta perpetua en favor de los municipios según se determina en indicada ley. Y enterado el Ayuntamiento acordó que por conducto del Señor Gobernador Civil se eleve á S. M. la Reyna nuestra esposición suplicando se digne resolver de segun lo que contiene la de cuatro de Marzo último, que en si se aplazan los débitos que este Ayuntam.to hace en favor de la Hacienda Pública por los conceptos que quedan indicados, puesto que solo se le niega la compensación solicitada.

En este estado previo llamamiento compareció D. Patricio Calzado Sindico del Ayuntamiento Constitucional de Bolaños y comisionado por el mismo con el objeto de liquidar los atrasos por réditos vencidos hasta



Balances = que se contrae el Ayuntamiento de esta Ciudad por el
sin cargo de antecedentes para la formacion de este negocio

el dia del caso que contra se tiene el fondo comun
de propios de esta Ciudad y en favor de el de dicha
Villa, para cuyo efecto traia la escritura de hipoteca
cion y nuevo reconocimiento. Enterado del ayunta
miento de lo que de esta resulta y de las razones que
se espusieron por el comisionado acordó se conteste á
este que el Ayuntamiento necesita examinar todos
los antecedentes necesarios de su archivo para cono
cer el verdadero descubierto que exista, y en vista
de su resultado proceder de comun acuerdo á una
liquidacion exacta hasta el dia, sin perjuicio
ademas de los derechos que pueda tener este Ayun
tamiento para la rebaja total ó parcial que
deba hacerse en virtud de la desamortizacion sucedida
de la mayor parte de la hipotecas y las pensio
nales, y ahora ya de casi su totalidad, á fin de
que no se perjudiquen los intereses de la
Ciudad por causas independientes de la misma

Y tan luego como el Ayuntamiento este enterado de todo este negocio, que procurará sea á la mayor posible brevedad abisará inmediatamente al de la Villa de Bolaños para que con la mejor armonia y buena fe se termine todo á satisfacion de ambas corporaciones=

Se dió cuenta de una instancia de D. Basilio Diez esponiendo que entre las fincas que habia comprado por virtud de la ley de desamortizacion pertenecientes al fondo comun de propios de esta Ciudad, una de ellas era un terreno concejil en la Cordillera de los Corrales que por equivocacion sin duda se dice en el Boletin esta situado en cabera del Rieno y en el que ha hecho mejoras considerables. Que habiendo recibido una orden para que escriba los documentos de adquisicion por si pusiese que no es el Juzgado señalado estaba en el caso de creer de que se dudaba del derecho que le asiste para disponer la suerte que se sortea, con lo demas que la misma espresa, y suplica que ya se como legitimo propietario y poseedor, sea con sujecion á la suerte que corresponda.

D. Basilio Diez= que se dé cuenta de los documentos concejiles que escriban en la cabera del Rieno



se sirva declarar no se le moleste el cultivo urgente y oportuno que en el indicado pedazo tiene hecho, protestando los daños y perjuicios que se le sigan en el caso de oposicion y de oposicion y de que se le inquiete y perturbe en la posesion en que se encuentra. Entendido el Ayuntamiento acordó que para resolver en justicia la peticion de D. Basilio Diez, se proceda inmediatamente á practicar un deslinde de las suertes concejiles que como pertenecientes al fondo de propios se hallen en clavadas en el sitio de las Jaras cabera del Sieno con vista de lo que exprese la escritura y practicado dese cuenta.

Se dió cuenta de una instancia de Franco del Hoyo solicitando que a continuacion de ella se informe de su conducta para que por el Gobierno de Provª se le facilite licencia de uso

Franco del Hoyo
Con duplicado

de armas. Y el Ayuntamiento acordó se informe que ha sido buena.

Por el Presidente se manifestó que por Ramon Morales guarda municipal de este termino se había hecho renuncia de este cargo en el que usaria en el dia de mañana, y por consecuencia se hacia preciso reemplazar esta vacante. Y el Ayuntamiento acordó que con tal objeto se anunciase por edictos con el fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el termino de ocho dias pasados los cuales se cumplirá lo que en esta parte previene el reglamento.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman con mi Srio. de que yo el Srio. Certifico.

Ramon Morales = Renuncia de guarda municipal y se anuncia para cubrirla la vacante por el termino de 8 dias =

Sesion del dia 2 de Mayo.

En la Ciudad de Ciudad Real á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete; reunidos los



Señores:
Medrano.
Alcazar.
Diaz.
Balcazar
Leon.
Zamorano.
Espinosa.
Nueva.
Dorado.
Plaza.

Srel. que al encargo se expresa concluidos del Alcalde Ayuntamiento Constitucional de la misma, se procedió á la lectura del acta anterior y quedó aprovada: en cuyo el particular que corresponde á la solicitud de D. Basilio Diez, cuyo acuerdo se retira como sin efecto, y en su lugar será valedero el siguiente. En cuanto á lo principal que contiene la indicada instancia, el interesado podrá acudir á la Comision de ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia en cuya oficina deberán existir cuantos antecedentes sean necesarios para su fallo, entre ellos la relacion de pertenencias del fondo comun de propios que fué remitida á la misma por este Ayuntamiento; y en ella se hallan comprendidas las propias fincas que en virtud de venta judicial han sido adjudicadas en favor de D. Basilio Diez, en la cabeza del Duero. En cuanto al segundo otrosi que la misma instancia contiene, el Ayuntamiento se reserva acordar lo que proceda, hasta tanto que adquiera los datos necesarios para ella.

Se dió cuenta de una instancia de D. Ramon Crespo de esta vecindad en ptia. dos del Hayo. de mil ochocientos cincuenta y siete, exponiendo que segun acredita con una certificacion

D. Basilio Diez = Se reserva el acuerdo hasta el Dia 29 de Enero

que acompaña, expedida por D. José Antonio Jordan Secretario que fué de este Yltre. Ayuntamiento, le é en deber el fondo de propios á su difunto padre D. Matías Medico titular que fué de esta Ciudad por sus Honorarios desde dies y nueve de Julio de mil ochocientos diez que fué nombrado Medico Titular, hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos, que componen de la liquidacion, la cantidad de cuarenta y tres mil ochenta y dos rs. Vn. dies y seis mrs. y suplica que por la Municipalidad se le abone esta suma. Enterado el Ayuntamiento acordó: que por el presente Srio. y con presencia de las cuentas y demas antecedentes que obren en la Srîa. de su cargo se forme y gire la correspondiente liquidacion de los creditos que tenga devengados D. Matías Crespo hasta fin del año de mil ochocientos cuarenta y uno en que cesó por su fallecimiento, deduciendo las cantidades que hubiese recibido hasta dha. epoca, dando cuenta á este Ayuntamiento en la proxima sesion para acordar lo que proceda en vista de su resultado.=

Se dió cuenta de un oficio de D. Manuel del Monte y Puente participando á este Ayuntamiento que en el dia de ayer habia tomado posesion del cargo de Consejero de esta Provincia que S. M. se habia dignado conferirle, y siendo incompatible con el de

D. Matías Crespo. Que se le reconozcan sus creditos hasta fin de 1841.=



Dejo de ser Teniente de Alcalde
D. Manuel Redondo y Fuente, para
Tercer Teniente de Corregidor de Prov.

concejal y Teniente de Alcalde de esta Capital, creia de su deber ponerlo en conocimiento de la Municipalidad á los efectos oportunos. El Ayuntamiento acordó que dicha comunicacion se trasmita al Sor. Gobernador Civil de esta Prova. para su superior conocimiento y á los efectos que previenen los articulos nueve y cincuenta y ocho de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron Sus Srias. de que doy el Sro. Secretario.

Moreno
Alcazar
Dian
Leon
Rodero
Zamorano
Aguirre
Cueva
Loredo
Plaza

Señores.
Moreno.
Alcazar.
Dian.
Leon.
Rodero.
Zamorano.
Aguirre.
Cueva.
Loredo.
Plaza.

Sesion del dia 9 de Mayo.

En la Ciudad de Ciudad Real á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. de Ayuntamiento individuos del Ylte. Ayuntamiento

Vocal de la Junta de cuentas
a D. José Valcarzar. =

Constitucional de la misma, previa lectura y aprovacion
del acta anterior; se dió cuenta de un oficio del Sr. Go-
vernador civil de esta Provincia de fha. cuatro del actual
manifestando que con arreglo al particulo veinte y dos
de la ley de primero de Mayo del cincuenta y cinco es-
peraba que por el Ayuntamiento se eligiera un in-
dividuo de su seno que pueda egercer las funciones de
vocal de la Junta de cuentas de esta Provincia. Enterado
el Ayuntamiento acordó nombrar á D. José Valcarzar,
Regidor segundo de esta municipalidad. =

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera
instancia de esta Capital de fecha de este dia pidiendo
informe de la conducta antecedentes de Ramon Lopez
Fernandez (a) Cejudo y Antonio Gonzalez y Vaquero
(a) Realista. El Ayuntamiento acordó se informe
á Su Sria. que en el mismo no constan antecedentes
oficiales que digan en contra de la conducta y ante-
cedentes de los dichos. =

Se dió cuenta de otro oficio del mismo Señor
Juez de fha. de este dia pidiendo informe de la conduc-
ta moral que hallan observado Antonio Sobrino
y su Muger Rosa Lorente. El Ayuntamiento
acordó se informe á Su Sria. que los antedichos
han gozado y gozan en esta Capital de buena
conducta, sin que hasta el dia hayan dado

Cejudo y Vaquero
Conducta.

Antonio Sobrino y su Muger
Rosa Lorente. = Conducta. =



cuestivo para ser repuendidos por la Autoridad local.=

Se dio cuenta dela liquidacion practicada por el Srio. de esta Municipalidad de los creditos que hace en su favor D. Matias Crespo, Medico titular que fue cuenta Capital y Contra los fondos comunes de la misma, comprensiva desde dies primero de Julio de mil ochocientos diez, hasta treinta y uno de Octbre de mil ochocientos cuarenta y cinco ambos inclusive, dela que resulta que en dicha epoca debengó ciento sesenta y seis mil cuatrocientos un rs. 12 doce mrs. y que recibió en la misma, ciento treinta mil, diez y seis rs. trece mrs. Enterado el Ayuntamiento acordó que se convoque á D. Ramon Crespo, hijo y heredero de D. Matias para la proxima sesion con el objeto de inbitarle á que rebaje alguna cantidad de los treinta y seis mil trescientos ochenta y cuatro rs. treinta y tres mrs. que le resultan debiendo los fondos comunes á su citado difunto padre en consideracion al estado de escasez en que estan los mismos y á que la mayor parte de las fincas con que pudiera cancelarse dicho decito han desaparecido en virtud de la ley de primero de Mayo

D. Ramon Crespo.= Que se le cumpla lo mandado para cuando concluya con el Ayuntamiento.=

de mil ochocientos cincuenta y cinco, en cuyo caso, convenido que sea, se instruirá debidamente el oportuno expediente que se someterá á la superior aprovacion del Sr. Gobernador Civil de esta Prov.ª =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron S. S. de que yo el Srio. certifico. =

Leon

Madrazo Alcazar Rodero Hidalgo

Diaz

Cuevas Plaza

Zamorano Aguirre

Dorado

Tomas Herbas
Srio.

Sesion del dia 13 de Mayo.

Señores.
Madrazo.
Alcazar.
Diaz.
Valcarzar.
Rodero.
Leon.
Hidalgo.
Zamorano.
Aguirre.
Dorado.
Cuevas.
Plaza.

En la Ciudad de Ciudad Real á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. que al margen se expresan individuos del Ilte. Ayuntamiento constitucional de la misma, previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Prov.ª su fha. ocho de la actual, trasmitiendo otro del Sr. Admor. de la Real Publica de siete del mismo, manifestando que en

podia informar dha. oficina el expediente de propuesta de arbitrios, por que este Ayuntamiento no consignaba en el por separado el recargo que han de sufrir cada una de las Ejecuc. de comunes que contiene la tarifa vigente y en globo le señala el 50 p°o. Enterado el Ayuntam.to acordó que por el Sr. Presidente se pase al Sor. Gobernador Civil indicada nota, comprendiendo en ella todas las especies que contienen las tarifas nº. primero y segundo aprobadas sp señalando á cada una la cuotad del recargo con que figuran en expresadas dos tarifas. =

Se dio cuenta de una instancia de Ramon Morales Guarda municipal que ha sido en este termino, solicitando que en consideracion á que ha dejado de ser tal guarda se le cancele la escritura de fianza que con tal motivo otorgó, para que el dueño de la finca hipotecada pueda hacer uso de ella á su voluntad. Y el Ayuntam.to enterado acordó se pase oficio al Contador de hipotecas de este partido, rogandole se sirva poner la correspondiente nota en el libro de hipotecas donde aparezca tomada razon de la fianza expresada, cancelando en ella la libertad de la finca hipo-

Constituyen.= Se cumplan los recargos de las especies que contienen las tarifas

Ramon Morales Guarda = Que se le cancele la escritura de fianza como Guarda

tecada =

En este estado por el Sr. Regidor Síndico D. Luis que siguiendo se leyó presente á la municipalidad que por el Sor. Alcalde se le había intimado que en el termino de quince dias, dejase limpia la Balsa donde en su prensa de aceite se depositaban los Alpechines de la misma. Y como quiera que esta disposicion se halla cumplimentada solo alguno dice y á D. Juan Etcenagro, rogaba á la municipalidad se hiciese estensiva á los demas dueños de molinos y prensas de la poblacion. El Ayuntamiento considerando justa la reconvencion del Sor. Síndico, accedió á ella y acordó que se egecute por el Sor. Presidente. =

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que por el Sr. Presidente se recojan todos los instrumentos de musica pertenecientes á la Milicia Nacional de esta Capital, que obran en poder de las personas que se dedicaron á ser musicos de dicho batallon y hecho se promueva la enagenacion de ello en publica licitacion, dando de su resultado cuenta á este Ayuntamto.

Con lo que se concluyó este acuerdo

Alguacilines = Que se recojan las Balsas de todos los molinos y prensas. =

Instrumentos de musica = Que se recojan y enagenen. =

SELLO 4º AÑO 1857 40 Ms

que firmaron D.D. de que yo el Srio. certifico.=

Medrano Alcaraz Balcazar

Diaz Leon Rodero Cuevas

Hidalgo

Duarte Aguirre Flores

Zamorano

Tomas Herbas

Srio

Sesion del dia 20 de Mayo.

Señores.
Medrano.
Alcazar.
Balcazar
Leon.
Rodero.
Zamorano
Aguirre.
Cueva.
Dorado
Flores.
Hidalgo -

En la Ciudad de Cruces Real á veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete. reunidos los Srés que al margen se expresan en Audiencia del Sñor. Gobernador Constitucional de la provincia, previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sñor. Juez de primera instancia, y de Hacienda de esta Provincia en fecha dies y seis del actual, pidiendo informe de la conducta de D. Manuel y D. Pedro Martinez Prado de esta vecindad, contra quien está instruyendo causa sobre las ocurrencias que tuvieron lugar en la

Caja de Reemplazo de esta Provincia en cuatro de Octubre último. Enterado el Ayuntamiento acordó se informe á su Sría que la conducta observada por los dichos ha sido buena en todos conceptos. =

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª instancia de esta Capital en fha. 5 del actual, pidiendo informe de la conducta de Eutorio Zarca y Dionisio Ortiz, cuyo citado acuerda el primero ya para ingresar en el Cuerpo de Guardia Civil. El Ayuntamiento acordó se informe que han sido buena. =

Se dió cuenta de un expediente instruido ante el Sor. Alcalde á instancia de D. Jose Solera Martinez para justificar los servicios que prestó durante el Colera en esta Capital en el año de mil ochocientos cincuenta y cinco, y solicita que con citacion citacion se informe este Ayuntamiento. Y acordó: se diga que la reunion ignora cree que nada puede añadir á lo que resulta provado en dicho expediente, puesto que todo lo que en el resulta es la verdad. =

Asi mismo acordó el Ayuntamiento que en reemplazo del Sr. Marques de Casa Arevalo, que como concejal desempeñaba el cargo de Jurado de la Junta economica de obras publicas de esta Provincia, se

Sobre Informe de conducta

Sobre Informe de conducta

Sobre Informe de conducta



nombraba á d. Francisco Diaz, Regidor primero de este Ayuntamiento, cuya eleccion se noticiará al Sor. Gobernador Civil de esta Provincia.=

En este estado por d. Antonio de Mendoza se presentó el Real Título de Abogado que habia sido expedido en su favor, con el fin de que se le reconozca como tal &.

El Ayuntamiento acordó: se cumpla y guarde, y se le tengan en cuantas consideraciones y preeminencias le corresponden como tal Licenciado, poniendose á continuacion de esta acta, copia literal del indicado título que se le devolverá original para su debido uso.=

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman los S.S. de que yo el Secrio. certifico.=

Mendoza
Alcaraz
Rodero
Amorano
Flora
Hidalgo
Cuevas
Aguirre
Tomas Herbás
Srio.

Copia del Título de Abogado de D. Antº de Mendoza.

El Ministro de Fomento.= Por cuanto d. Antonio de

D. Antonio de Mendoza presenta el Título de Abogado.=

Copia del título de Abogado de D. Antonio de Mendoza y Saracho

Mendoza y Saracho, natural de Manzanares provincia de Ciudad Real de edad de veinte y un años, ha acreditado en debida forma que reune las circunstancias prescritas por la actual legislacion para obtener el título de Licenciado en Jurisprudencia y hecho constar su suficiencia ante la Universidad Central en el dia diez y siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis habiendo sido aprobado por todos los votos. Por tanto de orden de S. M. la Reyna expido este título en virtud del cual se le autoriza para ejercer libremente la profesion de Abogado en los terminos que previenen las leyes y reglamentos vigentes. = Dado en Madrid á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete. = En nombre de S. Magestad. = El Director general Eugenio de Ochoa. = Registrado al folio ciento quince. = El ordenador general de pagos = Felipe Moreno Gutierrez. = Firma del interesado. = Antonio de Mendoza. = Hay un sello con las armas reales. = Título de Licenciado en Jurisprudencia á favor de Antonio de Mendoza y Saracho. = Registrado al folio treinta y cuatro del libro correspondiente, al numero noventa. = Universidad Central, cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete. = Cumplase y publiquese y tome razon de este título en la Secretaria general. = El

Rector.= Corral.= Universidad Central.= Madrid cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.= Queda tomada razon de este título y registrado al folio dos del libro correspondiente al numero setenta y tres.= El Secretario general.= Victoriano Marrón.

Es Copia original del Título de Licenciado en Jurisprudencia que me exhibió el interesado que devolví y en prueba de ello firma a esta constitucion su recibo, de que certifico.=

Recibí

Antonio de Mendoza

Sesion del dia 27 de Mayo

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. que al margen se expresan individuos de la Ilustre Diputn. Provl. de la misma previa citacion y aprobacion de la acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital fha. de este dia pidiendo informe de la conducta

Sres.
Pedro Alcaraz Diaz
Baltasar Leon
Hidalgo Lamoneda
Donato Cano
Higinio

y antecedentes de Juana Alcaraz y su esposo D. Antonio Maldonado para unirlo á la causa que está sustanciando por haber fallecido la primera de resultas de haberse arrojado de pozo, manifestando además se consta á la Municipalidad si había ó no disensiones en el matrimonio, si la posición del Maldonado fue pobre ó no soportar las cargas de este y si los hábitos de aquella y sus creencias religiosas han podido ó no ser causa suficiente para abertar contra su Hija denunciado por último á manifestar si consideró el Municipio casual ó violento el hecho que ha dado lugar á dhos. procedimientos.

Enterado el Ayuntamiento acordó se informe á S. Sría. que la conducta observada por Juana Alcaraz y su esposo Antonio Maldonado ha sido buena en todos conceptos, sin que en este Ayuntamiento obren antecedentes en contrario, y respecto á los demas estremos que contiene la comunicacion de S. Sría. nada puede decir por no constarle á la Municipalidad.

Con lo que se concluyó este acuerdo que

Juana Alcaraz y Antonio Maldonado — Pan Hacer



firmaron dos Srs. de que yo el Sno. certifico

Diaz

Sesion extraordinaria del dia 4 de Junio

Sres
Olleaga
Diaz
Balcarce
Leon
Zamorano
Sicilia
Mata
Cueva
Dorado

En la Ciudad de Ciudad Real á cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete: Reunido el Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma en sus Salas Consistoriales, previa citacion del dia anterior con expresion de asunto, se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia fecha de ayer trasmitiendo la Real orden de veinte y uno de Mayo anterior por el que S. M. la Reina se ha

D. José Balcarcel = Por Procurador

dignado nombran 1er Teniente de Alcalde de esta Capital a D. Jose Balcarcel en reemplazo de D. Juan del Monte y Puente, que ha sido elegido Consejero Provincial, y encargando que se ponga en conocimiento de esta corporacion y se le dé al interesado la posesion, dando parte a la Sra. del resultado. En tal virtud por el Sor. Presidente se recibió el debido juramento a D. José Balcarcel, quien lo hizo y ofreció desempeñar fiel y legalmente el cargo para que había sido elegido, en seguida pasó a ocupar el sitio que le correspondia, y en señal de esta posesion recibió de manos del Sor. Presidente el baston de jurisdiccion. Concluida esta operacion sin protesta de ninguna especie el referido acordó se diese conocimiento al Sor. Gobernador de esta Provincia segun se decia en su citada comunicacion, dando por concluido este acto que firmaron los Sres. Concejales de que yo el Escribano doy fe = Vale

Alcalde

Balcarcel

Leon

Cuevas

Pinto

Zamorano

Fernandez y Cano

Diaz



Sres.
Balcazar.
Alcazar.
Diaz.
Leon.
Rodero.
Cubas.
Aguirre.
Hidalgo
Dorado.
Plaza.

Sesion del dia 6. de Junio

En la Ciudad de Ciudad Real á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. que al margen se expresan, individuos del Ilustre Ayuntamiento constitucional de la misma, se dió cuenta de un oficio del Sor. Presidente de la Comision de avalúo de esta Ciudad, su fha cuatro del actual, manifestando que dicha comision en vista de la esposicion que esta Municipalidad ha dirigido á la Escma Diputacion, reclamando la indemnizacion de los daños y perjuicios sufridos por los propietarios de olivos que radican en este termino jurisdiccional; y como una de las formalidades prevenidas en la Instruccion de Veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, ha de ser la de acompañar certificacion de los peritos agronomos que designen los sitios y gradúen la perdida de los frutos, á quienes deberá pagarse su trabajo; y no teniendo fondos de que echar mano por hallarse en presupuesto

Unanimidad. Para la perdida de olivos= Que le instruya el espediente con arreglo á la Instruccion de 20 de Dice de 1847

estrictamente sujeto á los gastos puramente indispensables y ordinarios de la misma comision, habia acordado se oficiara al Ayuntamiento para que se sirva hacerlo del de tasmientos á los peritos de que se valgan D. Gregorio Leon y D. Tomas Plaza individuos elegidos por la Comision para Valuar todos los justificantes que han de acompañarse al espediente indicado. Enterado el Ayuntamiento, y habiendo atendido con detencion la Instruccion de Veinte de Diciembre de 1817., con especialidad su Art.º veinte y siete, por unanimidad acordó=

1º ..... Que como testigos propietarios y de la clase de mayores contribuyentes, que no tienen parte alguna en el daño ó perjuicios, cuya indemnizacion se trata solicitada, nombraba á D. Jose Otero Martinez, D. Joaquin Marin y D. José Bermudez vecinos de esta Capital ——

2º ..... Que como peritos agronomos que han de certificar con la debida espresion el daño y perjuicios causados en el arbolado de olivos de este Termino, con designacion de los sitios y graduen con la posible exactitud aquellos, tanto en la Recoleccion que se esperaba cuanto en las sucesivas, á D. Juan Arrachart y D. Juan Cano Vecinos en esta Capital, y que tampoco tienen parte



los indicados perjuicios.

3º.— Que para justificar el fruto de aceituna recolectado en esta Capital en los dos años anteriores al presente, se pida á los dueños de los molinos aceiteros de los mismos una nota exacta de las fanegas de dichos especie que en ellos hubieren ingresado, la cual les es fácil suministrar por los libros de ingresos que llevan los maestros encargados de dichos artefactos.—

4º.— Que la Relacion de los contribuyentes á quienes deba comprender el perdon por haber sufrido las consecuencias de la calamidad, con espresion de las utilidades que á cada uno se figuraron en el amillaramiento de esta Capital para la contribucion, por que concepto y la cuota que por esta se les haya repartido en el corriente año, se solicite del Sor. Presidente de la Comision de avalúo, en cuya oficina obran todos los antecedentes necesarios para ello.

Por ultimo que todos estos antecedentes se instruyan

y Vecinos por el Sor. Presidente, y hecho se haga entrega de ellos à los Srès. Comisionados Leon y Flores à los efectos que quedan indicados, formalizandose los gastos que para ello sean precisos, con cargo à la partida de imprevistos à probada en el presupuesto Municipal del corriente año, para lo cual el Ayuntamto autoriza competentemente al Sor. Presidente =

Acto seguido acuerda el Ayuntamiento, que con el fin de utilizar los productos que puedan tener las fincas pertenecientes al fondo comun de propios de esta Ciudad, tanto de pastos como de labor, que por el Sor. Presidente se instruyan los oportunos expedientes de arriendo de aquellas que esten vacantes, y los someta à la Sup.r aprobacion del Sor Gobernador =

Y para que se concluya este acuerdo que firmaron sus Sras. de que certifico =

Ordinario = Que le entiende el Sr Alcalde Presidente =



Sres
Balcarce
Illescas
Gonzalez
Romero
Rodrigo
Hidalgo
Aguirre
Donado
Cueva
Llana

Sesion ordinaria del dia 20 de Junio

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos los Sres. que al margen se espresan individuos del Ilustre Ayuntamiento de la Junta Municipal de Beneficencia de la misma, se dio cuenta de un oficio del Sor. Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia interina, remitiendo copia del acta de la sesion de doce del mismo habia acordado por unanimidad nombrar al Sor. Vicario Ecco. Vice presidente de la misma Director con amplias facultades para que precedida una Visita de los Hospitales del Refugio, Cura, y del Carmen, diga lo que crea las mejoras ventajas para establecer en uno solo dichos Hospitales con el objeto de curarlos todos los enfermos que existen y en adelante se proporcionen haciendo las obras y reparos que sean mas perentorias al efecto, que de dicho acuerdo se pase comunicacion a este Ayuntamiento y Junta para su inteligencia

Sres
Balcarce
Illescas
Gonzalez
Romero
Fernandez

y Contabilizacion de fondos de los Hospitales se entiende con este

haciendoles entender que desde la fha. de la comunicacion estaban en la Di- reccion y Administracion de los mencionados establecimientos; habiendo elegido el Sor. Vicario el del Exconvento del Carmen como el mas apropósito para el objeto espresado. Enteradas ambas Corporaciones Municipales del acuerdo de la Junta Provincial de la ley de Beneficencia de veinte de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve y del reglamento para que esta se lleve a efecto de catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, acordaron que por conducto del Sor. Presidente se manifieste al de la Junta Provincial que segun el espiritu y contesto literal del reglamento citado, los dos establecimientos de beneficencia, cuya Direccion y administracion se abroga ahora la Junta Provincial, son puramente locales, y en tal sentido, desde que se crearon las Juntas Municipales de beneficencia, han estado a cargo de la de esta Capital, sin que, apesar de haberse dictado la ley



de Abril de Junio de cincuenta y nueve y su reglamento, ninguna autoridad ni corporacion le haga disputado este derecho. Asi ha sido, y es que por la Junta municipal se han formado los presupuestos anuales y se han aprobado ya por la Junta Provincial, ya por el Sor. Gobernador Civil, lo mismo que las cuentas de la inversion de los fondos, la ultima correspondiente al año de mil ochocientos cincuenta y dos en el mes de Abril último.

Otras muchas consideraciones fundarian esponente á la de la Junta Provincial, reseñando la Historia y adquisicion del Hospital Civil y del Refugio pero por ahora no considera necesario mas que llamar la atencion de la misma aunque de paso, respecto del articulo treinta y cuatro del reglamento, que determina á quien está reservada la facultad de crear ó suprimir establecimientos de beneficencia y la de agregar ó segregar sus rentas

en todo ó en parte se precedan las formalidades que segun la clase de esta blecimientos se prescriben en la ley. El artículo treinta y ocho habla tambien respecto de las Visitas que deben girarse por las Juntas provinciales, y por el ciento y uno se declara la incompatibilidad del cargo de Director con el del Administrador, cuya facultad se le ha concedido al Vicepresidente.

Por todo lo dicho, y teniendo presente el artículo cuarenta y dos del reglamento del Ayuntamiento y la Junta Municipal, creen estar en el caso de no conformarse con el acuerdo de la Provincial de doce del actual, y espera de la misma se servirá rectificarlo, evitando así que se provoque una competencia ante el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, haciendo valer el derecho y posesion no interrumpida por nadie, que dan estos establecimientos á la Junta Municipal tanto por la ley, como el reglamento citados.

Las mismas corporaciones tienen entendido



que procedentes de la Contaduría del Pósito de Isla de León se ha recaudado por la Junta Provincial una cantidad de consideración sin duda por una entera inteligencia del artículo treinta y cuatro del mismo reglamento, y por si así fuera con las debidas salvedades y protestando cualquiera inversión que de ella se haga sin acuerdo de la Municipal en el entre tanto que se compra una guía de los datos necesarios para gestionar legalmente que dicha suma tenga ingreso en la Depositaría administración del establecimiento a que corresponde para atender con ella a las necesidades y créditos que contra el mismo tiene el mismo.=

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Prov.ª su fha. de ayer ordenando que en el termino de ocho días se ingresen en la Depositaría de fondos Provinciales los diez mil reales que la misma facilitó al Ayuntamiento para atenciones

del Colera Morbo y otras enfer- medades en la inteligencia que de no veri- ficarlo proceda un comisionado de apremio hasta que se realice de ventajas. Enterado el Ayuntamiento acordó se manifieste á su Señoria que en el interes de la municipalidad esta el satisfacer lo mas pronto posible los diez mil reales que se le facilitaron de los fondos provinciales para atender á las necesidades que ocasionaron el Colera Morbo y otras enfermedades que tanto agobiaron á la poblacion pero como quiera que los recargos que el Ayuntamiento mismo para cubrir el deficit que resulto del presupuesto municipal del corriente año no hayan sido aprobados por V.S. hasta veinte y seis de Mayo ultimo y su recaudacion no haya principiado hasta casi mediados del corriente mes en la causa de no haberse podido cumplir con tan preferente atencion. Vencido el presente mes se satisfara la liquidacion oportuna con la debida

Sobre N. de los fondos provinciales se entrega



de Hacienda Publica y ~~40~~ fuese restante lo que de ella resultare, pues de V.S. contara con la seguridad de que en el momento se verificara el ingreso de la cuarta parte en la Depositaria de fondos Provinciales, pero que en el entretanto se ruega a V.S. se sirva hacer los efectos de apremio que se tiene indicado.

Se dió cuenta de un oficio del Sor Admor. de Hacienda Publica de esta Provincia fecha de ayer trasmitiendo una comunicacion de la direccion general de contribuciones de fecha del corriente mes, recordando á esta dependencia que valiendose de todos los medios que previene la ley, constriña a que este Ayuntamiento lo que esta adeudando por el concepto de Derrama general, exigiendo la cantidad que en un breve tiempo se le de noticia del estado en que se haga este asunto para dar cuenta a la direccion general. Enterado el Ayuntamiento acordó se

Dominguito de Dominguez
se contesta

conteste al Sor. Administrador ——— que la causa
de no haberse realizado el pago ——— ha sido el que
no se aprobo por el Sor. Gobernador Civil la propuesta
de arbitrios que el Ayuntamiento dio para cubrir el
deficit de su presupuesto Municipal, hasta veinte y
seis de Mayo ultimo, y su recaudacion no principio
hasta mediados de Junio siguiente, como da V.S. cuenta
Continuando esta con buenos resultados como es de esperar
una vez que sea la Administracion de su digno cargo
gire una liquidacion y formalice el pago de lo
que de ella resulta; y entonces mio del todo de la
mayor parte el pedido dejemos para el objeto
que nos ocupa.=

Se dió cuenta de una instancia de Esteban
Merlo y Aranda fecha de este dia manifestando
que teniendo contratado de sustituir la cuota
de soldado que le ha tocado en esta Capital
a Manuel Espadas, necesita acreditar ante el
Consejo Provincial la conducta que ha observado

Esteban Merlo y Aranda
Concluida=



y solicita se informe por la Municipalidad lo
que le conste á cerca de este esponente, y hecho se le
entregue original para el uso que deja indicado.
Y el Ayuntamiento acordó se informe que en
el Archivo no hay antecedentes oficiales que di
gan en contra de la conducta del indicado Aranda.
Con lo que se concluyó este acuerdo
que firmaron los Sñrs. de que yo el Sio certifico=
Balcázar Alcalde
Salga Plaza Leonardo Cuevas
Zamorano
Aguirre
Fran.co Fernandez
Valdes del H.
Vicente Serrano
Síndico
Tomas Rubio
Srio

Sesion del dia 27 de Junio
En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y siete

Sr
Pres
Balcarcel
Alcaraz
Leon
Rodero
Zamorano
Hidalgo
Cuevas
Aguirre
Donado
Mara

De la Junta
Municipal
de Agundez
Serano
Alcaraz
Leon

de Junio de mil ochocientos ——— Con cuenta
y leida, reunidos los Sres del ——— Margen indi
viduos del Ayuntamiento Constitucional
y de la Junta Municipal de Beneficencia de la
Villa, precia citacion del dia anterior con especi
de causa, se dió cuenta de un oficio de la Junta Pro
vincial de Beneficencia fha. veinte y cinco del
actual, contestando al que por indicadas corporaciones
se pasó á dho. Sor. Presidente en veinte del actual.
Enterados ambas corporaciones acordaron se conteste
que el Ayuntamto. y la Junta comprendieron muy
bien el pensamiento de la Provincial, y por lo tanto
fundandose en las consideraciones que espuso en su
oficio de veinte de dho. mes, creyeron estaban en
el caso de no conformarse con el acuerdo de la Junta
de doce del mismo. Enterados hoy del acuerdo del dia
veinte y dos que V.S. tiene á bien comunicarnos con fha
veinte y cinco han resuelto ambas corporaciones se
manifieste á V.S. que existen en su acordada de

Que se entienda con la Junta Municipal de Beneficencia de esta Villa.

Veinte del actual, mientras que la Junta Provincial no se encuentre autorizada legalmente para llevar á efecto lo que dispone el artículo quince de la ley de veinte de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve y el treinta y cuatro del reglamento para su ejecucion, y por que la misma, en su citada comunicacion del veinte y cinco no se contrae á otra cosa que á esponer los motivos que ha tenido para acordar la centralizacion de fondos, y no resuelve definitivamente la cuestion provocada por ambas corporaciones.=

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de esta Capital en fha. veinte y tres del actual pidiendo informe de la conducta de Julian Delgado (a') el Cuco. El Ayuntamto. enterado acordó se informe á su Sria. que el indicado Julian Delgado ha observado siempre mala conducta: que

Julian Delgado (a') el Cuco. Conducta.

esta ocupado de con sus padres y á el le atribuye la opinion pública varios robos ——— hechos en las aleas de este termino y otros en la poblacion, continuando en este vicio mas bien que entregarse al trabajo.=

Se dió cuenta de una instancia de D. Tomás Bernal, solicitando se le dé de baja en el padron del servicio de alojamiento en consideracion á que en la casa que vive no tiene mas que las habitaciones que juntamente necesita para el y sus dependientes. Enterado el Ayuntamto. acordó que no puede acceder á lo que solicita por que si no tiene casa para acomodar cuando le corresponde al Alojado lo haga en otra de su propia cuenta.=

D. Tomas Bernal
Ayuntamiento

El Sor. Presidente pide informe al Ayuntt. de una instancia que le dirige el Sor Gobernador civil de esta Provincia en diez y seis de Mayo ultimo de D. Julian Estrad y Borja, esponiendo que habiendo reclamado á los vendedores de carne el derecho de



ocho m.s por cada @ de las que llevan despachadas en este año en virtud de la dicción al pliego del tenor que sirvió de tipo para el arriendo del arbitrio de romanas, pesos, y medidas, que ha sido aprobado por esta superioridad, se han negado á su pago, y suplica se les obligue á ello así como también á otras personas que se encuentran en idéntico caso por introducciones ó depositos de efectos que tienen hecho. Enterado el Ayuntamto acordó se informe al Sor. Alcalde que el arriendo de pesos y medidas que tiene esta Ciudad se ha hecho en el concepto citado bajo las condiciones que constan en el expediente que con tal objeto se instruyó, (que fueron aprobadas) pero que nunca consideró que debiera sugetarse al pago del arbitrio, las carnes que se despachan para el consumo publico, por que jamas se ha recaudado por ninguno rematante en tiempo ca por el Ayuntamiento cuando en el año anterior estubo bajo su administracion. Respecto de las otras mer-

Se remitió el informe acordado. Pliego. Sobre reclamaciones de pesos y medidas. =

impetaciones verbales que dice el Sor. Alcalde le ha hecho el rematante, relativas á las introduccio nes ó depositos que se hacen por varias personas, cree el Ayuntamiento que el rematante no tiene facultad para cobrar otra cosa que lo que se pese y grave dentro de esta Capital y que termine con arreglo á la condicion sesta del remate, pues aunque por la segunda se hace obligatorio á todos á que contribuyan con los ocho rrs. por cada @, y fanega que se pese y midan, esta no desvirtua dha. condicion sesta, por que de las introducciones y depositos, no se verifica el cambio de rumbo hasta tanto que no se efectue la venta de los frutos y efectos que se introducen y depositan, habiendo estampado la condicion segunda, con el objeto de hacer obligatorio el pago del arbitrio á todas las personas, aunque no se valiesen de los tejos de la Ciudad con el objeto de darle mayores garantias al rematante y que subiese á mayor cantidad el ramo que en los años anteriores; pero las introducciones y depositos no pudieron sugetarse al pago mientras no se verifique la venta de ellos, por que el arbitrio gravita solo sobre lo que hubiera pesar y medir



el rematante y sus dependientes, segun la cuenta con
dicion del pliego que sirvió de tipo en la subasta, q.
está en relacion con la segunda por la que se le auto
rizó para percibir el arbitrio, usando de los
tipos de la Ciudad. =

Se dió cuenta de una instancia de Manuel
Torrillo morador de las Casas pidiendo informe de
su conducta con el objeto de presentarlo al Consejo
provincial para substituir al quinto por el cupo de
esta Capital Miguel y Capilla. Y el Ayuntamiento
acordó se informe que ha sido buena. =

En este estado por el Sor. Regidor Síndico se
recordó al Ayuntamiento el deslinde y precaucion.to
del pedazo cuya propiedad disputa D. Basilio Dier.
Y el Ayuntam.to acordó nombrar una comision
conjunta de los Sres. D. Vicente Alcazar y D. Gregorio
Leon con asistencia de D. Basilio Dier, á quien
se citará para que asista el dia que se señale con
las escrituras que tenga de propiedad.

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que

Torrillo
D. Basilio Dier. = Deslinde
del pedazo entre Canales. =
Concedido

para el Domingo proximo cinco — de Julio se ce
lebre subasta para el arriendo — por un año
que comenzará desde primero de dho. mes hasta igual
dia de mil ochocientos cincuenta y ocho de la parte
baja del pasto publico, bajo el tipo de trescientos
sesenta R.s que es el que corresponde al año comun del
ultimo quinquenio, para lo cual se instruirá por
el Sor. Presidente el oportuno espediente, el cual
estando en estado se remitirá al Sr. Gobernador
Civil de esta Prov.a para su superior aprobacion.

Con lo que se concluyó este acuerdo que
firmaron sus Srias. de que yo el Srio. certifico. =

Valcarcel
Alcazar
Leon
Cueva
Hidalgo
Plaza
Zamorano
Rodero
Aguirre
Fuente Encina
Tomas Hevia
Srio

Parte baja del pasto = Que se arriende por un año. =

Señores.
Valcazar.
Alcazar.
Diaz.
Leon.
Aguirre.
Zamorano.
Hidalgo.
Cueva.
Plaza.

Sesion del dia 5. de Julio.

En la Ciudad de Ciudad Real a primero de
Julio de mil ochocientos cincuenta y siete
reunidos los Srs. que al margen se expresan en

SELLO 4º. AÑO 1857. 40 Mrs

Jose Cea.= El Ayuntamiento propone al Consejo la cantidad que debe señalarse para el socorro de la madre y hermanos de este soldado.

divididos del Ayuntamiento constitucional de la ruina, se dió cuenta de una instancia de José Cea morador de la aldea de las Casas y quinto que en la quinta para el reemplazo del corriente año le ha tocado el número ochenta y dos, manifestando que habiendo contratado substituir la suerte de soldado que le ha tocado á Felipe Nuñez de treinta y tres años de edad y soltero por el cupo de esta capital sin otro objeto que de socorrer a su madre y hermanos con la cantidad que le ha convenido con el indicado Nuñez; y solicita que por el Ayuntamiento se proponga al Consejo de Provincia la cantidad que deba señalarse para el socorro de su citada madre y hermanos. Enterado el Ayuntam.to así como también del parrafo segundo del caso sesto del artículo cincuenta y cinco de la ley propone la cantidad mensual de setenta y cinco r.s en consideracion al punto donde residen las personas á quienes han de facilitarse los socorros. En el acto compareció el José Cea y se obligó en forma legal á

suministrar á su citada madre y hermanos la cantidad mensual que aprobase el Iltre. Consejo de _____ Provincia, y se le devolvió original la instancia _____ en la que consta este acuerdo autorizado por los concurrentes. =

Se dió cuenta de una circular del Sor. Gobernador de esta Provª. inserta en el Boletín oficial nº. 78 del Miercoles 24 de Junio ultimo encargando el cumplimto. del Real Decreto de diez y siete del mismo mes mandando que se proceda inmediatamente á la rectificacion diaria de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Julio de 1846. Y el Ayuntamto. nombró como asociados del Sor. Alcalde á los Sres. Regidores D. Gregorio Leon y D. Tomas Plaza.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el Secrio. certifico. =

Rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes, nombramiento de asociados al Alcalde. =

Valcarcel Alcaud Diaz
Hidalgo Plaza Lima
Cuevas
Zamorano
Segovia
Tomas Herbon
Secno

Sesion estraordinaria del dia 2 de Julio.

En la Ciudad de Ciudad Real á dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. que

SELLO 4º AÑO 1857 40 MS

Sres. del Ayuntam.to
Balcazar.
Alcazar.
Leon.
Rodero.
Zamorano
Aguirre.
Hidalgo
Cueva.
Plaza.
de la Junta.
Segundo.
Secretario.
Fernandez.

al margen se expresan individuos del Ilthre. Ayuntam.to Constitucional, y de la Junta municipal de beneficencia de la misma, y previa citacion del dia anterior con expresion de causa, se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Prov.a de ayer, manifestando que no le ha sido dado á la Junta Provincial de Beneficencia proceder de un acuerdo del dia doce de Junio ultimo relativo á la centralizacion de todos los recursos que existan y en adelante se proporcionen pertenecientes á los Hospitales locales Civil y del Refugio, y que por consecuencia que el Ayuntamiento y Junta municipal cesaran en la direccion y administracion de los mismos. Enteradas ambas Corporaciones de citada comunicacion acordaron: que por conducto del Sor. Presidente se manifieste al Sor. Gobernador que desde luego acatan y obedecen la resolucion de fecha de su Sria. de primero del actual, y por consiguiente desde hoy cortan la cuenta y cesan en la direccion y administracion de dhos. establecimientos; pero que para formalizar la entrega de los efectos, ropas, papeles y demas pertenecientes que corresponden á los mismos, se comisione por su Sria. un individuo del Ayuntam.to, otro del Hospital Civil y Refugio: = El Secretario del Ayuntam.to, otro del Hospital Civil y Refugio: = El Secretario

cidad de la Junta Provincial, que ——— bajo su responsabilidad y por su inventario de ——— plicada, los reciba como se halla dividida y sirva ——— de resguardo en todo tiempo y caso al Ayuntamiento y Junta municipal, teniendo la bondad de comunicar á estas dos corporaciones para su gobierno, la persona que se elija. =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sras. de que yo el Secr.o certifico. =

Balcárcel
Alcaraz
Hidalgo
Plaza
Cueva
Zamorano
Rodao
Jose Ma Jurado
Vicente Juan
Tomas Nieto
Secr.o

Sesion del dia 4 de Julio

Se dio

Balcarcel
Alcaraz
Leon
Rodao
Zamorano
Aguirre
Hidalgo
Cueva
Plaza

En la Ciudad Real á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos los Sres. que al margen se expresan individuos del Ylustre Ayuntamiento Const.al de la misma, previa lectura y aprobacion de la acta anterior, se dió cuenta de una instancia

Ramon Espinosa habiendo sido sustituido en el servicio militar por Jorge Sobrino

de Guidon Ortiz en concepto de padre de Guillermo Ramon, Espinosa procedente de la Casa Cuna de esta Ciudad ftta de este dia manifestando que teniendo este contratado sustituido en la suerte de soldado á Jorge Sobrino de este domicilio, le ha parecido acreditar que para ello le concedia la correspondiente licencia, cuyo requisito se cenga por el caso 4º Artº del artículo ciento cuarenta y uno de la ley organica de reemplazos, y por consecuencia quedia formalizado en la forma que ley conforme. El Ayuntamiento mando que el Guidon Ortiz comparesca ante el mismo, y habiendolo verificado fue recibido por el portero dijo: que desde luego de su libre y espontanea voluntad daba y concedia su permiso á Guillermo Ramon su hijo adoptivo, para que sirva efecto la sustitucion en el servicio militar que tiene contratada con Jorge Sobrino de este domicilio y mozo á quien por el cupo de esta Capital le ha correspondido la suerte de soldado concediendole

para ello el poder especial ——— necesario y ade
se requiere, porque dho. conjuez ——— pide ha de ser
ir en compañía de los dos nombrados las leyes fueros y dere
chos de su favor, siendo testigos á este acto D. Rafael
Bueno D. Daniel Gil y Feliz Cajilla, el Tyente.
mando que de este acuerdo se libre certificación literal
por el Escribano Sria. y se entregue a Isidro Ortiz para
que de ella haga el uso que le interese, y lo firmaron
los Sres. con el compareciente y testigos presenciales de
que yo el Scno. certifico =

Valcarcel Alcocer Leon

Rodero Ramos y Delgo

Tomas Cuesta Flores

y Isidro Ortiz Rafael Bueno

Daniel Gil Feliz Cajilla

Tomas Nieto



Sres
Balcarcel
Alcaraz
Leon
Hidalgo
Ramirez
Rodero
Cuevas
Clara

Junta
Fernandez y Serrano

Sesion del dia 8 de Julio

En la Ciudad de Ciudad Real á ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos los Sres. que al margen se espresan individuos del Ilustre Ayunto. Constitucional y de la Junta Municipal de Beneficencia de la misma, previa lectura y aprobacion de la acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia su fha. 4 del actual manifestando que inclusa en la misma la comunicacion de este Ayuntamiento y Junta Municipal fha. 3 del actual habia acordado en sesion del dia de ayer nombrar al Pbro. D. Jose Carrion individuo de la misma, para que reciba de este Ayuntamiento y Junta Municipal pueblo el correspondiente inventario duplicado, todos los efectos ropas documentos y demas pertenecientes

Se nombra á Dn. Francisco Fernandez para que reciba del Contratista el inventario y entrega de los efectos del Hospicio y Refugio

á los Hospitales Civil y del Refugio de esta Capital. Del Ayuntamiento y Junta Municipal acordó nombrar á D. Gregorio Leon individuo de ambas corporaciones á quien por el presente Oficio se le facilitarán cuantos documentos precise para ello facultandole para que autorice el inventario duplicado del cual reserva una copia para gobierno de esta Municipalidad es, Con lo que se concluyó este acuerdo que firman con sus Sñas. de que yo el Sño. certifico=

Balcázar
Alcalde
Leon
y delgo
Zamorano
Vocal
Vocal
Vocal
Plaza
Tomas Hidalgo
Secretario

Sesion del dia 15 de Julio.

Señores.
Balcazar.
Alcalde.
Diaz.
Rodero.
Zamorano.
Hidalgo.
Cuesta.
Dorado.
Plaza.

En la Ciudad Real á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos los Sñs. del margen, individuos que componen el Ilte. Ayuntamiento constitucional de la misma, previa lectura y aprobacion del

Antonio Patón. = Se informa los fundamentos que el Ayuntamiento tuvo para declarando Soldado

acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Provª su fha. de ayer, manifestando que habiendo acudido á su Sría. Antonio Patón vecino de esta ciudad y quinto con el numero treinta y dos en el presente reemplazo en que ya del fallo dictado por el Consejo provincial declarandole Soldado apesar de haber propuesto la escusa de ser hijo unico de viuda pobre á quien mantiene con el producto de su Salario, pedia que por este Ayuntamiento se informara, las causas que hubiese tenido presentes para formular su acuerdo sobre la reclamacion de este interesado, en cuanto á la Declaracion de Soldados. Enterada la Municipalidad acordó se diga al Sor. Gobernador que los fundamentos que tubo para dho. acuerdo fueron, que habiendo propuesto Antonio Patón, la escusa de ser defectuoso del hombro derecho y de la mano del mismo lado, y ademas ser hijo unico de viuda pobre, á la que sostenia con el producto de su trabajo jornanal, pues que aunque tenia otro hermano mayor de diez y siete años, este se hallaba impedido para trabajar, y como por el reconocimiento practicado por los facultativos en el Antonio Patón manifestaron, que los defectos que habia alegado, no le impedian el libre uso de los movimientos propios del brazo y mano le declaraban util

para el Servicio de las armas, y con ——— forme el Ayuntamiento con este dictamen y mediante á ——— que el Antonio Pastor no justificó en el acto la circunstancia ——— de ser hijo único de viuda pobre, le declaro soldado, sin perjuicio de que pudiera verificarlo en el Consejo Provincial para cuyo efecto le hice saber esta resolucion, protestó el interesado de este acuerdo.=

Se dio cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de este partido de ayer quince de Junio ultimo reclamando de que por este Ayuntamto se certifique sobre la conducta y demas antecedentes de José Rodriguez y Broceño asi como tambien de los bienes que posea, con expresion de los linderos y la cuota de Contribucion que reconozca imponer, cuyo atentado necesita para unirlo á la causa que contra el mismo sigue por hurto de una almirez en la Casa de Domingo Fuentes vecino de Torralba. Y enterado el Ayuntamto acordó se diga al Sor. Juez por via de certificacion que en el mismo no constan antecedentes oficiales que digan en contra de la conducta del José Rodriguez, asi como por la certificacion espedida por el Sr. de la Comision de avalua no figura comprendido en el repartimiento de la Contribucion territorial del corriente año con ninguna clase de bienes.=

Se dio cuenta de una instancia de d.a Carmen Martinez, de ayer para que por este Ayuntamto se certifique cuanto le conste acerca de su conducta moral, cuyo documento necesita para poder presentarse

José Rodriguez y Broceño = Conducta y Bienes. =

Comunica ofrecimiento

Que satisfagan la Contribucion q. le corresponde

Cte. de cuenta

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

á cesantes como maestra de instruccion primaria. Y el Ayuntamiento acordó que por el Sor. Presidente se expida la certificacion que se solicita expresando en ella que la D.ª Carmen Alcantara, ha observado y observa una conducta irreprensible, conduciendose con la mayor urbanidad con todos sus actos. =

En el mismo acuerdo el Ayuntamiento, que se citen á las personas que hubiesen comprado fincas pertenecientes á los fondos de propios de esta Ciudad para que satisfagan la parte de contribucion que les corresponda desde el dia que verificaron el pago del primer plazo desde el cual adquirieron el dominio y para que tenga efecto cual corresponde, que por la Secretaria se practique la oportuna liquidacion, teniendo presente el Catastro de la riqueza inmueble, cuyas cuotas de 8 mrs. se recaudan en la depositaria de fondos municipales, puesto que á la misma se le lleva cargo del todo de dhas. fincas. =

En este estado por el Sor. Presidente se manifestó á la Corporacion que en el dia de hoy habia prestado cumplimiento á un despacho de egecucion, expedido contra la misma por el Sor. Alcalde Mayor Principal de Hacienda publica de esta Provincia, por cincuenta y siete mil quinientos diez y siete rs. setenta y cuatro centimos que se le deben por los conceptos que contiene la certificacion ad-

junta á él, á saber. =

Por el 20 p% de propios de 1854 á 1856	8.630	61
Por el segundo plazo de la derrama general de 1856 y cuota del recargo	35.406	50
Por Gs. Gs. y recargos para provinciales	4.913	7
Por Territorial de 1856.	4.289	78
Por Gd. Gd. de 1857.	4.289	78
	57.517	74

Y como quiera que dha. cantidad no puede satisfacerse por que no se halla comprendida y aprovada en el presupuesto municipal del corriente año, y deve seguir como decretor atrasador el mismo curso que las demas de igual naturaleza, que sera el resultado que ofrezca la enagenacion de fincas que con tal objeto se señalaron como arbitrios para este decreto y los demas que resultaron por fin de 1856 creia estaba la Corporacion en el caso de exponer estas consideraciones al Sor. Gobernador para que se sirbiera levantar el apremio que sufria. Enterada la Municipalidad acordo que se eleve una exposicion razonada al Sor. Gobernador civil de esta Prov.a haciendo una reseña de todo cuanto resulta sobre este particular designando las cantidades que deve recaudar el Ayuntamiento de la Hacienda por los recargos hechos á las contribuciones de Territorial, á la de Subsidio y á las especies de consumo, ascendentes á unos veinte y tres mil rs. y cuya abona no se hace por la deuda, apesar de ser una suma que deve ingresar en los fondos municipales para con ella atender á las obligaciones corrientes

Egecucion contra este Ayuntamiento por 57.517 rs. 74 Mrs. de Contr.as = Se acuerda Dirigir una exposicion al Sor. Gobernador manifestando la imposibilidad que tiene el mismo poder satisfacer lo que adeuda. =

del presupuesto y ya que esto no tenga efecto, que por Dicha Dependencia se dé la aplicacion á dha. Suma, á cuentas todos los descubiertos que resultan contra esta Corporacion, á escepcion del de la demanda ó sea su segunda cuenta, por que no ha podido ni puede cobrar, por que le está prohibido sin la aprovacion del repartimiento que se practico, pues esto que no se le autorizó mas que para que cobrase su primera cuenta, y estando cubierta la parte que corresponde al tesoro por la misma, y en el entretanto que su Sria. tenga la bondad de levantar el apremio que esta Municipalidad sufre, para no gravar mas á la poblacion que tan recargada se encuentra.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sñres. de que yo el Srio. certifico.=

Hidalgo

Balcarcel

Alcocer Dia

Zamorano

Plaza

Poder de Cuevas

Rosas

Juan Nuñez
Srio

Señores
Medrano.
Alcazar.
Diaz.
Leon.
Rodero.
Hidalgo.
Aguirre
Ramonenco.
Cuevas
Dorado
Plaza.

que componen el Ilte. Ayuntamiento constitucional de la reunion, previa lectura y aprovacion del acta anterior se dio cuenta de un oficio del Sor. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia fha. veinte y tres del actual ordenando que en la sesion celebrada por la reunion en dho. dia se habia acordado que por este Ayuntamiento se hiciera inmediatamente entrega bajo inventario al Sor. D. José Carrion, individuo de dha. Junta, de todos los documentos pertenecientes al Hospital Civil de esta Ciudad, y de los efectos y enseres que existian en el Exconvento del Carmen y se reunieron para asistir á los invadidos del Colera. Enterada la Municipalidad acordó se conteste á su fha. que está pronta á verificar la entrega de cuantos documentos pertenezcan al primer establecimiento; pero que respecto de los enseres y efectos que se hallen depositados en el Carmen se le manifieste, que estos no pertenecen á ninguno establecimiento de beneficencia, puesto que su importe fué satisfecho con cargo al presupuesto municipal de la Ciudad y por consiguiente se consideran como bienes del fondo comun de propios. =

Documentos del Hospital Civil, y efectos que existian en el Carmen. = Que se entreguen los primeros, y se consulte acerca de los segundos. =

Se dió cuenta de otro oficio de la propia autoridad su fecha de ayer, manifestando que en sesion celebrada por la Junta Provincial de Beneficencia en el dia veinte y tres del actual se habia acordado prevenir á este Ayuntam.to y Junta municipal que en el termino improrrogable

Beneficencia = Se remiten las cuentas de [illegible] años de 1854 = 55 = 56 y 1857 = 58 = de los fondos provinciales. =

De quince dias remitan las cuentas de beneficencia municipal posteriores al año de mil ochocientos cincuenta y dos, hasta fin de Junio ultimo, segun tenia rematado en circular de veinte y nueve de Mayo anterior. Y enterado el Ayuntamiento acordó que dha. comunicacion se traslade a los Sres. Alcaldes Presidentes de la Junta municipal de los años de 1854, 55 y 56, para que en el termino que previene su Sria. presenten en este Ayuntamiento las cuentas documentadas del ramo de beneficencia, correspondientes á la epoca en que cada uno estubo al frente de dha. Junta municipal. =

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador civil de esta Prov.a su fha. del dia de ayer trasmitiendo el informe que la Adminon. principal de Hacienda publica tiene puesto á la instancia que se dirigió por este Ayuntamiento en diez y siete del actual, a su Sria. para que en consideracion á los fundamentos que en la misma se esponen, tubiera la bondad de levantar el apremio que sufria, manifestando dicha dependencia que sin embargo de no ser exactas las cuentas que este Ayuntamiento hace, puesto que no se ha presentado

el repartimiento de la Contribucion Territorial del corriente año, mal se jire de haber cobrado ——— la Cantidad, de donde ha de rezarse el importe ——— del recargo para gastos municipales, sin embargo y con el fin de evitar en lo posible á esta municipalidad toda clase de vejaciones, se hallaba incumbiendole en que su Sria. si lo estimara oportuno se sirviera suspender el apremio que sufria siempre que el Ayuntamiento se comprometiera á pedir mensualmente todo lo que haya ingresado en Tesoreria tanto por arbitrios de Consumos, como por los recargos á Territorial y Subsidio, aplicando integro su importe á la extincion de los deudores que por todos conceptos le resultan, puesto que así se lo habia ofrecido á la Direccion general, en la inteligencia que si faltase alguno mas á este compromiso se veria precisado á ejecutar otra vez el oportuno apremio, y para que por dha. Direccion no se le exija la responsabilidad que trata de hacer efectiva, que por el Sor. Alcalde se le dirija la comunicacion en que conste el compromiso que ha de adquirir desde ahora para en todo tiempo y caso. Y conforme se Sria. con lo informado por dicha Admon. habia acordado por decreto de dho. dia, alzar desde luego la comision que contra si tiene esta Corporacion, la cual le remitirá la comunicacion oficial que dha. dependencia reclama para su cumplimiento á la misma. Enterado el Ayuntamiento

Decreto á la Recaudacion. = Se suspende la ejecucion y se acuerda hacer una exposicion á la Direccion general.

acordó que por conducto del Sor. Gobernador Civil se eleve una exposicion razonada al Sor. Director general de Contribuciones, manifestandole la imposibilidad en que se encuentra el mismo en hacer efectivos los descubiertos que contra él tiene por las razones y fundamentos que en la misma han de exponerse, y para que por dicha Superioridad se den las ordenes oportunas con el fin de que la Diputacion formalice á favor de esta Corporacion cuanto se recaude de los recargos que han sido aprovados para satisfacer las obligaciones corrientes del presupuesto de este año, y para cancelar los creditos que hacen en favor del Estado y otros que por su procedencia y condiciones se consideran tambien privilegiados, por ser los unicos medios legales con que cuenta para llenar dichas obligaciones. =

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de este partido su fha. veinte y uno del actual, manifestando que para poder cumplir una comunicacion del Juzgado de Villanueva del Campo, era indispensable que por esta Corporacion se informase acerca de la conducta moral y demas antecedentes que

Pío Carcelés. = Conducta y Bienes. =

Juan Antonio Munela. Menor. = Conducta. =

hubiese observado Pío Carcelés y ——— Torres vecino de esta Capital, y por separado ——— ——— una certificación de los bienes que el mismo posea ——— ó negativa en su caso, expresando si lo considera como realmente pobre. Enterado el Ayuntamiento acordó se diga al Sor. Juez, que el mismo no sabe que conducta haya observado el Pío Carcelés, por que hace ya cuatro ó cinco años que se halla ausente de esta Capital, y respecto de los bienes que posea, que por el Sor. Presidente se dirija atento oficio al de la comisión de Avaluo para que se sirva designar que por el Srio. de la misma se expida la certificación que se reclama por el Sor. Juez. =

Se dió cuenta de otro oficio del propio Sor. Juez su fha. veinte y dos del actual, pidiendo informe de la conducta moral y demas antecedentes de Juan Antonio Munela menor, contra quien está instruyendo Causa Criminal. Enterado el Ayuntamiento acordó se informe al Sr. Juez que la conducta moral y demas antecedentes de Juan Antonio Munela, hijo de Juan Antonio y de Victoria Sanchez han sido siempre buenos, sin que haya dado motivos para ser amonestado ni reprendido por la Autoridad local; al contrario, se le ha visto ocupado constantemente en su oficio de Carretero y considerado como un joven lleno de honradez y sumiso á los consejos de sus ancianos padres. =

Se dio cuenta de una instancia de Franco. Arias (a) Frango en fha once del actual, solicitando se informe de su conducta para que le sea concedida licencia de uso de armas. Y el Ayto. acordó se informe que no consta que un interesado haya observado mala conducta en esta Capital, y cree que no se ha dedicado al contrabando=

Franco Arias solicitando licencia de uso de armas.

Se dio cuenta de otra instancia de Joaquin Bermudez de Veinte y dos del actual, solicitando informe de su conducta para que se le conceda licencia de armas. Y el Ayuntam.to acordó se informe que un interesado goza de buen concepto en esta Capital, y en tal sentido no se dedica al contrabando=

Joaquin Bermudez solicitando licencia de armas.

Dio cuenta D. Juan Casado depositario que fué de los fondos Municipales de esta Ciudad, se presentó la cuenta correspondiente al año de 1856. Y el Ayuntam.to acordó: que se publique y fije bando haciendo saber al publico que dha cuenta se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el termino de treinta dias, para que los vecinos que gusten puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas, y en el entretanto que por la Comision de cuentas se examine y reparo si alguna cosa notare en ella.

Cuenta Municipal de 1856= la presenta el Depositario.

Y ultimamente acordó el Ayuntam.to que en atencion á que D. José de Ybarrola no ha ingresado el importe de los Terrenos que pertenecientes al fondo comun de propios de esta Ciudad Rematò D. Manuel de Saavedra y cedió en su favor, porque ellos se han hecho algunas mejoras y por consiguiente no tienen en el dia las circunst.s de terreno que Vendió; que inmediatamente se proceda al deslinde, citando con anticipacion á todos los dueños colindantes para el dia que designe la Comision, que se compondrá de los Sres. D. Vicente Alcaraz, D. Enrique Aguirre de los peritos q.e fallaron dha Finca José Zapata é Hermenegildo Prado y del Sro. de esta Municipalidad, y practicado que sea dicho deslinde, que el Sor. Ybarrola ingrese en la depositaria de fondos Municipales el importe de los Terrenos.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus mercedes de que yo el Secr.o certifico =

Que se pulse el Terreno comprado por Ybarrola

Sres
Saavedra
Alcaraz
Aguirre
Gonzalez
Hidalgo
Cuevas
Flores

Sesion del dia 3.º de Agosto

En Ciudad Real a primero de Agosto de mil ochocientos

Ejecutada y hecha: reunidos los Sres. del margen, individuos del Ilustre Ayuntamto. de la misma, se dio cuenta de un oficio del Sor. Subdelegado de Hacienda de esta Provincia fecha veinte y nueve de Julio último trasmitiendo otro de la Dirección Gral. exigiendo la manifiesta a fin de 1.878 de 43 cents. que figura de débito este Ayuntamto. procedentes de contribuciones, trata su origen de lo que dejó de cobrarse por los bienes de propios y se halla en el presupuesto municipal del año á que corresponde la contribución se comprendió alguna cantidad; añadiendo la Subdelegación que el débito se contrae al año de cincuenta y seis por los 4000 y pico de Rs. que se adeudan por dho. concepto. El Ayuntamto. se conforme al Sor. Subdelegado que de los 4000 Rs. justificados y probable que de ellos corresponda alguna parte á las fincas que se enajenaron por virtud de la ley de primero de Mayo para cuyo pago se comprendió en el presupuesto del 56, mil novecientos veinte y seis Rs. vn.

Y ultimamente se acordó que desde mañana se establezca en la sala baja de este Ayuntamiento una comisión de vejez, en cuyo servicio turnarán por semanas los Sres. Regidores. Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el Scio. certifico

Díaz

Alcalde

Cuevas

Gallego

Vecino

Sres
Esteban Balcarcel Alcalde Rodriguez Zamorano Hidalgo Aguirre Cuevas Dorado Plata

Sesion del dia 5 de Agosto

En la Ciudad de Ciudad Real á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos los Sres. del margen individuos del Ilustre Ayuntº. Constl. de la misma, previa lectura y aprobacion de la acta anterior se dio cuenta de un oficio del Sor. Presidente de la Comision de Fomento de esta Capital, fha. de ayer, pidiendo informe acerca de si unos pedazos de tierra que dan en relacion Jose Camion y Sra. Joaquina Mercedes Camion, Jeronimo Sanchez y Encarnacion Garcia, estan situados en el termino de esta Capital ó en el de las Villas de Poblete y Fuenllana del Ayuntamto. acordó que para evacuar dho. informe se haga el reconocimiento de dichos pedazos por Dn. Urbano Herrera que fué el perito nombrado cuando se practicó la estadistica parcelaria, que se le haga saber y de cuenta de su resultado.

Se dió cuenta de un oficio de la Admon. de H. P. de esta Provincia fha. veinte y cinco de Julio ultimo reclamando el pago de 2038 rs 26 cts. que se adeudan por derechos de fuentes de 1854, toda vez que las exhibidas hasta por este Ayuntamto. respecto de este año se hayan resuelta por real orden de seis de Enero de este año.

Se acordó se conteste á la Admon. siguiendo lo prevenido en la Real orden citada, que se adeudan los 2038 rs 26 cts. de fuentes de 1854.

Y el Ayuntº acordó se diga al Sor Alcalde, que para contestar lo que se ofrece en este particular se sirva manifestar copia de la citada Real orden

Se dió cuenta del resultado de la diligencia practicada en el deslinde del pedazo de tierra cuya propiedad disputa D. Basilio Diez, de la que resulta que la tierra Numº 79 de seis fanegas y seis celemines que consta en la escritura presentada por D. Basilio que se dice linda con los herederos de D. Francisca Vaz, y el terreno de la cabeza del Quiñon había manifestado el perito Jose Zapata en la Junta que apreció para la cuota y la que manifestó sobre el mismo terreno a Jose Lopez mayoral de la labor de D. Basilio, despues que a este se le adjudicó en virtud del remate celebrado en su favor, que la cordillera de los Corrales no fue la que el tasador ni la que con este nombre se remató por la comision de ventas de Bienes Nacionales, y por consiguiente que mal pudo entenderse por el comprador que la cordillera era la que había rematado, por que desde este terreno al de la cabeza del Quiñon hay una distancia considerable y entre ellos muchas propiedades de

Que cumpliendo con lo mandado por el Juzgado de 1ª Instancia de D. Basilio Diez vecino del Quiñon

particulares. A esta manifestacion se sirve que contesto
D Basilio que la tierra indicada se dice en la licencia que
es de labor y jamas se ha podido labrar por que el
costal de tierra de que hay se compone todos es hitas
y no de una y media fanegas como se dice en dha licencia,
que fue la que compro, por cuya razon no esta
conforme con que la tierra en el hormaro de la cabeza
de la cabera del huerto en la que se le dio en con
cepto de tener seis y media fanegas de labor, y si en que
y la de la cordillera de los Corrales, que es la que se le ha
dho, y la que el Ayuntam.to como concejil ha tenido en
pendada, por cuyo motivo la ha descontado, reservandose
probar lo que á su derecho convenga si por el Ayuntam.to
se le niega que está en la finca vendida. El Ayuntam.to
conformandose con la practicada por la Comision y con lo
manifestado por el Sindico Jose Zapata acordo, que esta resolu
cion se comunique á D. Basilio Diez, exigiendole que su
conformidad ó negativa la manifieste por escrito á este Ayun
tamiento.

Seguidamente se dio cuenta de una Contaduria de Propios



Pedro Ruiz Alonso Vecino de esta Capital solicitando se le facilite una certificacion de los bienes que en el catastro antiguo de esta Capital aparecian como de D. Luis Alfonso Estrada en el año de 1582, y hecho que se le entregue original para los usos que le interesen.

y del Ayuntamiento acordo que por el presente Srio. se facilite el documento que se solicita si resultaren en el catastro q. que se expresa el intitulado los bienes de D. Luis Alfonso Estrada.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firma con sus Sias de que yo el Srio. certifico

Medrano
Plaza
Aguirre
Roderos
Zamorano
Cueva
Hidalgo
Flores Verbos

Sesion del dia 8 de Agosto.

En la Ciudad de Ciudad Real a ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Alte. Ayuntamto. Constitucional de la misma, se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Prova. de fecha siete del actual, por el que se sirve

Señores.
Medrano.
Balcazar.
Alcazar.
Leon.
Zamorano.
Rodero.
Aguirre.
Hidalgo.
Cueva.
Plaza.

prevenir á este Ayuntamiento que en el termino de ocho dias
haga efectiva la cantidad que está adeu——— dando al Ayuntam.to
de Bolaños. Y el Ayuntamiento enterado——— acordó se manifies
te á su Sria. que el municipio se halla dispuesto á finalizar este
asunto; pero como quiera que para ello sea necesario formar
una exacta liquidacion, por que para el pago de dicho credito,
tubo en su tiempo adjudicaciones de fincas, y en ello deva inber
tirse algun tiempo, quisiera merecer de la fina atencion de
Su Sria. se sirviera prolongar el corto plazo que ha señalado, y en este
tiempo con vista de los antecedentes necesarios, tendrá lugar la liqui
dacion indicada, y lo que de ella resulte podrá ó satisfacerse del
importe de la venta de fincas de propios, cuya autorizacion se
va á solicitar del Gobierno, ó comprenderla en el presupuesto
municipal que ha de formarse para que rija en el inmediato
año, toda vez que en el que se sirvio aprovar el Gobierno
de su digno cargo en cuatro de Abril ultimo, no se
ha consignado ninguna cantidad para pago de esta obli
gacion. = El Ayuntamiento bien quisiera que cesasen de
una vez los recuerdos de este incidente y otros que de igual
naturaleza molestan contínuamente la atencion de V.S. pero
como no puede separarse de la senda que está trazada
á la administracion municipal, no le es posible por
su parte cortarlo, mucho mas atendiendo á las circuns
tancias especiales que afligen al municipio de la

Bolaños. = Se contesta acerca del oficio que hace el fondo comun de esta Provincia. =

cuales es lo Sr. conocedor; la cual virtud rogaba encarecidamente, que tomando en consideracion lo expuesto, se sirviera acceder á lo que se solicitaba. =

Se dió cuenta del Real decreto de veinte y dos de Enero ultimo por el cual se resuelve queden en su fuerza y vigor las disposiciones anteriores á la ley de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, referentes á la venta de bienes de propios y de beneficencia. Y enterado el Ayuntamiento acordó se traiga al Sr. Gobernador Civil de esta Prov.a la consulta siguiente = Por el Escmo. Ayuntamiento constitucional que preside, se está entregando el oportuno expediente para solicitar se le conceda permiso para enagenar en venta real y á dinero efectivo varias fincas pertenecientes al fondo comun de los propios de esta Capital, con el objeto de destinar su importe á saldar ciertos creditos que hay en su favor de la Hacienda Publica y particulares, por que con sus rendimientos no podria conseguirse, ni tampoco con los arbitrios y recargos que se han propuesto por que son escasos las obligaciones del presupuesto. Para aumentar el valor de la enagenacion, quisiera comprender en ella varios terrenos que se subastaron por virtud de la ley de Desamortizacion de primero de Mayo de 1855, cuyo remate no habia sido aprovado, sin duda por la cuantia de

la consulta se le contestó en la cuenta de fincas, las que se subastaron por la Hacienda, y que aprovo la Superioridad.

ota. ley. Ahora que por Real de [redacted] cieto de corriente y dos de Junio ultimo, se ha resuelto ——— que queden en su fuerza y vigor las disposicio——— nes anteriores á la misma ley, referentes á la venta de que ó hecho mencion y que en vez de la municipalidad puede disponer la de las fincas rematadas que aprobadas por la superioridad; sin embargo, le ha parecido conveniente consultar á V.S. si por virtud de lo resuelto por el Real decreto de veinte y dos de Junio ultimo puede comprenderse en la escepcion acordada, las fincas rematadas por la Hacienda y no aprovadas por la direccion general, toda vez que la resolucion en este asunto ha sido posterior al Real decreto de catorce de Octubre de 1856, suspendiendo los efectos de la ley de desamortizacion. = Ruego á V.S. se sirva resolver esta consulta con el tino que acostumbra, y dispense por que desea el acierto, que con ella le dispensa el Ayuntamiento de sus mas distinguidas atenciones. =

En este estado, y previo recado de atencion, compareció D. Ramon Creyto á quien se le tenia citado con el objeto de concluir definitivamente la peticion que tiene hecha á este Ayuntamiento relativa á que se le satisfagan treinta y seis mil trescientos sesenta y cuatro reales treinta y tres mrs. que el fondo comun de propios le resulta debiendo á su difunto padre D. Matias, por sueldos devengados como medico titular que fué



en esta Ciudad, hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, en que cesó por su fallecimiento. Y despues de haber conferenciado lo conveniente en este asunto, el D. Ramon Crespo dejó reducido el credito que resulta en su favor á la cantidad de veinte mil rs. siempre que se le pagasen estos en cuatro años principiando á contarse desde primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, comprendiendose en el presupuesto municipal de cada uno la cantidad de cinco mil rs. Estimada por el Ayuntamiento dicha proposicion la acepto gustoso y se comprometio por si y á nombre de las demas Corporaciones que le sucedan ó subceder, á comprender en el presupuesto municipal de obligaciones los cinco mil reales anuales, en los terminos que quedan esplicados, pero con la obligacion de que al libramiento del primer pago que se formalice se una el poder especial que deben otorgar los demas herederos del difunto D. Matias autorizando persona para que perciba aquel y los demas que haya lugar hasta la total cantidad convenida. Que de este particular se remita copia literal al Sr. Gobernador civil de esta Provincia, rogando á su Señoria se sirva dispensar su superior aprovacion al convenio indicado por ser beneficioso á los fondos comunes, debiendo

D. Pedro de P. Martinez Crespo. = Cumplimiento con los herederos de

otra al interesado, asi como tam= bien de la orden de aprovacion si la merecen.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron Sus Srias. de que yo el Srio. certifico.=



Srez
Medrano
Balcarar
Alcaraz
Leon
Zamorano
Rodeo
Aguirre
Hidalgo
Dorado
Plaza

Sesion del dia 12 de Agosto

En la Ciudad de Ciudad Real á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete: reunido el Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma, con asistencia de los Srs. que al margen se espresan, fue leida leyda y aprobada el acta anterior se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia su fha. once del actual manifestando que siendo necesario que se celebren rogativas con motivo del estado alarmante en que se encuentra S. M. la Reina, N. S., se pondra este Ayuntamiento de

acuerdo con el Sor. Vicario a fin de que puedan tener lugar cuanto antes. Enterado el Ayuntamiento acordó que la comision nombrada para disponer las funciones publicas, se avista con el Sor. Vicario Ecco. y de acuerdo con su Sria. dispongan los dias que hayan de tener lugar las rogativas y el modo de verificarlo y hecho se de conocimiento al Sor. Gobernador.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera Instancia de esta Capital, en ftia. dirijido del actual, pidiendo informe de la conducta y antecedentes de Jose Antonio Palacios (a) el niño de Romero, contra quien instruye causa criminal por heridas graves á Jose Diaz (a) Chaleco. El Ayuntamiento acordó se informe á su Sria. que en el mismo no constan antecedentes oficiales que digan en contra de la conducta y antecedentes del Jose Antonio Palacios.

Se dió cuenta de otro oficio del propio Sor. Juez

Pedro [illegible] Teniente de Alcalde

Jose Antonio Palacios

Ante mi

un ftas. dice del actual, pidiendo informe de la conducta y antecedentes de Felipe Burgos y Gomez, de esta vecindad de estado casado, albañil y de treinta años de edad, contrabandista causa por denuncia a Joaquin y Jose Galan. El Ayuntamiento acordó se informe a su Sria. que consta al animo que Felipe Burgos y Gomez ha observado buena conducta y constantemente se dedica á su egercicio de albañil, si bien sabe esta judicialmente que el Burgos se halla separado de con su esposa=

Se dió cuenta de una instancia de Antonio Gomez fha. de hoy del actual, solicitando informe de su conducta para que por el Gobierno de Provincia, se le facilite licencia de armas. El Ayuntamto. acordó se informe que al animo no le consta oficialmente que el indicado haya observado mala conducta ni que se dedique al contrabando=

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sñas. de que yo el Scrio. certifico=

En este estado por D. Damaso Lopez de Sancho se presentó el titulo de Medico Cirujano que le habia sido espedido en su favor, con el fin de que se le reconozca y tenga como tal profesor. El Ayuntamiento acordó: se cumpla y guarde lo dicho

Felipe Burgos

Antonio Gomez

Damaso Lopez de Sancho

título, y que al agraciado se le entreguen cuantas comunicaciones y prevenciones le corresponden como tal Medico Cirujano, poniendose á esta continuacion copia literal del indicado título, que se le devolverá original para su debido uso. =

Copia del Título de Medico cirujano de D. Damaso Loyer

El Ministro de Gracia y Justicia. = Por cuanto D. Damaso Loyer de Sancho, natural de Ballesteros, provincia de Lugo de Real, de edad de veinte y dos años, ha acreditado en debida forma que reune las circunstancias prevenidas por la actual legislacion para obtener el título de Licenciado en Medicina y Cirugia y deseando constar su suficiencia ante la Universidad central en el distrito

de Julio ultimo. Por tanto de orden de S. M. la Reyna, expido este título en virtud del cual se le ——— autoriza para ejercer libremente la facultad de ——— Medicina y Cirugia en los terminos que previenen ——— las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Madrid á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = De mandado del Sor. Ministro el Subsecretario. = Joaquin Aguirre. =

Título de Licenciado en Medicina y Cirugia á favor de D. Damaso Lopez de Sancho. = Registrado al fº seis del libro correspondiente al numero ciento cuarenta y tres. = Ministerio de Gracia y Justicia. = Madrid cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Joaquin Catalina. = Eugenio Bautista de Lucevedo. = Universidad Central = Madrid veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Cumplase. = El Vice-Rector. = D. Francisco de Paula Novar. ———

Es copia literal del original que entregué al interesado y por ello. firma de esta continuacion en recibo de que yo el Secretario certifico. =

Recibí el título original.
Dámaso Lopez de Sancho

Joaquin Aguirre

Sesion del dia 19 de Agosto.

En la Ciudad de Granada á diez y nueve de



Señores:
Medrano
Balcarce
Alcaraz
Diaz
Leon
Zamanillo
Rodero
Aguirre
Dorado
Hidalgo
Cueva
Plaza

Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. del margen individuos del Ylte. Ayuntamiento constitucional de la misma previa lectura y aprovacion del acta anterior se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta Prova. fha. diez y siete del actual y manifestando, en contestacion á la consulta de este Ayuntamiento de dicho dia que en virtud del Real decreto de 1º de Octubre del año pp. da quedaron subsistentes todas las disposiciones anteriores á la ley de desamortizacion, relativas á la enagenacion de bienes de propios y que los Ayuntamientos puedan promover los espedientes oportunos con el indicado objeto, siempre que las fincas de que se trata no hayan sido enagenadas ó sus remates no hayan aprovado por la direccion general de ventas de Bienes nacionales. Enterado el Ayuntamiento acordó que dicha orden se una al espediente de su referencia, y que con el fin de que pueda acordarse si es útil y beneficiosa la enagenacion de las fincas de que se trata, para conformidad con lo que se acordó en el caso con las demas cuya venta está acordada y del siguiendo el curso de la ley, se citen á los mayores contribuyentes para el dia veinte y dos del corriente á

Que se citen los mayores contribuyentes con el objeto de se acuerden las fincas que se mandan enagenar

las diez de mañana, para cuyo objeto se les citara con la debida anticipacion y egecutado ——— la causa.=

Se dió cuenta de una instancia que D. Ildefonso Lopez dirige al Sor. Gobernador de esta Provincia en catorce del actual, manifestando que por este Ayuntamiento se le rebaja la mitad de la cuota que le fué repartida por la derrama general sin haber fallado la peticion que sobre este particular tenia hecha, y por cuyo descubierto se le trata de apremiar; y solicita se mire su Sria. resolver lo que estime justo acordando que en el entretanto se suspenda de todos los efectos egecutivos; de cuya instancia por decreto del Diez y siete pide informe el Sor. Gobernador. Leida y el Ayuntamiento acordó se informe á su Sria. lo siguiente.= El primer repartimiento de derrama general que la Junta practicó bajo las bases que creyo convenientes, se remitió á la superior aprovacion de la Diputacion de esta Provincia, y esta Autoridad, no estimandolo convenientes, lo desaprobó, mandando á la Junta que lo formara de nuevo arreglandose á las bases que ordenaba en su comunicacion. En efecto, tal como se mandaba, se egecutó el nuevo repartimiento, y despues de haber estado espuesto al publico é informada y resueltas cuantas reclamaciones se hicieron por los contribuyentes, se remitió al

Derrama.= Se informa una instancia de D. Ildefonso Lopez.=

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

Gobierno del digno cargo de V.S. rogandole se sir-
viera dispensarle su superior aprovacion, Merci-
da para solo la cuitad de lo que se habia repartido,
al comunicarlo á este Ayuntamiento se le previno que
inmediatamente procediera á su cobranza é ingre-
sara en la Tesoreria y en la Depositaria de fondos provin-
ciales lo que correspondia á cada dependencia, Lue-
to tal cuitas el Ayuntamiento ni entonces ni ahora pue
de variar esta disposicion, no le toca mas que ejecu-
tarla y cumplirla, asi es que con la recaudacion
que hizo satisfizo gran cantidad de lo que se le
reclamaba, y con el resto se propone cubrir cuitas
atenciones del presupuesto municipal por que
en el se comprendió la otra cuitad que no se aprue-
bo. Bastantes consideraciones se habian tenido al re-
clamante y á los demas que habian satisfecho la
cuitad de lo que se les repartió, con no haberles obli-
gado al pago hasta el dia, como ha sucedido con
los que lo han verificado, hallandose en el
mismo caso. = Por todo lo dicho el Ayuntamiento

opina por que V.S. se sirva resolver, que este cite
rezado satisfaga la cantidad ——— de lo que se
le repartio, puesto que por el ——— Gobierno de Prov.ª
ase se dispuso, y por que la reclamacion a que este
se refiere en su instancia, debio tenerse presente
al aprobarse el repartimiento. =

Se dio cuenta de un oficio del Sor. Gobernador
Civil de esta Provincia su fha. de este dia, manifestando
que habiendo acudido a su autoridad D. Julian Abad
y Borja vecino y comerciante del arbitrio de pesos
y medidas pidiendo la rescision del contrato por
las razones que expresa en la instancia que acompa-
ña, como igualmente y en el mismo sentido lo han
verificado tambien por medio de escrito que acom-
paña D. Francisco Laguna y demas firmantes, todos
propietarios y del comercio de esta capital, apoyan-
dose para reclamar dha. rescision, y de conformidad
con el parecer del consejo provincial, habia acor-
dado su Sria. que para mejor resolucion en
dichas reclamaciones, tuviera este Ayuntamiento
consentimiento ante su presencia a los firmantes de
la instancia que por cabeza lo hace D. Francisco

Romanones y rubricado del Sor. = El Sor. Gobernador Civil de esta Provincia con fecha de ayer dice lo siguiente = Habiendo acudido a mi autoridad D. Julian Abad y Borja vecino y comerciante del arbitrio de pesos y medidas pidiendo la rescision del contrato por las razones que expresa en la instancia que acompaña, como igualmente y en el mismo sentido lo han verificado tambien por medio de escrito que acompaña D. Francisco Laguna y demas firmantes, todos propietarios y del comercio de esta capital, apoyandose para reclamar dha. rescision, y de conformidad con el parecer del consejo provincial, habia acordado su Sria. que para mejor resolucion en dichas reclamaciones, tuviera este Ayuntamiento consentimiento ante su presencia a los firmantes de la instancia que por cabeza lo hace D. Francisco =



Laguna, a fin de que por los medios que mejor juzgue, averigue que hay de cierto en los hechos que citan en su escrito, y para que en vista de todo informe este Ayuntamiento acerca de la naturaleza de los casos que se dicen ocurridos y cuanto se le ofrezca y parezca sobre el particular. Leido el todo el Ayuntamiento acordó se cumpla y guarde dicha orden y que á los firmantes de la exposicion que por cabeza lo hacen D. Francisco Laguna, se les cite para el Sabado á las doce de la mañana, á interrogarles por separado y de un modo que no puedan ponerse de acuerdo entre sí, y con vista del resultado que ofrezca se informe á la Sria. segun ordena.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sor. Admor. Principal de Hacienda publica en fecha diez y seis del actual trasmitiendo otra de la direccion general de doce del mismo insertando la Real orden por la cual se resuelve la exposicion que hizo este Ayuntamto. relativa á los cinco mil setenta y cuatro reales setenta y siete centimos que era en deber el rematante de los derechos de puertas y consumos del año de 1854 y encargando que

los dos mil treinta y ocho v.s veinte y seis centimos que se re-
tiene por lo que esta Ciudad debio ——— reintegrar al
Tesoro por lo que este dejó de percibir ——— en los dias que
estuvieron suspendidos los derechos de puertas en el mismo
caso que se haga efectiva inmediatamente. Q. este enterado
suficientemente enterado acordó se conteste á la Administracion
que sin embargo de haberse resuelto este incidente sin tener
en cuenta las poderosas razones que al reclamante le
asisten y que repetidas veces tiene espuestas, se ruegue
al Gefe de dha. Dependencia tenga la bondad de lle-
var á cabo su pensamiento de egecutar por dicho des-
cubierto en consideracion á que la Municipalidad se
propone activar la recaudacion de algunos descubier-
tos que aun existen procedentes del mismo ramo, y
de otros unicos recursos con que cuenta para satis-
facer aquellas obligaciones, y á que en el presu-
puesto municipal del corriente año no tiene con-
signado ni aprobado ninguna cantidad con tal
objeto. =

Se dio cuenta de una comunicacion del
Sor. Gobernador Civil de esta Prova, Presidente de la
Comision encargada de promover y facilitar la
remision de los productos de esta Provincia á la

D. Dnos. de cuentas = se contesta que el Ayuntamiento ha egecutado la entrega de los fondos pertenecientes á los Propios de esta Ciudad que se le reclaman por R.O. de 26 del mes que se acuerda ===



Exposicion agricola. En la Corte. = Que se cite a Cabildo de Labradores y Ganaderos para el dia 25 del corriente. =

exposicion agricola que devera verificarse en la corte el dia veinte y cuatro de Setiembre proximo, en ftta. catorce del actual manifestando que deseando de que sus gestiones sean coronadas del exito mas feliz, a fin de que esta Provincia esté cumplidamente representada en dha. exposicion, habia acordado se influyera con los Sres. Labradores y Ganaderos de esta Capital á que preparasen y remitiesen para dho. objeto las mejores producciones de su ganadería, cultivo é industria agricola, con arreglo á las especies que se piden á esta Capital en el Boletin oficial num.º 99, de que acompañaba un ejemplar. Y el Ayuntamiento acordó que para el dia veinte y cinco del corriente á las diez de mañana se citen á estas Casas Consistoriales á los Sres. Conde de Montes claros, Marques de Casa Treviño, D. Gaspar Muñoz, D. José Maldonado, D. Pedro Juanes, D. Antonio Garcia, José Astilleros, Joaquin Gonzalez, Venustiano Castillo, Justo Arteaga, Matias Calabera y Isidro Gonzalez, como labradores y ganaderos que pueden preparar y remitir

las mejores producciones, ó ilustrar en este asunto lo que pueda apetecerse para tan feliz juramento.=

Y en seguida acordó el Ayuntamiento se con——— teste al Sr. Presidente de la Comision de Reemplazo de esta Capital que segun los informes recibidos de algunas personas conocedoras de los terminos de las villas de Poblete y Olcalea, se hallan situados en el de esta Capital, los pedazos de tierra de D. Jose Carrion y Sra. y Joaquin Merced Carrion, Hermin. Sanchez y Manuel Garcia, satisfaciendo su comunicacion de 4 de este mes.=

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que por el Sor. Presidente se dirija comunicacion al Ayuntam.to de Bolaños convocandole para el dia veinte y seis del corriente á las diez de la mañana, con el objeto de liquidar los reditos de censo que el fondo comun de propios de esta Ciudad hace en favor del de aquella villa, comisionando individuo de su seno debidamente autorizado para dho. objeto.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron SS. de que yo el Srio. certifico.=

Comision de Reemplazo pide se le facilite noticia de vecinos de esta Capital que tengan pedazos de tierra.=

Bolaños.= Que se cite al Ayuntamiento de dicha villa para el 26 del corriente para liquidacion.=



Sesion del dia 22 de Agosto

Sres
Medrano
Palacios
Olea
Diaz
Leon
Zamorano
Rodeo
Aguirre
Dorado

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos en las salas consistoriales los Sres. del Margen, individuos del Ylustre Ayuntam.to Const.l de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio de D Basilio Diez su fha. catorce del actual, por el que manifiesta que no esta conforme con el reconocimiento y deslinde practicado por el Perito Jose Zafra y la comision nombrada por el Ayuntam.to en el pedazo de la cabeza del hierro pretendiendo en que este no tiene mas que fanega y media de tierra imprudente por lo escabroso y muchas hitas que ocupan dho pedazo por cuya razon nunca se ha arado, comprendiendo muy bien que las seis y media fanegas de tierra que consta en almoneda publica en la cabeza del hierro, que son las que cuestiona, porque

D Basilio Diez se conforma con el reconocimiento y deslinde practicado por el Perito Zafra y la comision del Ayuntamiento en el pedazo de la cabeza del hierro

no haz otras, son las de las cordilleras en los corrales, que por distan el uno del otro ——— litro unos doscientos pasos, le dicen equivocadamente el nombre de cabeza del sitio, pues de no haber sido así, faltamente se comprende que otras, sin ellas tendría faneguas de tierra de la cordillera de los corrales, como justamente el fondo de pasos, se hubiera dado en relación con su verdadero y primitivo nombre, y no ha sucedido así, por cuyas razones, esperaba de la corporación, que el expediente instruido por la adonación de este incidente, pasara á la Admon. que completa para que esta continuara su curso, mandando que á ello se una copia del oficio que se le ha dirigido y de hoy contestación. Enterado el Ayuntamiento acordó que el oficio de que se da cuenta se una al expediente de su referencia, se devuelva sin formar lo que proceda en este asunto en cumplimiento á lo dispuesto por el Sor. Gobernador en oficio 30 de 2 Mayo del último de conformidad con lo prevenido por la Admon. de Bienes Nacionales en dicho y mi del mismo y acordar lo que crea mas conforme respecto de lo que en el se solicita por D. Basilio. En este



estado se pidió por el Sor. Síndico D. Enrique Aguirre, y se accedió por la Municipalidad que como manifestación suya conste en el acuerdo que acerca de este asunto tuvo lugar en la sesión del día cinco del actual, la siguiente petición.

Que en vista del dictamen facultativo del perito José Zapata, nombrado por la comisión de cuentas de bienes nacionales, bien conocedor del terreno que los ocupa por los muchos años que lleva ejerciendo dicho cargo, y de las razones expuestas por el Juez, que dice que el jedaro Mun.º setenta y nueve en la cabeza del sitio, no tiene mas que un cordel de tierra y muchas litas, y pide respecto de lo primero que pueda repetir la indemnización de las fanegas de tierra que le faltan al indicado jedaro, contra quien tenga, y en cuanto á lo segundo que es el descuento hecho en las condillas de los corrales, pues muy bien haber hecho este trabajo

un d pedazo de la cabeza del mismo y conseguido
poniendo en estado de labor: en ——— vista de
todo es de parecer que el Ayuntamiento faculte á
D Basilio el disfrute de los terrenos que ha tomado
en la cañada, apercibiendole que si continua se proce-
dera contra el judicialmente, cuyo acuerdo se asi se estima
por el Ayuntamiento, se le haga saber, y en caso de nega-
tiva, que se entable ante el Juzgado de primera ins-
tancia el oportuno interdicto de despojo.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Vicario Ecco.
de esta Capital de fha. 17 del actual, manifes-
tando que de acuerdo con el Sor. Gobernador civil
habia señalado los dias veinte y siete veinte y ocho
y veinte y nueve del corriente y hora de las ocho de
las mañanas para celebrar las rogativas en la
Yglesia Parroquial de Sta. Maria con el objeto de im-
plorar la divina misericordia el feliz alumbramiento
de la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.). El Ayuntamiento
enterado acordó que para que las indicadas rogativas
se hagan con toda la puntualidad posible se convide

Rogativas = Con fecha 17 del actual se
recibió oficio del Sor. Vicario Ecco.



á todas las autoridades y corporaciones de esta Capt.
y que los gastos que en todo se subsistan de todos
hagan con cargo á los dos mil rs. que están pues-
puestos y aprobados en el corriente año para aten-
ciones extraordinarias.

Con lo que se concluyó este acuerdo que
firmaron sus Sías. de que yo el Sío. certifico

Mariano
Lorenzo
Díaz
El Conde
Conde de H
Lorenzo
Domingo
Jorge Herbas
Srio

Sesion del dia 26 de Agosto

Vocs
Balcarce
Hector
Diaz
Juan
Lorenzo
Dorado
Cueba
Plaza

En la Ciudad de la Merced á veinte y seis de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos los Vocs.
que al margen se expresan, individuos del Ilustre
Ayuntamiento Constl. de la misma, previa lectura

y aprobación del acta anter. Acto seguido se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de esta capital en fecha de hoy, en el actual solicitando informe de la conducta y antecedentes de Antonio Encinas (a) el Cholo, certificando por separado de los bienes que posea, ó negativa en su caso, cuyos documentos recientes para acompañarlos á la documentación de condena para el establecimiento penal á que se destina. Enterado el Ayuntamiento acordó se informe á su Sria. que la Municipalidad ya tiene dho. que la conducta y antecedentes del Encinas, no es buena porque constantemente se le ha visto embriagado y produciendo escandalos y riñas repetidas: que se le han corregido varios oficios pero que en ninguno se ocupa por el defecto indicado, cuya circunstancia le hace acreedor á que se le imponga un castigo mas severo del que hasta el dia habia sufrido, y por ultimo que por el Sor. Presidente se certifique lo que resulte respecto de si tiene ó no bienes, y hecho todo se

Cholo Conducta



Bolaños — Liquidación de los propios

vecinos al Sor. Juez =

Se dió cuenta de un oficio del Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Bolaños en fha. Veinte y cinco del actual, nombrando comisionados para liquidar los réditos de censo que el fondo comun de propios haca en favor de los de aquella Villa procedentes de un Capital de diez mil rs. a D. Antonio Aranda, y D Patricio Calvado 1er Teniente de Alcalde y Srio. de aquella Municipalidad; y hallandose presentes dhos. comisionados a su presencia y con vista de cuantos antecedentes hay en dl particular, se practicó la siguiente liquidacion.

Se rentan a la Villa de Bolaños hasta el año de mil ochocientos cuarenta cumplido ochocientos treinta y cinco rs. que incluyen las dietas y costas causadas en el espediente de egecucion que a instancia

del Ayuntamiento de dicha Villa y contra el fondo comun de propios de esta Ciudad en el año de mil ochocientos treinta y cuatro ——— $ 4.380—20

Por los reditos vencidos desde mil ochocientos cuarenta y uno hasta fin de Julio del corriente año, que es el vencimiento anual ambos inclusive, al respecto de doscientos $. en cada uno ——— $ 3.400

$ 7.780—20

Y. Aprueba la anterior liquidacion en los siguientes siete mil setecientos ochenta $. veinte cts. vón. sin perjuicio de que deban adicionarse en cuanto las cantidades que perciban sobre satisfecho por cuenta de dicho credito en dos anteriores y de cuyos pagos no tenga conocimiento este Ayuntamiento. Que esta liquidacion se cumpla a continuacion del expediente que se instruye acerca de este asunto y a continuacion de ella que lo firmen los comisionados con el Sor. Presidente y presente Srio.

Con lo que se concluyó este



acuerdo que firman con sus Sres. de que yo el Sio. certifico

Leon
Alcazar
Mora
Diaz
Zamorano
Cuevas

Jorge Heredia
Secretario

Sres. Concejales.
Medrano.
Valcarcel.
Alcazar.
Diaz.
Leon.
Zamorano.
Rodero.
Aguirre.
Cueva.
Dorado.
Plaza.

Sesion del dia 29 de Agosto.

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. que al margen se expresan individuos del Ylte. Ayuntamiento Constitucional y mayores contribuyentes de la misma, no habiendo podido concurrir por hallarse ausentes de esta Ciudad D. Jose Maldonado y D. Jose de Ybarola y por enfermos D. Manuel

Mayores Contribuyentes

S. D. Gaspar Muñoz.
S. Marques de Casa Irujo.
D. Juan Olmedo.
D. Antonio Garcia.
D. José Dominguez Florencia.
D. Angel Barraquer.
D. Cipriano Sanz Alejandre.
D. Basilio Diez.
D. Juan Manl. Gonzalez.
D. Diego Prado.
D. Agustin Alcazar.

Maldonado, D. Manuel Porcallo, D. Casimiro Portero, D. Ramon Maldonado, ——— y el Escmo. Sor. Conde de la Cañada á quienes ——— sustituyeron para completar el numero igual de Concejales, los Sres. D. Diego Prado y D. Agustin Alcazar, todos citados con el dia anterior, con expresion de causa. Asi congregados se abrio la Sesion á las once de la mañana en punto. En este estado por el Sr. Presidente se les entero á los Sres. Concurrentes del objeto de la reunion, relativa á que teniendo necesidad de satisfacer ciertos creditos que contra si tiene el fondo de propios, no era posible conseguirlo si no con la enagenacion en venta real y efectivo de las fincas pertenecientes á dicho fondo, toda vez que no eran suficientes los productos de las mismas ni los recargos que se habian impuesto á la Contribucion territorial, á la de Subsidio ni á las especies de Consumo, para cuyo objeto se estaba instruyendo el oportuno expediente para solicitar la autorizacion de las que habian quedado sin vender por virtud de la ley de desamortizacion; pero como quiera que esta hoy ha quedado en suspenso por Real decreto de catorce de Octubre del año pp.do y en su fuerza y vigor

el Ayuntamiento la enagenacion en venta Real de las fincas de propios que fueron vendidas y no aprobadas por la Superioridad, Reconociendo los Deudas del Estado y cargos =



las disposiciones anteriores á aquella referentes á la enagenacion de bienes de propios, el Ayuntamiento tenia acordado que se consultaria con el Sr. Gobernador civil de esta Prov.a si al espediente de enagenacion de indicadas fincas podrian acumularse las que fueron rematadas por la Comision de ventas de Bienes nacionales que fueron aprovadas por la Direccion general del ramo; y habiendose resuelto por su Sria. que siempre que las fincas de que se hablaba en la consulta, no hubieran sido enagenadas ó sus remates no aprovados por la Direccion General, el Ayuntamiento podia promover los oportunos espedientes con el objeto que espuesto espresado. En tal virtud se hacia preciso que el Ayuntamiento y Sres. asociados se ocuparan en discutir si se consideraba util y beneficiosa la enagenacion de fincas rematadas y no aprovadas por la Superioridad. En cuya discusion todos por unanimidad se acordó ser util y beneficiosa la enagenacion en venta real y efectivo de indicadas fincas, si bien deben esceptuarse de ella las Dehesas boyales de este termino y los Ejidos, por que sin

disfrute está destinado exclusivamente al sostenimiento comun de los gana——dos de labor;— sin comprender aquellas ——— bajo los trámites que se hallan establecidos al expediente que está incoando con tal motivo, destinando el importe de dichas ventas á satisfacer los creditos que contra si tiene el fondo de propios, unico recurso con que cuenta para conseguir su cancelacion. Que la tasacion en renta y venta se verifique por los mismos peritos que practicaron las de las otras fincas cuya venta estaba acordada antes, á escepcion de José Alcazar mayor, que será reemplazado por Elias Grande que lo es de publico para los predios rusticos. Retirados los mayores contribuyentes quedaron en Sesion los Sres. Concejales ——

Que oidos enterados de las contestaciones dadas por los propietarios y comerciantes que autorizaron la esposicion en solicitud de que por el Sor. Gobernador Civil de esta Prov.a se declarára la rescision del arriendo de pesos y medidas, de la del Alcalde y de la orden de aquella superior autoridad, acordó se informase á su Sría. lo siguiente. = Luego el honor de pasar á manos de V.S. de acuerdo del Ilte. Ayuntam.to



Remanan las instancias sobre Rescisión

Constitucional que precido, las adjuntas instancias
de D. Julian Abadía Borja, rematante del arbitrio de
roturación, pesos y medidas de esta Ciudad en el corriente
año, y de varios propietarios y del Comercio de la misma,
que dirigieron á V.S. en 25 y 28 de Julio último
en solicitud de que se sirviera acordar se rescindiera este
contrato, por que sus estipulaciones, afecta al
vecindario y con particularidad á la clase comercial,
las cuales tubo á bien V.S. acompañarlas originales
á este requisitorio para que por los medios que
mejor jusgara, averiguase que había de cierto en
los hechos que en ellas se citan, y para que en
su vista informara acerca de la naturaleza de
los casos que se dicen ocurridos y cuanto ocurriera
en el particular. = Cumpliendo, pues, el Diputado
con este mandato y deseando imponerse de los he-
chos que habían sido denunciados á V.S. convocó a
la Sala de Sesiones á los propietarios y comercian-
tes que autorizaron la exposición, que por cabeza
lo hace D. Francisco Salgueiro, y habiendo á todos intro-
ducido individualmente y en actos distintos, ha-
biendo del resultado que aparece de las diligencias ori-
ginales, que tengo la honra de acompañar, para

que con el tino y acierto que ——— acostumbra,
se sirva juzgar el fundamento ——— de la exposicion,
y si los hechos que aparecen denun——ciados fué de
propia voluntad de los firmantes ó una estrategia del
arrendatario para robustecer, á la sombra de estos su
extemporanea é infundada peticion. Incumbe á Sor.
Gobernador, el que este Ayuntamto. se dirija á V.S.
reputando lo que de las diligencias resulta, en comen-
tar las consideraciones de cada firmante, pero aunque
ligeramente, sirá que de ellas se deduce que al presen-
tarles el rematante la exposicion que autorizaron,
les alagó con que se trataba de anular las ventajas
de un arbitrio que afectaba exclusivamente á los
articulos, granos, licores y efectos que introduzcan de
fuera del terreno de esta Capital ó se extraigan para
fuera de ella; y como efectivamente se le trataba de
cobrar por el rematante, segun ellos aseguran, cada
de entrado él que la autorizaron, como medio,
aunque dudaron de su resultado y su intencion
no fuera promover este incidente, el cual está ya
resuelto por V.S. de acuerdo con el Consejo de Pro-
vincia en seis del actual. = Todas son facultades
del arrendatario por ver si puede conseguir
que se le rescinda el contrato, y en ello no-



puede asentir ni debe el Ayuntamiento por que
ni las condiciones del expediente se oponen en
nada á la ley, ni de ellas dudó el interesado
en la subasta por que las leyó, y por que esta
clase de arriendos se hallan siempre á suerte y
ventura. La aprovacion del pliego de condiciones
ni la del remate, fué por abusar bajo de las cir-
cunstancias; la revocacion, por que la autoridad
superior que la dispensó, no encontró motivos
para otra cosa, y si la inteligencia del rematan-
te abarca á querer escojer el arbitrio por cada
a. y fanega de los frutos, generos y especies que
de fuera del termino se introduzcan en esta Capital,
ya sea para formar de ellos depositos ó ya para
consumirlos los introductores, es por que á un auto
ha querido dar una latitud ilimitada á la 8ª
condicion, que terminantemente dice, " Tampoco
" deberán el Arrº las introducciones que se hagan por
" los vecinos y moradores de las aldeas de los frutos
" y efectos de sus propias cosechas, y por rentas de
" fincas arrendadas, aunque las introducciones

" se han hecho por forasteros, ——— encuentra
" no se efectue trasmision de ——— ellos para
" el exterior." Y la 6ª que dice "Si — cualquiera
" persona vende o pasa cuando le hace por que
" cambio de dueño la Cosa, está obligada á pagar
" al arrendatario de peor y puedan el derecho es-
" tablecido, escepto entre los vecinos segun la regla
" quinta," y así se ha resuelto por V.S. en su citada
comunicacion de seis de este mes, de acuerdo con
el dictamen del Consejo provincial y apreciando
los fundamentos del informe que se evacuo por
el Sor. Alcalde en cuatro de Julio anterior. = Por
todas estas razones, el Ayuntamiento se permite opi-
nar, que V.S. se sirva desestimar las dos instancias
que es objeto de este informe, por extemporaneas
é infundadas. V.S. sin embargo con vista de todo
se servirá resolver lo que crea mas conforme. =

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador
Civil de esta Prov.ª en ffha. anterior y copia del actual
por el que se sirve prevenir que con la posible
brevedad se remita á Madrid y pueda verificarse á doce
cuartos el socorro de dos reales que hasta aquí
ha venido suministrando á los pocos pobres de este



partido, efecto de la general carestía; debiendo tener presente este Ayuntamiento si carestía, ya pueden causar se á los presos los perjuicios que al subirles el Socorro se trató de remediar. Y el Ayuntamiento acordó: se informe á su Señoría que el mismo no cree por ahora, y hasta tanto que varíen las circunstancias de carestía, que aun existen en esta Capital, especialmente en los artículos de primera necesidad, se vaje á doce cuartos el Socorro de los presos pobres de este partido judicial, que por disposicion del Gobierno de Provincia se aumentó á dos rs. por que al parecer continuan las causas que motivaron esta disposicion, si bien á verdad han vajado algo los precios de indicados artículos, pero habida esta consideracion, aprueba este Ayuntamiento por que el Socorro diario se reduzca á quince cuartos si siguen continuando la rebaja de precios. =

Se dio cuenta de dos oficios del Señor Juez de Hacienda de esta Provincia, de fechas 1º y 2 de los corrientes, en fecha 27 del actual, pidiendo informe de la conducta de José Antequera (a) el Sordo, José García y Allegra y Juan Bautista Patow, de esta

Sobrino a prision = Se uniforma que el Socorro se reduzca á 15 cuartos =

José Antequera (a) Sordo = José García y Allegra y Juan Bautista Patow = Conducta =

vecindad, contra quienes está ——— instruyendo causa. Y el Ayuntamiento acordó ——— se informe al Sor. Juez, que ha sido buena y de lo contrario no hay antecedentes oficiales. =

Se dió cuenta de dos instancias de Julian Serrano y D. Calixto Jimenez, su fechas veinte y seis y veinte y cinco del actual en solicitud de que se informe cuanto conste acerca de su conducta, y si se dedican al egercicio del contrabando, con el el fin de que por el Gobierno de provincia se les facilite licencia de uso de armas. Y el Ayuntamiento acordó se diga que los indicados han observado buena conducta y no consta que se hayan dedicado al egercicio del contrabando. =

Julian Serrano y D. Calixto Jimenez = Conducta =

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Admor. principal de Hacienda publica de esta Provincia su fecha veinte y siete del actual insertando una comunicacion del Yltmo. Sor. Director general de Contribuciones de veinte y nueve de Enero, manifestando que entre los recursos con que el Ayuntamiento cuenta para cubrir el deficit que tiene por la derrama, se encuentran los recargos que había establecido en las contribuciones Directas y los arbitrios que

habia impuesto sobre las especies de consumo, y se hiso no desconoce el estado angustioso en que el mismo puede encontrarse, tambien es cierto que el tesoro publico tiene que llenar los sagros con los recursos del presupuesto de ingresos. En tal virtud la direccion habia acordado que el Ayuntamiento aplique dichos recargos al deudo que tiene por la derrama, ó en su defecto que entregue mensualmente una cantidad por cuenta del mismo, en la inteligencia que si se resiste á todo abenimiento razonable, que la Dirección proceda contra él, por los medios marcados en la Instruccion. Y la Dirección lo comunica para que se manifieste si se abiene este Ayuntamiento á aplicar dhos. recargos al deudo que le resulta por la derrama, ó á entregar mensualmente á contar desde el actual, una cantidad á cuenta del mismo. Y el Ayuntamiento enterado acordó se conteste al Sr. Director que con el objeto de conseguir en lo que mas interese al estado lamentable en que se encuentra la municipalidad, habia nombrado una comision compuesta de los Sres. D. Jose Medrano y D. José Balcazar para que de acuerdo con el Sor. Gobernador Civil y Gefes de Hacienda Publica, y teniendo en cuenta cuanto se tiene manifestado ya en este asunto, se

Derrama y Sesion Seguida. = Que por cuanto de ello se ingresa en Tesoreria municipal lo que se pide en la comunicacion del Sor. Gobernador Civil. =

transija en los terminos mas ——— favorable
al estado actual de fondos, y ——— á la Hacienda.

Se dio cuenta de un oficio del Sor. Gobernador ci-
vil de esta Provincia de fecha veinte y ocho del actual
trasmitiendo otro de la Direccion general de Instruc-
cion publica del veinte y uno del mismo, encargando
á su Sria. adopte cuantas disposiciones crea mas efi-
caces á fin de que por este Ayuntamiento se atienda
al pago de los Profesores de las Escuelas publicas
de esta capital. Y su Sria. lo traslada con dicho
objeto. El Ayuntamiento enterado acordó
se diga al Sor. Gobernador lo siguiente.= El
Ayuntamiento Constitucional que presido
se ha enterado de la atenta comunicacion de V.S. de
veinte y ocho de agosto ultimo en la que
sirve insertar la de la Direccion general
de Instruccion publica de veinte y uno de lo mis-
mo, relativa á que por este Ayuntamiento se atienda
al pago de los Profesores de las Escuelas publicas de
esta capital. Y enterado ha acordado se diga á V.S.
que todo en vez que la Direccion de Hacienda Publica
va á formalizar los pagos de cuanto tiene que percibir
la Municipalidad por los recargos á Territorial, Sub-

Escuelas publicas.= Que se pague á los Profesores lo que
se les adeuda.=



pido y convenimos, se proponga satisfacer a dho. empleador la mayor parte de lo que se adeuda hasta el dia. = Tengo el honor de ponerlo con el superior conocimiento de V.S. por resultado á mi citada comunicacion. =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sorías. de que yo el Secrio. certifico. =

Medrano
Balcazar
Alcazar
Diaz
Leon
Rodero
Plaza
Hidalgo
Ramonamo
Torres Hevia
Urco

Sesion del dia 2 de Setiembre.

Nuevo.
Medrano.
Balcazar.
Alcazar.
Diaz.
Leon.
Ramonamo.
Rodero.
Cueva.
Hidalgo.

En la Ciudad de Ciudad Real á dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos en sus Salas Consistoriales los Sres. que al margen se expresan, individuos del Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la misma, previa lectura y aprovacion del acta anterior, se dio cuenta

de una circular inserta en el Boletin oficial de esta provincia, num.º 303 del lunes 17 de octubre ultimo, encargando á los Sres. Gobernadores que dispongan, primero, que por las Oficinas de Hacienda Pública se proceda desde luego á practicar la liquidacion de lo que corresponda percibir á los pueblos por el abono del cuatro p.º cº. anual de las cantidades que hayan ingresado en las tesorerías procedentes de los bienes de propios enagenados en virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856. Segundo, Que dicha liquidacion comprenda los intereses que se hayan devengado desde la enagenacion de dichas fincas, hasta el treinta de Junio ultimo: la cual se verá inmediatamente satisfecha á los pueblos interesados, en la forma prevenida por la circular de la Direccion general de Bienes nacionales de ocho de Junio citado. = Tercero, Que en lo sucesivo se hagan las mismas liquidaciones y pago al vencimiento de cada trimestre. = Cuarto, Que por los pueblos que quieran completar la diferencia de lo que deban percibir en el presente año por razon del cuatro p.º cº. de las cantidades realizadas por las mencionadas tesorerías, tomando del capital lo que falte hasta cubrir lo que hubiera producido la venta de las fincas vendidas en el periodo desde su enagenacion al treinta y uno de Octubre de 1857, se

Y por S.S. se dispone se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que se reclame el importe hasta fin de 1859. Formando lote el guarismo especificado. =

forme un expediente en que conste: 1º el valor en renta de la finca regulado por un quinquenio, y 2º que el deficit producido por este concepto en los ingresos del presupuesto municipal no ha sido cubierto en los años anteriores ni en el presente con otros recursos ó arbitrios. = Quinto, Que los que deseen tomar del capital la diferencia entre lo que les corresponderá cobrar en 1858, por razon del cuatro p% y lo que les habrian producido en renta sus fincas en el mismo periodo, lo soliciten al formar el presupuesto para el citado año. Que para facilitar esta operacion y poner al alcance de los pueblos todos los datos necesarios para fijar con exactitud dicho deficit, que dispongan los Gobernadores se publique inmediatamente un estado demostrativo de las cantidades que deben ingresar en 1858 por el producto de las ventas de los bienes de propios. Sesto, Que á los Gobernadores corresponde el examen y aprobacion de dichos expedientes en los casos en que estan autorizados para aprobar los presupuestos municipales con arreglo á la ley de Ayuntamientos, y al Gobierno en los que la misma ley previene como exceptuados de esta autorizacion. Y se

timo. Que hasta tanto que por ——— el Ministerio de
la Gobernacion se dicten las dis——— posiciones con
venientes sobre la entrega y apli——— cacion que se
ha de dar al ochenta p°o. del producto de los bienes
de propios enagenados, no se de curso á ninguna ins-
tancia en que se pida el todo ó parte de este capital
por los pueblos interesados, fuera de los casos previstos
en las disposiciones cuarta y quinta de esta Circular.
Enterado el Ayuntamiento acordó: que considerando
de urgente necesidad el que en el fondo comun de
propios ingresen cuantas cantidades deban y corres-
pondan por todos conceptos, con el fin de cubrir tantas
y tan sagradas obligaciones como contra sí tiene, espe-
cialmente las que está adeudando á la Hacienda Publica
por el cupo de la derrama general, por el veinte y p°o.
de propios, cinco p°o. de arbitrios establecidos, derechos
de puertas y consumos, y contribuciones impuestas
á los bienes que al mismo pertenecen, se solicite del
Sor. Gobernador Civil de esta Provincia, se abone á
este Ayuntamiento la diferencia de lo que deba
percibir en el presente año por razon del cuatro
p°o. de las cantidades que se hayan realizado en
la Tesorería de esta provincia procedentes de la enagena

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

cion de los bienes pertenecientes al fondo de propios de esta ciudad, por consecuencia de la ley de primero de Mayo de 1855, tomando por capital lo que falte re hasta cubrir lo que hubiera producido la ven ta de ellos en el periodo desde se enagenaron hasta treinta y uno de Diciembre de este año; pero que para ello se instruya por el Sor. Presidente el oportuno espediente con las formalidades que previene la disposicion cuarta de la citada circular. Que igual solicitud se haga tambien respecto de la diferencia que pueda corresponder del capital de las fincas vendidas y debiera cobrarse en el año proximo de 1858, por razon del mismo cuatro p%. con el fin de computarlo como ingreso realizable en el presupuesto municipal que ha de regir en dho. año, esperando para ello á que por la Direccion de Hacienda Pública se publique el estado demos trativo que previene la disposicion quinta de la misma circular. Por ultimo que en el espediente que ha de instruirse para el abono del cuatro p%. indicado, se solicite tambien

el del ochenta p.s. del giro ——— ducto de los
bienes enagenados, toda vez ——— que en ingreso
en el fondo comun de propios, lo reclaman integra
mente, no tan solo las obligaciones de que
antes va hecho merito, si no tambien la necesidad
de ampliar el Cementerio publico, tan reducido
que tienen que sepultarse los cadaveres uno sobre
otro por la estrechez del local; aumentar con
siderablemente el alumbrado publico de la
Ciudad, mezquino en verdad en el dia, por la falta
de recursos para mejorarlo con el de otras Capita
les; mejorar el estado de la poblacion en el
ramo de policia urbana; que bien lo nece
sita, y por ultimo para otros objetos de pri
mera necesidad y utilidad tambien. =

Los Sres. Presidente y primer Teniente de Alcalde
dieron cuenta del resultado que ha tenido la entre
vista con el Sor. Gobernador Civil y Gefes de Hacienda
Publica, relativa á los creditos que el fondo comun
de propios tiene en favor del Tesoro, y su resultado
ha sido el comprometerse á ceder todos los mese
tres mil rs. de la parte que deba ingresar en el fondo
comun de propios por cuenta de los recargos hechos

por el Ayuntamiento á las contribuciones directas de Subsidio, y á las especiales de consumo, hasta solicitar por completo todos aquellos derechos formalizandose por la Admon. los pagos de cuenta hasta el dia treinta y uno de octubre ultimo devan recibir este Ayuntamiento. Enterado acordó aprobar como aprovó el compromiso contraido por los Señores de la Comision y que se dirija al Sor. Gobernador Civil de esta Prov.a la siguiente comunicacion.= Ilt.e Ayuntamiento Constitucional que presido, á quien por la Comision se ha dado cuenta del compromiso que adquirió en Junta de Gefes de Hacienda Publica presidida por V.S. en treinta y uno de octubre ultimo, relativa á que de los recargos hechos para cubrir el deficit del presupuesto municipal del corriente año, se ingrese en la Tesoreria de esta Prov.a mensualmente, la cantidad de tres mil rs. hasta recaudar los derechos que de lo foral comun y propio hace en favor de la Hacienda por el Cupo de la derrama general, veinte p.s. de propios y demas descubiertos en que el mismo se encuentra. Y aprobando dicho compromiso, ha acordado que por mi conducto se dirija á V.S. como lo hago, cuenta comunicacion

Derrama y demas descubiertos a la Hacienda. Se aprueba el compromiso adquirido por la Comision y se pide cumplimiento para [illegible] [illegible]

rogándole se sirva dispensar ser ——— superior con
torizacion para que deber cantidades que han
de recaudarse de la Hacienda pública por
cuenta de los recargos hechos á la contribucion Territo-
rial, á la de Subsidio y á las especies de consumo con
destino á cubrir las obligaciones corrientes del presupuesto
municipal que rige en el corriente año, se satisfagan
los tres mil rs. mensuales que han de aplicarse á cu-
tar los descubiertos de aquella hacienda, toda vez que
como á V.S. consta no aparecen comprendidos en el in-
dicado presupuesto, y de él sin la expresada autorizacion
no puede distraerse ninguna cantidad del objeto
á que está destinada y aprobada en el mismo. = Ruego
pues á V.S. tenga la bondad de dispensar la auto-
rizacion que se solicita, sin otro objeto que evitar
en adelante un rezago en las cuentas municipales
que han de rendirse y presentarse en el Gobierno
del digno cargo de V.S. =

Asi mismo acordó el Ayuntamiento que
el expediente instruido á instancia de D. Basilio
Diez relativo á que se declare que el pedazo de tier-
ra que rematé en el de la cordillera de los Comales y

D. Basilio Dion. = Se remite siguiendo el expediente al Sor. Gobernador Civil. =

rio el de la cabeza del Huevo, se remita original al Sor. Gobernador Civil de esta Prov.ª con el informe siguiente.= De los antecedentes que obran en este Ayuntamiento no constan otros datos que los que tiene remitidos á la Comision de ventas de bienes nacionales; pero dejurada la verdadera situacion de los pedazos que se cuestionan y cual de los dos fue el que se subastó, resulta que el mun.º 79. en la cabeza del Huevo es el que el Perito tasó para la venta y el que por consecuencia se remató y adjudicó á D. Basilio Dion, y esto no debiera dudarlo este, por que el mismo Perito llevó á la finca al mayoral de la labor de D. Basilio, la estuvo reconociendo y no debió quedarle duda alguna por que sobre el mismo terreno se verificó esta operacion: — unas no quedandole sin duda al comprador, por si y este si dispuso descontar y beneficiar que temeno que encontró en la Cordillera de los Corrales, pero á su antojo, roturando trozos hasta que creyó que lo descontado contenia las seis yugadas fanegas de tierra que habia rematado, mediando una distancia de finca á finca muy considerable y entre las dos bastantes propiedades de particulares. Por todo lo dicho el Ayuntam.to

no le quede la menor duda, de ——— que el pedazo que corresponde á D. Basilio, es el que ——— está situado en la cabeza del huerto, por que convienen sus linderos con los que constan en la escritura de venta y con los del amillaro para ello. =

Se dió cuenta de una instancia que D. Santiago Salcedo dirige al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia en veinte y siete de Agosto último solicitando se anule en pleno sus ordenes, para que por este Ayuntamiento se le satisfagan los siete mil quinientos rs. que como heredero de D. Manuel García Galbeiro, le es en deber el fondo de propios, cuya instancia remite S.a S.a á informe. El Ayuntamiento acordó se evacue este manifestando, que el derecho que reclama Salcedo es uno de los que se eliminaron como deuda atrasada del presupuesto municipal que rige para este año, y de los que deben estar al resultado de la evaluación de las fincas de propios, cuyo expediente está cursando con arreglo á la ley; que luego que se corrija la evaluación se satisfara como á todos los acreedores á propios. =

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Presidente de la Junta inspectora del Colegio de internos del Instituto

D. Santiago Salcedo. = Se informa se instancia.



to de esta Capital manifestando que habiendo cesado en el cargo de Concejal del Sor. D. Juan Trebino uno de los que componian dha. Junta, era preciso que este Ayuntamiento se sirviera nombrar otro que lo reemplazara. Y dho Ayuntamiento nombró al D. Enrique Aguirre, cuya eleccion se pondrá en conocimiento del Sor. Presidente de dha. Junta.=

Se dió cuenta de una instancia de D. Agapito Lopez Mendieta, vecino y labrador de esta Capital, en fecha treinta y uno de Agosto ultimo, solicitando se le facilite certificacion de los haberes numerarios y del Juzgado que se encuentran exigiendo como tales en la misma. Y el Ayuntamiento acordó que por el presente Srio. se facilite el documento que se reclama.

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Vice Presidente de la Comision provincial de Instruccion primaria de fecha veinte y dos de Agosto ultimo, pidiendo informe acerca de las causas que motivaron la traslacion de la Escuela elemental del convento de S. Juan de Dios que antes estaba en el de S. Francisco y el Hospital Civil á este ultimo local. Y el Ayuntamiento acordó se informe: que la traslacion de la Escuela elemental

Junta Inspectora de Instruccion primaria de esta Capital.

D. Agapito Lopez Mendieta vecino de esta Capital, ante V. S. con el mayor respeto digo: que habiendo tenido que ausentarme de esta Capital por asuntos particulares, y siendo Regente de la Escuela elemental de Instruccion primaria de esta Capital, se sirva V. S. mandar se me entreguen los libros de la misma para llevarlos conmigo, y poder continuar en ella mis tareas.

D. L. M. a V. S. =

del Convento de S. Juan de Dios y el Hospital civil que estaba establecido en este edificio, se verificó ——— de orden del Sr. Gobernador civil de esta Provincia de ——— veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno y de Acuerdo del Ayuntamiento de veinte y seis del mismo. =

Se dió cuenta de una instancia de D. Julian Abad y Borja, su fecha primero del actual solicitando se le facilite una certificacion del pliego del remate para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de este año y otra de cada una de las revoluciones tomadas por el Consejo de Provincia, en vista de las diferentes reclamaciones que tiene hechas sobre este asunto. El Ayuntamiento acordó que por el presente Secretario se facilite el documento que solicita. =

Se dió cuenta de una instancia de D. Manuel Pablo Salcedo, su fecha de este dia solicitando se le elimine del padron del servicio de alojamientos de la clase de oficiales en consideracion á que no tiene habitacion apropiada, ni su posicion de contribuente le coloca en aquella

D. Julian Abad y Borja = Pide certificacion del pliego de condiciones del remate y resoluciones que cita. Acuerdo. =

D. Manuel Pablo Salcedo = Que se le incorpore en el padron de la clase de oficiales. =



clase. Y el Ayuntamiento acordó acceder á su peticion y que se le consigne en el padron para el servicio de la clase de tropa.

Se dió cuenta de otra instancia de D. Celestino Cercada, su fha. de este dia solicitando se le elimine del servicio de alojamientos en consideracion á que no tiene localidad para colocar á un oficial que á lo que se le ha clasificado en este dia. Y el Ayuntamiento acordó no ha lugar á lo que solicita en razon á no estimarse bastante en justicia de las razones que se exponen por este interesado.

Y ultimamente se acordó que por el Sor. Presidente se averigue que personas tengan rotura dos los terrenos que hay á la parte afuera de la puerta de Alarcon á su izquierda y en la calle de la Ronda extramuros de esta ciudad, y hecho se les inyida que continuen haciendolo, asignando les en caso contrario los titulos de propiedad que

D. Celestino Cercada = se ruega Ayuntamiento de Alarcon y Acordado = se solicitud sobre alojamientos. Que se averigüe que personas tengan roturadas los terrenos que hay á la parte afuera de la puerta de Alarcon á su izquierda y en la calle de la Ronda extramuros de esta ciudad, y hecho se les inyida que continuen haciendolo, asignando les en caso contrario los titulos de propiedad que

tenga cumplimiento.

Con lo que se concluyó ——— este acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el Sño. certifico. =



Sesion del dia 5 de Setiembre

Sres
Medrano
Balcarce
Alcaraz
Diaz
Leon
Rodeno
Aguirre
Dorado
Olara

En la Ciudad de Ciudad Real á Cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. que al margen se expresan, individuos del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia su fha. treinta y uno de Agosto último, por el que se sirve manifestar, que estando prevenido por Real decreto de doce de Marzo



de mil ochocientos cuarenta y siete los trámites que
ha de seguirse para hacer efectivos los créditos contra
los Ayuntamientos, debolvia la certificación del partí
cular del acuerdo de este municipio relativo al
debito que tiene contra él y á favor de los herederos
de D. Mateos Crespo con el fin de que se diera cum
plimiento al artículo tercero de dha. Real disposi
ción. Enterado el Ayuntamiento acordó: que
el espediente instruido con tal motivo se remita
original al Sor. Gobernador Civil á los efectos que
previene el Artículo tercero del Real decreto de
doce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete
advirtiendo á su Sa. que en este negocio no se
han cumplido los plazos que se marcan en dho. artí
culo y en los primero y segundo de citado Real decreto,
lo anotivado del interes de que el acreedor hiciera una
rebaja de consideración del saldo que le resultaba

Expediente de D. Mateos Crespo sobre se remita á la aprobación del Sor. Gobernador Civil el espediente instruido con tal motivo.

atendiendo al estado lamenta- ble en que se encuentran los fondos comunes, y habiendolo con- seguido en los terminos que aparece del convenio cele- brado con él en sesion del dia ocho de Agosto ul- timo de que se acompaña copia literal, al folio ocho del citado espediente, no tubo dificultad el Ayun- tamiento en aceptando reconocer como acreedor los veinte mil $. combenidos, y comprometerse á cumplir lo que del mismo acuerdo aparece; por cuya razon debia vogarse á su Sria. tubiera la bondad de dispensar su superior aprobacion al espediente que va hecho mento-

Se dió cuenta de dos instancias de Juan del Rosario y Pedro Antonio Ponce, de esta vecindad, fha. de este dia, solicitando se informe de su conducta con el objeto de presentar este atentado al Gov. Gobernador Civil de esta Provincia para que se sirva espedir en su favor licencia de uso de armas.

Y el Ayuntamto acordó se informe que oficialmente

Pedro Antonio Ponce



no cónsta al mismo que los indicados hayan observado mala conducta, y cree que no se dedican al egercicio del contrabando.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman con mi Srio. de que yo el Srio. certifico

Balcarcel
Leon
Rodrigo
Dia
Plaza

Tomas Nieto
Srio

Sesion del dia 12 de Setiembre

Srs
Medrano
Balcarcel
Alcaraz
Diaz
Leon
Zamorano
Aguirre
Dorado
Cuevas
Plaza

En la Ciudad de Ciudad Real á doce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos los Srs. del margen en dias del Ilustre Ayuntam.to Const.l de la misma, previa lectura y aprobacion de la acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Prov.a en fecha diez del actual trasmi-

tiendo otro del Gobierno de ——— Provincia
de Albacete de cinco del mismo, recordando que al
Ayuntamiento de Lorca, se le pagaran los diez mil
r.s que se adeudan como pendientes a los años de mil
ochocientos cincuenta y cinco, y cincuenta y seis de los cré-
ditos de censo que se le adeudan, y del Ayuntamiento
acordó se manifieste a su Sría que se esta conforme
en satisfacer al de aquella Villa los cinco mil r.s que
tiene consignados y aprobados en el presupuesto del co-
rriente año, y por la Administración de Hacienda Pública
de esta Provincia se formalizaran con puntualidad los
pagos de todos los recargos impuestos a las contribuciones
territorial, subsidio y especies de consumo, con destino
a cubrir las atenciones corrientes del presupuesto; pero
que respecto a los otros cinco mil r.s que dejaron de sa-
tisfacerse en el año anterior, no puede disponerse el
pago por que con los demas debitos atrasados se eli-
minaron del indicado presupuesto, y sera preciso q.e se
formar este, ó comprender aquella suma en el que ha

Lorca 2 Reclamo los 5 mil r.s que se le adeudan



de forma para mil ochocientos cincuenta y ocho =

Se dió cuenta de un decreto del Sor. Gobernador Civil puesto á continuación de una instancia de D. Celedonio Lopez, relativa á la contribucion de la Derrama General, que informó este Ayuntamto en sesion del diez y nueve de Agosto, ordenando que se una á ella la que el interesado cita, y se manifieste el líquido imponible y sobre los bienes que recayera la cuota con que no se conformó: Por el Ayuntamiento acordó se diga á V.S. lo siguiente = La instancia que la Admon. de Hacienda Publica ofrece que debe unirse á la presente no puede tener efecto por este Ayuntamiento por que cuando remitió á la superior aprobacion del Gobierno de Provª del dicho cargo de V.S., el repartimiento de la Derrama Gral y demas recargos provinciales y municipales, á él acompañó todas las instancias de quejas y agravios que

D. Celedonio Lopez = Santana se informa segun lo manifiesta = Conforme =

acerca del mismo se hicieron ——— por los contribuyentes, con el fin de que se ——— tuvieran presentes al fallarse dicho repartimiento, el cual fue devuelto aprobando solo la mitad de su importe, sin perjuicio de resolver en su día lo que procediera respecto de dichas reclamaciones.

Para imponer la cuota que debiera corresponder á D. Celedonio Lopez, sirvieron de tipo á la Junta la capitalizaciones siguientes =

Por bienes en esta Capital ———	„ 1.650=
Por D. en Villamubio ———	„ 7.740=
Por subsidio ———	„ 7.920=
	17.240=

Cuyos datos suministró la Administracion de Hacienda Pública de esta Provincia de los cuales se tomó, de la contribucion Territorial el líquido imponible con que figuraba en el repartimiento, con rebaja de la contribucion que le había correspondido, la cuota de contribucion por subsidio, capitalizada al tres por ciento como había mandado la Real Disposicion, y el producto de los bienes que posee en Villamubia

y girada la liquidacion al respecto de tres p. setenta y cinco centimos por ciento de contribucion por cada ciento de imposible, le correspondió seiscientos cuarenta y siete p. diez centimos, de los cuales solo debe satisfacer la mitad, que es la que se reclama.

El Ayuntamiento insiste en que se sirva V.S. resolver que el interesado satisfaga la mitad de la cuota que se le repartió, toda vez que, al aprobarse por el Gobierno de Provincia el indicado repartimiento, debió tenerse presente su reclamacion, y porque ya es extemporanea, en consideracion á que es tiempo pasado con mucho exceso que al Ayuntamiento se le tiene dado cargo de lo que debiera satisfacer por el setenta por ciento de derrama á la Hacienda á gastos provinciales y municipales, habiendo pagado ya una gran parte y adquirido un compromiso para solventar el resto, segun consta en V.S. =

Se dió cuenta de cuatro oficios del Sr. Juez de

primera Instancia de esta Ca[illegible] Justicia ayuntamiento, Cura, Cabo y Alcalde del actual, pidiendo informe de la conducta de Juan Jose Jimenez, Jesus Cervantes, Domingo Diaz y Moreno, Jose Soto, y Catalina Soto del Ayuntamiento acordó se informe a su Sria. que de los cuatro primeros no constan antecedentes oficiales en el mismo que digan en contra de la conducta observada por ellos, y respecto de la Catalina Soto que ha sido moda de dicandose con bastante frecuencia á la embriaguez y á cometer algunas raterias tales como por la que se le instruye causa=

Se dió cuenta de cinco instancias de Jose Olivo, Jose Poblete de la Poblachuela, Pedro Jimenez de Balvade, y Pedro y Julio Ballesteros, de la Casa, pidiendo se informe de sus respectivas conductas para que por el Gobierno de Provincia se les facilite licencia de uso de armas. El Ayuntamiento acordó se informe que la conducta de todos es buena, y que no consta que se dediquen al egercicio de contrabando=

Se dió cuenta de tres espedientes de egecucion

Juan Jose Jimenez=Jesus Cervantes=Domingo Diaz=Jose Olivo=Jose Poblete=Pedro Jimenez=Pedro y Julio Ballesteros=Jose Soto=Catalina Soto=

SELLO 4º AÑO 1857

Sello 4º. Diez céntimos de escudo para los efectos que expresa la ley de 13 de Setiembre de 1856. Quedan inutilizados

instruidos por Francisco García comisionado por la Hacienda, contra los herederos de Teresa Calabera, Julián Molina, y Juan Díaz Espadas, por débitos de contribuciones, a fin de que en conformidad a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres del Real decreto de veinte y tres de Junio de mil ochocientos cincuenta, se decrete el apremio de tercer grado y los demas que este contiene. Y el Ayuntamiento acordó: que para cumplir con lo que previene dicho artículo se cite a los mayores contribuyentes para el miercoles próximo =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firman los Sres. de que doy fé del Sitio. certifico. =

Calcáran

Díaz

Guevara

Flores

Tomas Nuñez

Sesion del dia 16 de Setiembre

En la Ciudad de Ciudad Real a diez y seis de

Señores.
Medrano.
Balcazar.
Alcazar.
Diaz.
Leon.
Zamorano.
Rodero.
Dorado.
Plaza.

Como Mayd. Contribtes.
D. José Sotero.
D. Manl. Delamadriaga.
D. Toribio Ortuchesa.
D. Manl. Gda. y Plaza.
D. Jeronimo Luquero.
D. Franco. Laguna.
D. Agustin Alcazar.
D. Diego Prado.
D. José Pedro Olea.

Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. que al margen se expresan en dicha sala del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior; se dio cuenta de tres expedientes de ejecucion que presenta el Comisionado Francisco Garcia, seguidos contra los herederos de Teresa Talabera, Juan Velor legada y Julian Molina, con el fin de que con arreglo al art.o 33 de la ley de contribuciones se acuerde si ha lugar al embargo de bienes inmuebles ó raices en consideracion á no haber podido formalizar el embargo de bienes muebles por que carecen de ellos. Enterados el Ayuntamiento y mayores Contribuyentes, acordaron que por el Sor. Presidente se devuelvan los indicados expedtes al Comisionado, para que cumpla los embargos á la casa que posee Julian Molina en la calle de Llano, á la Casa Porcada que tiene Juan Velor legadas, y cuales que hayan podido corresponder á los herederos de Juana Talabera por muerte de esta, y sobre los cuales debió recaer la contribucion que á cada uno se le reclama.=

Se dio cuenta de una instancia y solicitud de Francisco Reyes y Francisco Cepeda en solicitud de que se informe de su conducta para que por el Gobierno de provincia se les facilite licencia de uso de armas, y el Ayuntamiento acordó se informe que no constan

Juan Velor legadas.= Julian Molina.= Juan Velor legadas.= Que se libren exhortos para los Juzgados de Llerena y Fuente de Cantos, para que se embarguen los bienes inmuebles que [illegible]



antecedentes oficiales que digan en contra de la conducta observada por los dichos Regidores y Síndico añadiendo respecto de este que se embriaga con la mayor frecuencia.=

En este estado por los Sres. D. José Sotero Martinez y D. Enrique Izquierdo, Alcaldes que fueron en los años de mil ochocientos cincuenta y cinco y cincuenta y seis se presentan las cuentas municipales documentadas, correspondientes á ambos ejercicios, con el objeto de que se censuren y se aprueben si estan conformes. El Ayuntamiento acordó que las indicadas cuentas con los documentos que las justifican se expongan al publico por el termino de treinta dias y pasados que sean se dará cuenta al Ayuntamiento, asi como tambien de las reclamaciones que contra ellas se hicieren: en el entretanto, que se examinen por una comision del seno del mismo, compuesta de los Sres. Leon y Plaza.=

Cuentas municipales de los años de 55 y 56.= Que se expongan al publico y pasados que sean se dará cuenta al Ayuntamiento.

También acordó que la cuenta de ingresos y gastos de Milicia Nacional correspondiente al año pasado de mil ochocientos cincuenta y seis, rendida por D. Juan Casado, depositario de dichos fondos, se

Cuentas de Alcs. de 1856. Que se ignoran del que ha sido Alcalde el año de 56.

esponga al publico por el termino de treinta dias, para dar los cuales se dará cuenta á este Ayuntamiento y de las reclamaciones que contra ellas se ——— hubieren hecho para el acuerdo que proceda.=

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el Secr. certifico.=

Balcazar
Leon
Rodero
Diaz
Plaza

Tomas Nuñez
Secr.

Sesion del dia 26 de Setiembre.

Señores.
Balcazar.
Leon.
Rodero.
Cuebas.
Hidalgo.
Izaguirre.
Dorado.
Plaza.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. de margen, individuos del Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Hacienda Publica de esta Provincia de fecha doce del actual, manifestando que la



vase de poblacion por que bine satisfaciendo esta la
jital la contribucion de Subsidio, é la sesta en
vez de la quinta que le corresponde segun el ve
cindario calculado en vista del numero de havitantes
que se conocen por el recuento general recientemente prac
ticado. En su consecuencia Dirijia á este Ayuntamto
para que si se conforma con la nueva vase que se
le señala, la haya ancontar en cuenta devidamente
autorizada que remitirá, segun espresa la preven
cion segunda de la circular de veinte y ocho de
Agosto ultimo, publicada en el Boletin de once del
prusimo mes, ó cuatro caso que se manifieste lo
que se crea conveniente, en el concepto de que no con
formandose este Municipio con la nueva vase, se
procederá á la rectificacion del vecindario en los
terminos que determina la circular citada. Enterado
el Ayuntamiento acordó se conteste al Sr. Alcalde que
á esta la jital no debe alterarse la vase en que bine
figurando para la Contribucion de Subsidio Indus
trial y de Comercio, por que el bien ó verdad del
ultimo recuento aparecen diez mil ciento cincuenta y

cinco vecinos para la Contribucion de Subsidio = Lo que
lo traslado á este Ayuntamiento para su inteligencia
y efectos consiguientes. Dios g. á Vds. muchos años
Cuevas 15 de Octubre de 1827 = Por ausencia del Sr. Alcalde
1º Constitucional = Juan Antonio Ruiz = Sr. Alcalde
Constitucional de esta Capital.

rumero de almas, lo es tambien que en él se hallan comprendidas las de las tres aldeas anejas ——— á esta ciudad y las transeuntes que existieron ——— en todo el termino jurisdiccional de la misma ——— la noche del dia que S.M. señaló para el censo general de poblacion, demostrandose de modo siguiente.=

Del estado general del censo general de poblacion practicado en este año, cuyo resumen se remitió por la Junta municipal al Gobierno civil de esta Provincia, resulta un rumero de almas de ——— 10.159

Se deducen.

Las que resultaron en las tres aldeas anejas por que se hallan situadas a mayor distancia de 2000 varas de esta Capital segun previene la Instruccion.= 943

De la de Valverde. ———	432.	
De la de Las Casas. ———	80.	776
De la de la Poblachuela. ———	258.	
Como transeuntes que resultaron en el indicado Censo gral de poblacion.	116.	167
Como Estrangero transeunte. ———	1.	

Queda un rumero de almas de. ——— 9.216

Cuyo rumero de almas reduciendolo á vecinos, con tomando el rumº. maximo



de cuatro almas por vecino, resulta tiene esta
capital un numero de vecinos de dos mil tres
cientos cuatro - - -

Romanas y Medidas = Remitese el con. Gobernador que no ha lugar a lo q. pide en el expediente para el efecto de reclutamiento del contrato. = Milicias Provinciales. = Que se instruya por separado el oportuno expediente con tal objeto. =

expediente de su referencia cumpliendose cuanto en ella se manda, y que á los interesados se les facilite una copia certificada de los acuerdos ——— de los dias ocho de agosto anterior y cinco del actual, de la orden de aprobacion y de este particular, para que les sirva de gobierno. =

Se dió cuenta de otro oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Prova. su fha. veinte y dos del actual resolviendo su Sria. que no ha lugar á la rescision del arriendo de romanas y medidas del corriente año solicitada por el rematante D. Julian Abad y Borja y otros vecinos. El Ayuntamiento enterado acordó: que dicha orden se una al expediente de su referencia y se trasmita al rematante para su conocimiento. =

Se dió cuenta de la Real orden de diez y siete del actual, inserta en la Gaceta del Gobierno n.º 1718 del viernes diez y ocho del mismo, llamando al servicio de las armas, para completar la organizacion de las Milicias Provinciales, treinta mil hombres. Y enterado el Ayuntamiento acordó que inmediatamente se instruya por separado el oportuno expediente con tal objeto. =

Se dió cuenta de una instancia de D. Diego

SELLO 4º AÑO 1857. 40 Mrs

D. Diego Prado = Que el rematante de [illegible] le devuelva los [illegible] que ha introducido para el consumo de su casa y familia.

Prado vecino y propietario de esta Capital, en fecha diez y seis del actual, exponiendo que el rematante del arbitrio de romanas y medidas de la misma le ha exigido de diez y ocho rs. veinte y ocho mrs. por arroba de carbon que ha introducido en esta ciudad en carro de su propiedad para el consumo de su casa y solicita se le devuelva por aquel dicha cantidad. El Exmo. Ayuntamiento enterado, visto lo resuelto por el Sor. Gobernador civil de esta Provincia respecto de las introducciones que se hagan de depositos y para consumo de los vecinos, y teniendo presentes las condiciones del pliego de subasta del arbitrio á que se contrae el recurrente, acordó: que el rematante D. Julian Abad y Borja, devuelva á D. Diego Prado los diez y ocho rs. veinte y ocho mrs. que le ha exigido por la arroba de carbon que ha introducido para el consumo de su casa y familia á no ser que justifique que el introducto la destina al objeto que dice en su instancia, ó que de ello se verifica cuenta. =

Se dió cuenta de dos instancias de Tomas Alcazar y Alejandro Rodriguez que solicitan se informe de su conducta, el primero para que se le conceda el uso de armas, y el segundo para [illegible]

entrar en el servicio de ——— telegrafos.
Enterado el Ayuntamiento ——— acordó se
informe que en el mismo no hay ——— antecedentes
oficiales que digan en contra de la conducta
de los indicados.=

Se dió cuenta de una instancia de D.
Basilio Dior, vecino de esta y tres del actual,
solicitando se le conceda en arriendo por cinco ó
mas años el solar del foconsabento de S.to Domin
go, pagando en cada uno noventa reales
que es la renta por la que se le adjudicó, cuyo
arriendo ha vencido en quince de agosto último.
El Ayuntamiento enterado acordó admitir dha. pro-
posicion y que con el objeto de sacar mayores ven
tajas si es posible, se anuncie al publico previa la
formacion del oportuno expediente, que despues se
someterá á la aprobacion del Sor. Gobernador ci-
vil de esta Provincia, remitiendole á él, la instancia
del interesado para que sobre ella se vean las
condiciones que han de servir de tipo en el expediente.=

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que
por el Sor. Presidente se instruya los expedientes
de subasta para el arriendo portado el año

Solar de S.to Domingo.= Que se siguen los
Solar del foconsabento de S.to Domingo.= Que se siguen los
Solar del foconsabento de S.to Domingo.= Que se siguen los
Solar del foconsabento



Los Deudos de Arbitrios.=
Que se distribuyan.=

proximo de mil ochocientos cincuenta y ocho de todos los arbitrios que tiene establecidos esta Ciudad, y cuyo importe se destina á reunirlo y repartirlo el mismo.=

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el Secretario certifico.=

Balcárcel
Leon
Rodero
Hidalgo
Chiva
Plaza

Manuel Herbás
Secretario

Sesion del dia 30 de Setiembre

Sres
Balcarcel=
Diaz=
Leon=
Rodero=
Hidalgo=
Chiva=
Plaza=

En Ciudad Real á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. que al margen se expresan individuos del Ilustre Ayuntº Constitucional de esta Capital de esta Capital, precedida lectura y aprobacion de la acta anterior: se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia

su fha. veinte y ocho del actual manifestando que entre los ingresos consignados y aprobados por el Gobierno de S. M. para el presupuesto Municipal del corriente año se encuentra el debito que este Ayuntamto. por la anticipacion que de ellos hizo para atender a las necesidades del colera en los años de mil ochocientos cincuenta y cinco y cincuenta y seis, el cual es indispensable y espera que por el Sor. Intendte se den las ordenes oportunas para que tenga lugar con toda urgencia la realizacion del debito que se reclama. Enterado el Ayuntamto acordo se conteste a su Sria. lo siguiente=

Que tanto la Municipalidad como yo tenemos los mas vivos deseos de que se verifique el ingreso de dho. credito, y habia tenido efecto ya si en la Depositaria de propios existieran fondos bastantes y si la Admon. de Hacienda Publica de esta Provo hubiera formalizado el pago de todo lo que corresponde al municipio los recargos hechos a las contribuciones Territorial y de subsidio, que ascienden a una cantidad considerable, pero como quiera que hasta

Debito a fondos Provinciales, se contesta



el dia no lo haya hecho mas que de diez mil cuatro-
cientos cuarenta y cuatro P. diez y siete cent.s pertenecientes alas
especies de consumo de los cuales recibio el depositario
seis mil P.s que corresponderian alos meses de Agosto
y el actual, en virtud del convenio que se celebró
en Junta de Gefes, a la que asistieron dos comisio-
nados del Ayuntamiento presidida por VS. este in-
cidente ha motivado el que no se formalizara, si no
el pago total del debito, al menos el de la mayor
parte. Si dicha dependencia orilla la cuestion
que nos ocupa, no duda VS. de mi interes en que
contribuir eficazmente a que lo mas pronto po-
sible se realice el pago de lo que con tanta razon
se reclama; de otro modo no es posible. Sor. Gobernador
por que los ingresos son insignificantes, segun me ha
manifestado el depositario, en cuyo poder no existe en
el dia fondo alguno.=

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de 1a

Antonio Palacios (a) Medallas
Conducta

Instancia de esta Capital en fecha veinte y siete del corriente pidiendo informe de la conducta moral y demas antecedentes de Antonio Palacios (a) Medallas de diez y nueve años, contra quien esta instruyendo causa sobre robo de dinero y otros efectos a su padre Jose. El Ayuntamiento acordó se informe a su Sria. que en el mismo no hay antecedentes oficiales que digan en contra de la conducta y antecedentes del indicado.=

Se dió cuenta de un oficio del Ayuntamto. de Lerma en fecha veinte y tres del actual manifestando, que aun cuando directamente de este Ayuntamto. no ha tenido contestacion á su anterior oficio fecha diez del actual, le habia sido comunicado por el Gor. Gobernador de aquella Prov.a y por consecuencia esperaba se le comunique el dia que el comisionado de esta Municipalidad á recoger los cinco mil que estan presupuestos y aprobados en el corriente año. Enterado el Ayunt.o acordó se le trascriba la comunicacion que en doce de Setiembre ultimo se dirigió al Sor. Gobernador Civil

Lerma
Gobernador
Ayuntamiento



de esta Provincia, añadiendo que tan luego como la Admon. de Hacienda Publica formalice los pagos que corresponden á este Ayuntamiento se le abisará el dia en que el comisionado deba presentarse á recibir indicada cantidad=

Se dió cuenta de dos instancias de Celestino Diaz morador de la Poblachuela, y de D. Vidal Casado en solicitud de que se informe de su conducta para que por el Gobierno de Provincia se les facilite licencia de uso de armas. Y el Ayuntamiento acordó se informe que la conducta observada por los dos interesados ha sido buena=

Celestino Diaz y Vidal Casado= Solicitan=

Ultimamente se acordó por el Ayuntamto. que el espediente instruido para la enagenacion en venta Real y á dinero efectivo de las fincas pertenecientes á este Ayuntamiento se remita original al Sor. Gobernador Civil de esta Provª

Espediente de ventas de fincas que se remite al Sor. Gobernador=

rogando á su Sria. se sirva con su apoyo dar
le el curso que esta prevenido=

Con lo que se concluyó este acuerdo que firma
con sus Sñas. de que yo el Sno. certifico=

Valcárcel Rodero Díaz

Hidalgo

Cuevas

Plaza

Tomás Heredia

Rio

Señores.

Medrano.
Valcárcel.
Díaz.
Leon.
Rodero.
Aguirre.
Zamorano.
Cuevas.

Sesion del dia 7 de Octubre.

En la Ciudad de Ciudad real á siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. del margen individuos del Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma, por ante mí Secretario leyó la lectura y aprobacion del acta anterior: dió cuenta de una oficio de la Diputacion de esta Provincia de fecha de del actual, trasmitiendo otro que con la misma fecha comunica D. Ventura Herrero Subdelegado del Subsidio de esta Capital, en el cual le ordena que inmediatamente proceda á practicar



la rectificacion del padron de vecinos de la misma porque
creé citada llamada esta poblacion á contribuir por subsidio
en base superior. Y tal virtud esperaba que por este Ayun
tamiento se le facilitaran los auxilios que necesitara dho.
Comisionado. Y enterado el Ayuntamiento nombró como
Delegados para dicho cometido, para los dias diez, nueve y
ocho del corriente, á D. Francisco Diaz y D. Gregorio Leon,
á D. José Zamorano y D. José Romero para los dias once, doce y
trece, á D. Enrique Aguirre y D. Cipriano Hidalgo, para los
dias catorce, quince y diez y seis, á D. Tomas Cuevas y D.
Felipe Dorado para los dias diez y siete, diez y ocho y
diez y nueve y á D. Tomas Plaza y el presente Secretario
para los dias veinte, veinte y uno y veinte y dos, y como
Subalterno á D. Felix Coyulle. =

Se dio cuenta de un oficio del Sor. Juez de 1ª Instancia
de esta Capital en fha catorce y nueve de Setiembre del
corriente pidiendo informe de la Conducta de Pedro Serrano
y Sanchez (a) Guerejo. Y el Ayuntamiento acordó se
informe que el indicado es de buena antecedentes y
ha observado buena conducta.

Se dio cuenta de una instancia de Victoriano

Rectificacion del padron de Vecinos
Pedro Serrano (a) Guerejo
Conducta.

Puesto en ejecutoria = Se resuelve la cuestion de Jose Oliver = Declaracion del Alcalde Constitucional.

Rivas del Valle, manifestando que ——— de Setiembre ultimo, manifestando que ——— José Oliver ha tenido dos reses degollando carne al publico, una por él y otra por su hijo Martin y solicita que se le obligue al pago de los ocho reales que debe percibir como rematante del arbitrio de puesto en plaza, puesto que las dos reses constituian dos puestos á cargo de dos vendedores y no dos reses á cargo de un solo dueño vendedor. Enterado el Ayuntamiento y considerando que el José Martin el hijo de José Oliver cuya patria potestad ejercia en esta epoca á que se refiere el reconocate, y que la carne que despachaba al publico era procedente de este, reputaba como un solo puesto las dos reses en cuestion, y por consecuencia acordaba que no ha lugar á la peticion del Victoriano Rivas, que solo podrá cobrar los ocho reales al José Martin Oliver desde el dia en que se emancipara de su citado padre.

Ultimamente se dio cuenta de una instancia de Mariano del Campo solicitando se informe de su conducta con el objeto de que le facilite licencia de uso de arma en el Gobierno Civil de esta Provincia. El Ayuntamiento acordó se informe que



ha sido buena, y que al mismo no le consta que el citado se dedique al egercicio del contrabando.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firma ron los Sres. de que yo el Sres. Secretario certifico.

Medrano Balcazar Lamas

Rodero Cuevas

Fernandez Izquierdo

Tomas Nuevas

Sesion del dia 30 de Octubre.

Señores.
Medrano.
Balcazar.
Alcazar.
Diaz.
Fernandez.
Rodero.
Izquierdo.
Cuevas.
Hidalgo.
Flores.

En la Ciudad de Ciudad Real á 30 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. que al margen se espresan en sesion ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de la misma, para la lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Ayuntamiento de Valenzuela con fecha del actual, manifestando que esta de conformidad con la liquidacion que se habia practicado de los réditos del censo que el fondo comun de propios de esta Ciudad tiene en favor de los de

indicada villa, y en que los siete ——— mil setecientos ochenta r.s que se aquella han ——— resultado los pueblos del producto de las fincas ——— que se trata de enagenar siempre que esto se verifique en el año corriente, y en otro caso obtaba porque referida suma se consignada en el presupuesto municipal que ha de regir en mil ochocientos cincuenta y ocho: enterado el Ayuntam.to acordó se conteste por el Sr. Presidente que el ejecutante solicitando la enagenacion de las fincas de propios, se tiene remitido al Sr. Gobernador civil de esta Prov.a para el curso que está prevenido, y que si se consigue la autorizacion se cumplirá lo que se tiene comunicado, y respecto al segundo particular que contiene la comunicacion de que con hecho mérito, se le manifieste que el sobrante, para conseguir en el presupuesto municipal que ha de regir en el corriente año los siete mil setecientos ochenta r.s que han resultado de la liquidacion, rebaje de esta suma alguna cantidad como lo han hecho todos los demas en consideracion á la escasez de fondos con que cuenta este Ayuntamiento y á que una vez consignida en el presupuesto municipal, la cantidad que quede reducida deberá imputarse como una obligacion corriente que habrá de satisfacerse.

Se dió cuenta de una instancia de Julian

Rebajas = Que rebaje algunas cantidades de la consignada.



Cataluña, solicitando se informe de su conducta ya
ra que por el Gobierno de provincia se le facilite
licencia de uso de armas. Y el Ayuntamiento acor
dó se informe que es buena y que cree que no se de
dica al egercicio del contrabando. =

Por D. José Lozar Salazar se presentó el tí
tulo de medico Cirujano que había sido espa
dor; solicitando que se le tubiera y considerara como
tal profesor. Y el Ayuntamiento acordó se cumpla
y guarde en todas sus partes y que al indicado se le guar
den todas las consideraciones que le merece; y que del
título que presenta se estampe por el presente Secre.
á continuación el siguiente certificado literal, devol
viendole el original para los usos que le interesen. =

En este estado se manifestó por el Sr. Presidente
que había tenido necesidad de hacer algunos gastos en
dos faroles de los que se colocan en el Prado publico de
esta Ciudad y para algunas impresiones del registro
civil que se lleva en este Ayuntamiento y papeleta
de habitacion del mismo, que no tenían aplicacion
directa á ninguno capitulo del presupuesto, á no ser
que se comprendiera en el de gastos imprevistos

Julian Catalan y D. Jose Lopez Salazar = Presente
Cataluña. = Titulo de Medico Cirujano. =

y como quiera que había sido ——— preciso el hacer dichos gastos y la formaliza——— ——cion de ellos no puede tener efecto sin previo ——— acuerdo del Ayuntamiento, rogaba al mismo se sirviera autorizarla competentemente para ello. Enterada la Comisión de la legalidad, y considerando que los gastos á que se refiere el Sor. Presidente han sido de necesidad acordó á su manifestacion, autorizarle competentemente para que con cargo á la partida de mejoras utiles, formalice los ciento treinta y dos rs. á que ascienden los cinco recibos que ha presentado, uniendolos con copia certificada de este particular al libramiento de pago.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron sus Sñas. de que yo el Sno. certifico.=

Madrazo. Salcedo. Madrid

Cuevas. Aguirre. Plaza

Hidalgo. Alcaide

Jornas Autos

Copia del titulo de Medico Cirujano D. José Lopez Salazar.

El Ministro de Fomento.= Por cuanto D. Jose Lopez Salazar y Pastor, natural de Ciudad Real

Y Mi presidente= Que se formalicen los gastos que se hacen gratuitos, que expresa



Provincia de Leon, de edad de veinte y tres años, ha acreditado en debida forma que reune las circunstancias prescritas por la actual legislacion para obtener el título de licenciado en Medicina y Cirugía y hecho constar su suficiencia ante la Universidad Central en Dia veinte y seis de Junio último habiendo sido aprovado por todos los votos. Por tanto, de orden de S. M. la Reyna queda expedido este título en virtud del cual se le autoriza para ejercer libremente la profesion de Médico Cirujano en los terminos que previenen las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Madrid á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete. = De orden del Sor. Ministro. = El Director general = Eugenio de Ochoa = Registrado al folio ciento cuarenta y siete. = El Ordenador general de pagos. = Felipe Maud.ª Etcheverry = Firma del interesado. = José Lopez Salazar y Pastor. =

Título de Licenciado en Medicina y Cirugía á favor de D. José Lopez Salazar y Pastor. = Registrado al folio treinta y cuatro del libro correspondiente al número ciento veinte y uno = Universidad central, seis de Agosto de mil

ochocientos cincuenta y siete = Cumplase y tómese razon de este título en la Secretaría general = El Rector = Corral. = Madrid ___ seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. = Queda tomada razon de este título y registrado al folio treinta y siete del libro correspondiente al número ciento cuarenta y ocho. = El Secretario general = Victoriano Marino

Es copia literal del original que entregué al interesado por ello firmo á esta continuacion en recibo de que doy fé. Madrid. Certifico. =

Recibí este título.

Fermin Nuñez

José Lopez Salazar y Pastor

Presidente Salazar Alcazar Leon Rodon Aguirre Dorado Cuevas Hidalgo Plaza

Sesion del dia 14 de Octubre.

En la Ciudad Real á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Señores que al margen se expresan individuos del Ilustre Ayuntamiento de la misma, fueron leidas y aprobadas las actas anteriores, se dió cuenta de un oficio del Señor Juez de primera instancia de esta Capital, manifestando en el actual pidiendo informe de la conducta observada por D. Diego Recolet, cuyo atestado necesita para unirlo al testimonio de condena de varios

SELLO 4º AÑO 1857 40 MS

Juez de primera Instancia correccional que lo sea de la Provincia del Territorio le ha condenado en la causa que contra él se ha seguido por el Juzgado de Hacienda sobre alteracion de las cuotas de consumo de Villaharmosa en el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro. El Ayuntamiento acordó se informase á la Sala que la conducta observada por el D. Diego Riebulet ha sido siempre buena en todos conceptos, sin que á la Municipalidad le conste cosa en contrario.

Se dió cuenta de una instancia de Vicente Andreu solicitando se informe de su conducta, para que por el Gobierno de Provincia se le facilite licencia de uso de armas. El Ayuntamiento acordó se informe que ha sido buena y que al mismo no le consta que se dedique al contrabando.

Con lo que se concluyó este acuerdo

D. Diego Riebulet = Bautista Mondéjar = Vicente Andreu = Bautista Pascual

que firmaron los Sres. de que yo el Secr.
certifico.



Sres
Medrano
Valcárcel
Alcaraz
Díaz
Leon
Rodrigo
Dorado
Cuevas
Hidalgo
Plaza

Sesion del dia 31 de Octubre

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. que al margen se expresan bajo la Presidencia del Alcalde Constitucional de la misma previa lectura y aprobacion de la acta anterior se dió cuenta de un oficio del Sr. Admor. de Hacienda Pública de esta Provincia su fha. catorce del actual manifestando que para cumplir con una orden de la Direccion Gral. de contribuciones



era preciso que este Ayuntamiento se asociara
a un número igual de mayores contribuyentes
y de cuya clase nombre una comisión que con-
juntamente autorizada se ocupara en dicha
oficina el día veinte y tres del actual á las
once de su mañana con el fin de conferenciar
á cerca del recabamiento de consumos para
el año próximo de mil ochocientos cincuenta
y ocho. Y el Ayuntamiento acordó que para el
once próximo diez y nueve del corriente se
convoquen á sesion estraordinaria á los mis-
mos vecinos igual número de mayores contribuyentes con el
indicado objeto.

Se dió cuenta de dos instancias de Estevan
Adame, y Antonio Pastor en solicitud de que
se informe de su conducta para que por el
Gobierno de Provincia se le facilite licencia de
uso de armas. Y el Ayuntamiento acordó
se informe que ha sido buena, y que en con-

Consultas = Con presencia de los mayores contribuyentes
para el recabamiento de consumos =

Ayuntamiento = Se informe de la conducta de Estevan Adame y Antonio Pastor para que se les facilite licencia de uso de armas =

el Jefe de la Municipalidad no se han dedicado al egercicio del contrabando=

Se dió cuenta de siete instancias de Dionisio Mora, Manuel Palencia, Domingo Paz, María del Rosario Aliaga, Manuel Castillo, Manuel Ballesteros y Fernando Diaz Santos, de esta vecindad en solicitud de que en una de las escuelas públicas de esta Ciudad se les admitan sus hijos para que en ella reciban la educacion necesaria. Y el Ayuntamiento acordó que todas originales se remitan al Sor. Director de segunda instancia informando que los seis primeros los considera el Ayuntamiento como pobres y en tal sentido deben admitirse sus hijos, y respecto del ultimo que por su posicion podra pagar el minimum de la cantidad que esta señalada por reglamento=

Con lo que se concluyo esta acuerdo que firmaron sus Sres. de que certifico=

Dionisio Mora, Manuel Palencia, Domingo Paz, María del Rosario Aliaga, Manuel Castillo, Manuel Ballesteros y Fernando Diaz Santos solicitan que sus hijos reciban en las escuelas=



Sres. Concejales
Ysidoro Balcarcel
Ygnacio Diaz
Leon Rodero
Ygnacio Prado
Hidalgo Cañorano
Cuevas y Plaza

Sesion estraordinaria del dia 29 de Octubre.

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. que al margen se espresan en las Salas consistoriales, vide libro del Ayuntamiento Constitucional y Mayores contribuyentes de la misma, se dió cuenta de un oficio del Sor. Alcalde Pral. de hacienda pública de esta Provincia, su fecha catorce del actual y del acuerdo de la Diputacion de diez y siete del mismo, relativos á que se nombrara una comision para que pasando en dicha oficina el dia veinte y dos de este mes á las once de su mañana, conferenciara con el Gefe de aquella dependencia á cerca del encabezamiento de consumos para el año proximo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Enterados los Sres. concurrentes, por unanimidad acordaron: nombrar comisionados para el fin que queda indicado á los Sres. D. José Balcarcel, y D. Enrique Ygnacio como Concejales

Mayr. contrib.
Excmo. D. Gaspar
D. José Abundo
D. José Diaz y Formtia
D. Vicente Jaén Fuentes
D. Agustin Alcaraz
D. Jerman Augusto
D. Toribio Alvarez
D. Juan Manl. Gonz.
D. Angel Enriquez
D. Manl. del Monte y Pueyo
D. Man. Delgado y Matas
D. Diego Prado

Continuan = El Escribano de Guerra con certificacion =

y como mayores contribuyentes ——— D. Jose de Abarca, y D. Jose Diaz y Cornubia ——— a quienes se les facilitara, como credenciales, una copia certificada de este acuerdo, que presentaran con oficio autorizado por el Sor. Presidente de prueba de la autorizacion que para dho. fin se les concede.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron sus Sras. de que yo el Scno. certifico =

Sesion del dia 24 de Octubre

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos en sus salas consistoriales los Sres. del margen incluso el del Ayuntamiento Constl. de la misma por via de lectura y aprobacion del acta anterior, se dio cuenta

Sres
Medrano =
Valcarcel =
Alcaraz =
Diaz =
Leon =
Ramirez =
Izquierdo =
Hidalgo =
Plaza =



de mi oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia, fha. diez y nueve del actual, manifestando, que enterado de la comunicacion de este Ayuntamto. del dos de Octubre ultimo pidiendo autorizacion para que de las cantidades que han que recaudarse de la Hacienda Publica por cuenta de los recargos de inmuebles, subsidio y las especies de consumo con destino a cubrir las obligaciones corrientes, se satisfagan las tres mils l. cuantas las que han de aplicarse a matar los descubiertos que del fondo comun de provincias hace en favor del Tesoro, no comprendidas en el presupuesto municipal de este año, asi como la de otra comunicacion fha. seis del actual, remitiendo nota de los servicios que de dho. presupuesto han de quedar sin efecto sin embargo de hallarse ya satisfechos, habia acordado prestar su aprobacion para que se hiciera dho. pago, tal como le propone por este Ayuntamto., asi como que quedan anulados los servicios que se indican

Pago de los Sres. Municipales a la Diputacion provincial

y quedan anulados los servicios del presupuesto de Pro. que se dice

Vecindad

en atencion a lo escaso de jornal — necesidad,
y que en mayor parte jornalan de — estange
para epoca en que los fondos estan muy deseu
jornados. Enterado el Ayuntamiento acordo: que dirija
se con los antecedentes de su razon, se mande
al presupuesto aprobado en el corriente año, para
que en el se carguen los debidos efectos cumplida=

Se dio cuenta de un oficio del Sor. Juez
de primera Instancia de esta Capital, en que
pide el actual pidiendo informe de la conducta
y antecedentes de Olivia Rodriguez Olivares de
(a) la de Yonque, contra quien esta instruyendo
causa criminal por lesiones a instancia de Ma
Josefa Suarez, y que se certifique de los bienes que
a quella fuga y cuota de contribucion que por
ellos pague. El Ayuntamiento acordo: se informe
a su Sria. que en el juzgado no constan datos
oficiales que digan en contra de la conducta
y antecedentes de la indicada, y respecto de si tiene
bienes, que por el presente Sor. se certifique lo
que resulta del padron de la riqueza inmue
ble de este año, y hecho todo se remita al

Olivia Rodriguez Olivares (a) la de Yonque
Conducta y bienes=

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Sor. Juez =

Se dió cuenta de un oficio fha. ultimo del actual, del Sor. Contador Hormaiz comisionado por la Admon. de Hacienda Pública de esta Provincia para la rectificacion del padron de bueyes y yeguas de esta Capital, remitiendo a este Ayuntamiento el expediente de dha. rectificacion, con el fin de que esponiendo el mismo lo que tenga por conveniente lo remita a aquella dependencia á los efectos oportunos. Del Ayuntamiento acordo. que dho. expediente autorizado por los Sres. con sus asociados del comisionado se remita al Sor. Admor. de Hacienda Pública de esta Provincia, con el fin de que, dandole el curso que está prevenido, y teniendo presente lo que por este Municipio se tiene manifestado en la esposicion rectificada del acta ordinaria de Setiembre ultimo que se pasó á dho. Jefe con oficio de la misma fha. se resuelva definitivamente lo que proceda.

Se dió cuenta del resultado que da la rectificacion

Padron de bueyes rectificacion que se remite a los Sres. Admor. de Hda.

Pesos y Medidas = Fue del Asiento del ano de 1578 hasta el de 1599 =

estampada por el presente Escribano de el ysiente de ynviendo por todo el año proximo de mil ochocientos cincuenta y ocho de las romanas, pesos y medidas de la Ciudad de lo que en el año comun del ultimo quinquenio ha producido dho. arbitrio, ascendiendo a la cantidad de quinze mil doscientos catorce rs. diez y seis mrs. Y como quiera que esta suma sea insignificante, en consideracion a que el Ayuntamiento, sin embargo de conceder al vecino y forastero la facultad de que libremente pueda usar de los pesos y medidas de su propiedad, sin necesidad de valerse de los del ayuntamiento, ofs que el pago de los ocho rs. por cada @ y fanega de los frutos y especies que se acostumbran pesar y medir aunque no se haga uso de las fieles de la Ciudad, sea obligatorio, atendiendo a que sus deseos no tienden a otro objeto que al que en el fondo comun de propios tenga dho. arbitrio el mayor ingreso posible, por que este ha de destinarse a menos repartir a la poblacion, tan recargada en todos sus tributos, debia de acordar



y acordó: que el tijo para la subasta y arriendo del indicado arbitrio sea la cantidad de treinta y nueve pesos que es en la que se ha rematado en el corriente año, y que bajo las bases antes indicadas se formule por los Sres. de la comision de subastas el oportuno pliego de condiciones, que se someterá á la superior aprobacion del Sor. Gobernador Civil de esta Prova., de cuyo resultado se dará cuenta á este Ayuntamiento para el acuerdo que proceda.=

Y se mandó acordó el Ayuntamto. que los ciento catorce pesos satisfechos por el Depositario de los fondos comunes, de orden del Sor. Presidente, por importe de la recomposicion hecha en quince pesos de los treinta que se consignaron para el año del trienio y fonastico, se formalice el pago por el Sor. Alcalde con cargo al Capitulo de imprevistos, puesto que para este objeto no se ha presupuesto ni aprobado en el corriente año

Nombramos y mandó dar = que el pliego de [illegible] de la recomposicion de los pesos se formalice el pago de imprevistos =

cantidad alguna y con mui preferible la recompo-
sicion para hacer entrega de mil ducados fuertes al re-
matante de romanas y medidas; autorizando para
dha. formalizacion al Sor. Presidente=

Y ultimamente acordo el Ayuntamto. que por el Sor.
Presidente se formalice el pago de cien ps. a favor de Jose
Sanchez por el trabajo de once dias que se le ha ocupa-
do para sacar una copia literal de la rectificacion de pa-
drones de vecinos y almas de esta ciudad acordada por
el Sor. Gobernador Civil de esta Prov.a cuyo pago fue
dra efecto con cargo a la partida de imprevistos
en consideracion a que los ciento veinte ds. presupuestos
y aprobados para la formacion de padrones generales
de almas se han librado ya por los que se hicieron
en primeros de este año=

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron sus Sias. de que yo el Scno. certifico=

Madrano
Valcarce
Alcaraz
Camorano
Pidalgo
Plaza
Leon

Ante mi
Jph Arenzitas

Rectificacion del padron= que de el vecindario
de la Ciudad de Leon se ha de cargo a la partida de
imprevistos=

SELLO 4º AÑO 1857 40 MS

Sesion estraordinaria del dia 31 de Octubre

Srez Concejales

Pedrazo=
Balcarar=
Alcarar=
Diaz=
Leon=
Ramorano=
Rodero=
Dorado=
Aguirre=
Hidalgo=
Cuevas=
Mera=

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Srés. que al margen se espresan individuos del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma, asociado de un numero triple de mayores contribuyentes, previa citacion del dia anterior con espresion de causa, se dió cuenta de un oficio de la Admon. de Hacienda Publica fha. de ayer manifestando que para conformarse y deliberar definitivamente sobre el encabezamiento de la contribucion de la contribucion de consumos de esta Capital, promovido por dha. de pendencia en virtud de orden de la Direccion Grâl. del ramo, habia de merecer á este Ayuntamiento se hallase asociado á un numero triple de mayores contribuyentes y nombrar de su seno una comision autorizada competentemente para oir las proposiciones y resolver sobre su aceptacion ó desestimacion, segun las demostraciones que presentara dha. oficina y razones que en pro y en contra

Consumos = Se acuerda que pasen los antecedentes sobre la Ciudad por el dia de hoy 1858 =

se alegren en conformidad a la orden inserta, de la Dirección Gral. para cuyo acto se convoca a la reunion para el dia de mañana y hora de la una de su tarde. Entendose los Sres. concejales y mayores contribuyentes por unanimidad acordaron la negativa del indicado encabezamiento porque la consideran menos gravosa a la poblacion, nombrando en el acto una comision para que exponga manifieste verbalmente al Sor. Intendente de Hacienda Publica de esta Provincia, compuesta de los Sres. Presidente y D. Enrique Izquierdo, como concejales, y como contribuyentes D. Angel Enriquez D. Jose Diaz y Cornubia y D. Pedro de Echachaga, revistiendoles de toda facultad y a quienes por el Sor. Presidente Presidente se les entregará un oficio concebido en los terminos que quedan expresados para que les sirva de credencial=

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron sus Sras. de que yo el Sno. certifico=

Salcedo
Alcaraz
Alcaraz
Zamorano
Hidalgo
Rodriguez
Leon
Alcaraz
Plaza
Cuevas
Jorge Ibarra

Sesion del dia 4 de Noviembre.

En la Ciudad de Ciudad Real a cuatro de



Sres
Melchor
Balcarcel
Alcaraz
Leon
Rodeo
Zamorano
Dorado
Hidalgo
Plara

En Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete: Reunidos los Sres. que al margen se expresan, individuos del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma, precedida lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de una circular del Gobierno Civil de esta Provincia, inserta en el boletin oficial de la misma numº ciento cincuenta y dos del Viernes treinta de Octubre anterior, manifestando, que practicadas por la Contaduria de Hacienda Publica las liquidaciones de las Ventas de fincas y censos que han pertenecido al fondo comun de propios, estaban los Ayuntamientos en la obligacion de presentarse por si ó por persona legalmente autorizada a presentar la conformidad indispensable con que debe formalizarse aquel acto, en cuyo caso se encontraba esta Capital= Enterado el Ayuntamiento acordó nombrar cuatro comisionados para que examinen la indicada liquidacion y si la hallan conforme prestar su conformidad á ella al Regidor D. Tomas Plara, y Sindico D. Tomas Herbas, autorizandolos competentemente para ello, el

Sello de oficio = Es copia fiel de su original que se compulsó y cotejó en la Secretaria de mi cargo, de donde se sacó la presente que va en cuatro fojas útiles de que doy fe. Potosí Noviembre 2 de 1857. = [illegible]

labradores por el Sor. Presidente de oficio para que les sirva de credencial, dando cuenta al Ayuntamiento del resultado que ofrezca dicha liquidación y de lo que determinare para el acuerdo que proceda.=

Se dió cuenta de las instancias de D. Manuel Plaza y D. Juan Allegia de esta vecindad solicitando se informe de su conducta para que por el Gobierno de Provincia se le facilite licencia de uso de armas. El Ayuntamiento acordó se informe que ha sido buena y que su concepto al mismo no se dedican al egercicio del contrabando.=

D. Manuel Plaza y D. Juan Allegia Concedidos.=

Se dió cuenta de una instancia de D. José Gomez apoderado Notorio de la Sra. D.ª Ana Maldonado, en ella dice del actual manifestando que en el Repartimiento de Valdanadas pertenecio al fondo comun de propios un terreno titulado el egido, el cual ha sido vendido en almoneda publica por la comision de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia en favor de Manuel Ribas de Benito vecino de Higueruela, cuyo dueño puesto en posesion de dicho terreno lo ha labrado.

Egido de Valdanadas. Que se declare libre y exento de.=



poturando parte de la dehesa boyal y otros terrenos
colindantes; y con el fin de que cada uno sepa
lo que dice luego, suplica se sirva nombrar de Ayuntº
una comisión de su seno, que practique un deslinde
y amojonamiento de dho. terreno, con el carácter
de gubernativo, conocida de un perito agrónomo
y los peritos necesarios para ello, con citación
del dueño del terreno. Enterado el Ayuntamiento
acordó: Nombrar para que tenga efecto el indicado
deslinde y amojonamiento a D. José Balcarcel y D.
Enrique Aguirre, asociados del perito agrónomo
D. Luis Rodriguez, y de los labradores José Tejada,
y Luis Molino con el presente Secretario,
citando al efecto al Comprador del
Terreno para el día de mañana
que se señala para dicha diligencia,
de cuyo resultado se dará cuenta
al Ayuntamiento para el acuerdo

que firmaron hoy dia de que yo el Sec.o certifico.

Valcárcel Alcazar Leon

Zamorano Rodero

Hidalgo

Plaza

Ante mi

Tomas Herbas

Sesion del dia 15 de Noviembre.

Señores.
Valcazar.
Alcazar.
Leon.
Zamorano
Rodero.
Leon.
Hidalgo.
Dorado.
Plaza.

En la Ciudad de Ciudad Real a once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos los Sres. que al margen se expresan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento Constitucional de la misma para la lectura y aprovacion del acta anterior; se dio cuenta de un oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Prova. su fecha. ocho del actual manifestando que habiendo cesado en el desempeño del arbitrio de puertas y ventanas para 1858 y muy particularmente el peligro de condiciones, y sin embargo del laudable objeto



con que se ha anunciado este Ayuntamiento para que
suba dho. arbitrio por reducirse el exceso en favor del
vecindario, no obstante, no parecia justo se contra-
diera el espiritu de las Reales ordenes vigentes y en
particular las de 13 de Marzo de 1844 y 25 de Octubre de 1845 que
que tratan del arbitrio en cuestion, con el titulo de
Carretera ó de puertas, y con el objeto de evitar que
en el proceso que se reproducen las cuestiones
que en el presente, habia resuelto desaber el espedien-
te para que se redacte de nuevo el pliego de condi-
ciones, sujetandose estrictamente a lo mandado,
que es el que solo debe juzgar el que use de los pre-
suppuestos, pues los demas es dar margen á in-
terpretaciones. Leida de este Ayuntamiento acordo
que por la Comision de subastas se estienda un
nuevo pliego de condiciones en virtud de espediente
señalando como tipo para el arriendo, la can-
tidad de veinte mil rs. suprimiendose la quinta,
sesta, septima y novena del de veinte y seis de
Octubre que ha sido desaprovado por el Sr. Go-
bernador, estando presente en lugar de la Junta
la siguiente. = El vecino y forastero que

Acompañan y firmados. = Se leyo un oficio del Gefe Politico de esta Provincia de 1852.

voluntariamente en sus compras ——— y ventas —
use de los tejos de la Ciudad, ya ——— para el de
fuera por cada Ca. y fanega de ——— los frutos,
efectos y demas generos que pesara y midiere; que
lugar de la 6ª. 7ª. y 8ª. la prevenga. = 6ª. Los que
no quieran valerse de dhos. tejos, no estan obligados
al pago del arbitrio; pero sin condicion precisa que
los nombrados, pesas y medidas que establezcan para ve-
rificar las compras y ventas entre si, sean de su propie-
dad y que se hallen contratados con los de la Ciudad,
prohibiendoles terminantemente que los individuos
dhos tejos de propiedad particular sirvan de uso
comun al que no los tubiera. Quedan vigentes
las condiciones 10, 11, y 12 y 13 del pliego de condi-
ciones de venta y uso de individuos, se-
ñalando para su primer remate el dia nueve
proximo quince de los corrientes en este local
se once a doce de mañana. =

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Presidte
de la Comision de avalio de esta Capital su fecha
de ayer remitiendo el expediente instruido a ins-
tancia de este Ayuntamiento para la indemni-
zacion del daño sufrido en el arbolado de
este termino, con la relacion de los cortes

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Dando cuenta del Oficio = Que precede y Interrogatorio que se acompaña = El Ayuntamiento enterado, acordó se diga al Sor. Gefe Político que la Corporación que preside, cumplirá con lo prevenido.

Se dio cuenta de un oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia su fecha siete del actual, con el que se sirve acompañar para su contestación un interrogatorio que contiene ciento noventa y una preguntas relativas al número de Carreteras, generales, provinciales, Caminos vecinales y otros particulares, y el Ayuntamiento enterado acordó nombrar una comision compuesta de los Sres. Concejales D. Francisco Diaz y D. Lucas Hidalgo con el objeto de que en pliego separado y valiéndose de las personas que crean con conocimientos suficientes, redacten las contestaciones que han de darse á dicho

bujetes á que cada uno ha contribuido la perdida, en prueba de los costos inexcusible ó utilidad de dos ó mas conceptos por que cada dueño contribuye para el pago de la contribucion territorial. Visto por el Ayuntamiento y considerando que en indicado espediente se hallan evacuados todos los estremos que previene la instruccion de veinte de diciembre de mil ochocientos cincuenta siete, remita original al Sr. Señor. Principal de Hacienda pública de esta Prov.a rogándole se sirva con esa agregar darle el curso que esta prevenido.=

interrogatorio, y concluido dio cuenta — de este diligenciamiento

Se dió cuenta del delitude ——— y auto que
mando de las fanegas de tierra que en ——— el terreno
de Valbuena y sitio nombrado arroyo de Valdoro ó ra
Val de la yegua, ha comprado la Sra. D.ª Ana Maldo
nado como procedentes del caudal de propios de esta
ciudad. Leido el diligenciamiento, y auto que en ca
beza de diligencia, practicada por la comisión que
para este efecto se nombro, no resulta hecho rela
macion ninguna acerca la mejor exacto, por los
dueños de las tierras colindantes á pesar de haber
les citado con la debida anticipacion, y que a ella
asistieron algunos de ellos, la reunion pasada pres
ta su asentimiento á la operacion medida cada
en cuanto ha lugar, y acuerda que el espediente
original se archive á los efectos oportunos y de
el se libren certificaciones al que las solicitare
para que de ellas haga el uso que le interese.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez
de primera instancia de esta Capital en fecha
de del corriente, pidiendo informe de la con
ducta y costumbres de Francisco Medina y Gutierrez
de catorce años de edad y de oficio Sillero, con
tra quien instruye causa criminal por

Desglósese y entréguese al Procurador Don Francisco Medina
Concejal por el Sr. Alcalde para que disponga de ellos
Calderon



lesiones á Blas Fontao. Y el Ayuntamiento acordó se informe á la Sria que en el mismo no hay antecedentes oficiales que digan en contra de la conducta y costumbres del Francisco Molina y demas que expresa.

Se dió cuenta de tres instancias de Fernando Vazquez, José del Campo y José Sanchez de esta vecindad solicitando se informe de su conducta para que por el Gobierno de esta Provincia se les facilite licencia de uso de armas. Y el Ayuntamiento acordó se informase que ha sido buena y que en concepto del mismo los indicados no se dedican al egercicio del contrabando.

Se dió cuenta de una instancia de Tomas Gomez hijo del Sor. Joaquin y Dª. Manuela Romero vecinos que fueron de esta ciudad, en solicitud de que por este Ayuntamiento se certifique á continuacion de ella si se halla en estado de soltería, cuyo extremo necesita acreditar en la Escuela Central de Alcalá con el objeto de seguir la carrera de las armas. Y el Ayuntamto acordó se certifique que el expresado Tomas Gomez, por haber fallecido sus padres, se halla en el estado de soltería.

Y ultimamente acordó el Ayuntamto que teniendo

D. Fernando Vazquez, José del Campo y José Sanchez. Tomas Gomez. = Certificacion de soltería.

entendido el Comun que por varios vecinos de Miguelturra se estan roturando las nuevas entregas ——— que asi del Jaba lon y otros pedazos, que antes per ——— tenecian al fondo Comun de propios de esta Capital y que hace ydo vendidos por la Comision de ventas de Bienes Nacionales, con el objeto de evitar un perjuicio esta clase de roturaciones, que por el Perito de publico José Zapata, asociado de las personas que considere mas conocedoras de dhos terrenos, se deslinden y amojonen tal como se hayan concedido antes de la enagenacion en venta, y hecho comparezcan a rendir su declaracion para en su vista acordar lo que proceda.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron los Sres. de que doy fe el Secretario certifico.—

Salcedo Alcalde Leonardo

Zamorano Rodero Blanco

Cuevas

Hidalgo

Jose Perez

Sesion del dia 14 de Noviembre

En la Ciudad de Ciudad Real a catorce de Noviembre

Nuevas roturaciones de Miguelturra. Se le Deslinden y amojonen.—



Sres.
Balcazar.
Alcazar.
Leon.
Zamorano.
Aguirre.
Hidalgo.
Rivera D.

de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. que al margen se expresan individuos del Ylte. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad para la lectura y aprobacion del acta anterior: Se dió cuenta de dos instancias de Bolasco Gonzalez y José Antonio Ballesteros, solicitando que sus hijos Trinidad y Catalina se les admita en una de las Escuelas que hay de esta Capital para este Educacion, por ser de la clase de pobres á que pertenecen. Y el Ayuntamiento acordó que dhas instancias se remitan por conducto del Sr. Presidente al Sor. Director del Instituto de Segunda enseñanza como Presidente de la Comision Clasificadora, informando á continuacion de ellas que los indicados Bolasco y José Antonio son pobres, y como tales deben ser admitidos sus hijos en dhos establecimientos. =

En este estado por los Sres. de la Comision nombrada para el deslinde y amojonamiento de la entrevia y toma del Batan, se hizo presente que para cumplir con este encargo como deberan y creen necesario, ademas de los documentos que deban llevar, que se les asocie como Perito inteligente en ambos ramos José Zapata y los demas que este crea conveniente. Y el Ayuntamiento acordó: nombrar como tal Perito al José Zapata y facultar á este para que designe los que deban acompañarse

Bolasco Gonzalez y José Antonio Ballesteros solicitando se admita á sus hijos en una de las Escuelas de esta Capital. Que pasen al Sor. Director del Instituto de Segunda enseñanza para que informe. Que se asocie al Sor. Comisario de Policia D. Manuel Sotelo, Perito inteligente en ambos ramos, para el deslinde y amojonamiento de la entrevia y toma del Batan.

á la Comision, á la cual se le facilitará por el Srio. de esta Corporacion una nota ——— espresiva de lo que resulte de los indicados terre——nos, tanto del Catastro general, del inmueble y demas pertenecientes del Ayuntamiento y cuanto necesite para el fin que queda espresado.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Srés. de que yo el Srio. certifico.=

Balcázar Alcalde Francº Diaz

Leon Aguirre Tomas Plaza

Hidalgo

Zamorano

Ante mi Srio

Sesion del dia 18 de Nobre. de 1857.

Señores.

Balcazar
Alcalde
Diaz
Leon
Rodero
Aguirre
Nueva
Plaza.
Hidalgo.

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y ocho de Nobre. de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. del margen individuos del Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la misma, para esta Sesion; se leyó y aprobó con la de este dia anterior; se dió cuenta de tres instancias de Estevez Alcalde, Vicente Carranco de esta vecindad, y de Pedro Velasco Martinez, vecino de Valberde, viuda. dicen que de actual solicitando se imponga



de su conducta con el objeto de que por el Gobierno de Provincia se les facilite licencia de uso de armas. Y el Ayuntamiento acordó se informe que ha sido buena y que en su sentir no se dedican al egercicio del contrabando. =

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que a D. Manuel Gomez y D. Basilio Roiloa se les obligue á que cieguen los barrancos que han resultado por la extracción de piedra que han verificado de las canteras que hay entre las puentes de Calatrava y Toledo, con cuya obligacion se concedió el permiso indicado en acta del dia diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta; pero sin consideracion de ninguna especie, toda vez que han faltado á la condicion que se impuso para conceder la gracia de que vá hecho mencion, y peor que de dejar allí los barrancos se formarán en ellos pantanos de agua que perjudiquen notablemente la salud pública de los habitantes de esta Capital, y por ultimo que al D. Manuel Gomez se le prohibe que desde hoy estraiga piedra de dhas. canteras y elabore cal. = Que las indicadas canteras y calera contigua á ellas, sirva de tipo la cantidad de quinientos Rs. por cada una en lugar de los cuatrocientos que por las dos ha señalado el Perito nombrado

Canteras y Calera de la Puente de Toledo. = Que se obligue á Roiloa y Gomez á que cieguen los barrancos y pozos que han abierto y elaborado cal. =

Concluido. =

Canteras Alcalde. =

Cuenta por 500 Rs. cada una. =

por la Comision de Subastas de esta municipalidad
en consideracion á lo cerca que estan de la Poblacion
y que por esta circunstancia deberan los rematantes
hacer menos gasto en la extraccion y vender la piedra y
cal á precio mas ecsorvo que se estubieran distantes, sien
do condicion precisa, que las personas en cuyo favor
se adjudicara el arriendo, han de lodar los barrancos que
hagan á la vez que de las canteras estraigan la piedra,
perfeccionandolos que con diez y ocho pies de distancia
se acerquen á los caminos contiguos á dhas canteras y calera.

En este estado, habiendo comparecido los Señores
del margen, ganaderos de esta Capital, á quienes se les habia
citado en el dia anterior con espresion de causa se les enteró
de una circular del Sor. Gobernador Civil de esta Prova
inserta en el Boletin ofl. 168 del Miercoles catorce de Enero
ultimo, cuyo cumplimiento se hace recordar por otra
inserta en el mismo periodico n.o cincuenta y ocho del
Miercoles once del actual, y ordenando que se procediera
á establecer la Junta local de ganaderia y al nombra
miento del Sindico del ramo, reunidos la comprehen
dida en esta acta y relacion de ganaderos de este termino
al Sor. Presidente de la asociacion general del Reyno,
y alcalde nombraron como tal Sindico á D. Jose Diaz
y Corrubia, y de Sno. á D. Vicente Alcazar, cuya eleccion

Junta de ganaderos. = Nombramiento de Sindico y Secretario. = En Cuenca á quince de Febrero de mil ochocientos treinta y dos. = Reunidos en la Sala de Ayuntamiento de esta Capital los Señores que al margen se expresan, ganaderos de la misma, con el objeto de establecer la Junta local de ganaderia y nombramiento de Sindico del ramo, segun se previene en la circular del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia inserta en el Boletin oficial del Miercoles catorce del corriente mes. = Dijeron: Que habiendo sido citados para el dia de ayer con espresion de causa, no se les manifestó hasta el presente, = Y para que conste lo firmaron. = Siguen las firmas. = Es copia. = Alcalde Presidente. = Es copia. = El Secretario.



y acuerdo se consigno en acta por lo pasado que firma
ron los concurrentes que supieron y recogio el Secretario
nombrado D. Vicente Alcazar, de que doy fe. Habiendose reti
rado despues de alla y relacion de los Ganaderos de esta Capi
tal, al Sor. Presidente de la Asociacion general de ganade
ros del Reyno. =

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron
sus Sñrias. de que doy fe. Sno. Certifico

Alcazar
Alcazar
Leon
Diaz
Rodrigo
Hidalgo
Cuevas
Plaza
Fernandez
Sno

Sesion del dia 25 de Noviembre.

Sres.
Alcazar =
Alcazar =
Diaz =
Leon =
Rodrigo =
Zamorano =
Aguirre =
Hidalgo =
Cuevas =
Dozado =
Plaza =

En la Ciudad de Ciudad Real a veintisinco de
Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos
en sus salas consistoriales los Sres. del margen indi
viduos del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la

misma, fuera lectura y aprobación del acta
anterior, se dió cuenta de un oficio del
Sor. Juez de 1ª Instancia de esta Capital, su fecha dies
y nueve del actual, pidiendo informe de la conducta mo-
ral y demas antecedentes de Julian Delgado Gomez Ban-
do (a) el cuco, joven soltero de diez y ocho años de edad
y de esta vecindad, cuyo atestado es indispensable para
unirlo á la sentencia conducatoria dictada por S. E. la
Audiencia del Territorio. Y el Ayuntamto acordó: se
informe á su Sria. que el indicado ha observado siem-
pre mala conducta, que está separado de con sus padres
y á él le atribuyen la ofension publica varios robos que
antes de ahora se han cometido en las aldeas de este termino
y otros en la poblacion, ocupandose en este vicio mas
bien que en trabajar=

Se dió cuenta de un oficio del Ayuntamto
de la Villa de Tegueste su fecha diez y ocho del
actual, manifestando que teniendo necesidad de prac
ticar un deslinde y amojonamto del termino que
divide el de ambas poblaciones, respecto al camb que
desde esta Ciudad se dirige á la Laguna, ó sea el

Tegueste 20 Enero
de 1862 Años=

El Cuco= Conducta=



sitio titulado cabeza Jumeno, se hacia preciso que por esta Municipalidad se nombrara una comision de su seno y señalara dia para que tubiera efecto. Y el Ayuntamto acordo: que por el presente Sno. se reunan todos los antecedentes que sean necesarios, y cuando tenga efecto se señalara el dia en que deba practicarse la diligencia de que han venido el Ayuntamto de aquella Villa, a quien por el Sor. Presidente se participara esta acordada.=

Se dió cuenta de dos instancias de Manuel Garcia Barragan y Socorro Espadas, vecinos de esta Ciudad el primero y morador de la aldea de Valverde el segundo, solicitando se informe de su conducta para que por el Gobierno de esta Provincia se les conceda licencia de uso de armas. Y el Ayuntamto acordo se informe que ha sido buena, y que en cuanto del mismo no se han dedicado al ejercicio del contrabando.=

Manuel Garcia Barragan y Socorro Espadas.=

Y el mismo acordo el Ayuntamto que les cuesta noventa y dos reales, a que ascienden los gastos que

son indispensables hacer en el Convento de S. an Francisco de esta Ciudad, se for[illegible] relativa al pago de ellos por el Sor. Presidente con[illegible] cargo al Capo de Imprevistos del presupuesto Municipal, y por cuenta de los veinte mil R.s que estan aprobados en el corriente año para los gastos imprevistos que ocurran[illegible]

Y también los treinta y seis R.s diez y seis mrs. invertidos en la composicion y colocacion de las fuentes de la fuente vieja del Prado[illegible]

Y ultimamente acordo nombrar una comision compuesta de los Sres. D. Vicente Llacer, D. Gregorio Leon, y D. Enrique Iglesias, para que asociada del agrimensor D. Luis Rodriguez, y de los peritos Jose Zapata, Ildefonso Prado, y Jose Reseda, practiquen la mensura, deslinde y amojonamiento de las fuentes que en el heredamiento de Cantagallos compro D. Antonio Llora, pertenecientes a este caudal de propios, citando con antelacion a este ya los demas dueños que tienen propiedad en dho. termino para que en el dia treinta del actual que se señala, presencien las operaciones y presenten los titulos de propiedad que tengan, y practicado dese cuenta para dar lo que proceda.=

Con lo que se concluyó este

Reglamento de S. Francisco = para la formacion de los 192 R.s que anualmente se han hecho =

En la ciudad de Cartagena a 21 del actual Llora deslinde y amojonamiento de las fuentes compradas por D. Antonio Llora en Cantagallos =

SELLO 4º AÑO 1857 40 MS

acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el Sno. certifico — Sobe rayado = de mas = Vale = los gastos que ocasionen = Vale

Balcazar Alcaraz Diaz Leon

Cuevas Aguirre Rodero

Hidalgo Plaza

Zamorano

Jornal Herbal Urio

Sesion del dia 25 de Noviembre.

Señores. Balcazar. Alcazar. Diaz. Leon. Rodero. Aguirre. Hidalgo. Zamorano Cueva Plaza.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos los Sres. del margen individuos del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma por via lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta Prova. su fecha veinte y nueve del actual acompañando un interrogatorio que ha de contestar

este Ayuntamiento de doscientas ——— veinte y tres preguntas, haciendo varias obse ——— vaciones que deberan tenerse presentes para ——— evacuarla, advirtiendo que se le dé parte á su Stria. semanal, del estado en que se hallan los trabajos hasta que los resulta deligenciados. El Ayuntamiento enterado nombro una Comision conjuncta delos Sres. D. Vicente Alcazar y D. Tomas Plaza, con el objeto de que en pliego separado y valiendose de las personas que crean con conocimientos suficientes las evacuen y que de su resultado se de conocimiento ala Yma. Diputacion. =

Se dio cuenta de un oficio del Sor. Juez de primera instancia de este partido su fha. veinte y tres del actual, pidiendo informe acerca de la conducta moral y politica, vida y costumbres de Agapito Santos vecino que se dice ser de esta ciudad, cuyo detallado se reclama por el Juzgado del Partido de Motril. El Ayuntamiento acordo se diga á su Stria. que en los padrones generales de almas de esta Capital no figura comprendido el Agapito Santos, ni á la Municipalidad consta que sea de esta vecindad, por cuya razon no puede informar otra cosa, sin embargo puede su Stria. si lo cree conveniente, pedir

Ayuntamiento Sesion ordinaria de 23 preguntas = se numera una cantidad para que las contesten. =



mayores esplicaciones al Juzgado de Alcalá. —

Se dió cuenta del estado del espediente para el arriendo del arbitrio de romanas y medidas para todo el año proximo. Y el Ayuntamiento acordó, que la subasta del indicado arbitrio quede habierta hasta el dia veinte y tres del proximo mes de Diciembre, y llegado este dia se acordara. =

Se dió cuenta del resultado del deslinde, mensura y amojonamiento practicado por la comision de este Ayuntamiento de las suertes concejiles que en el heredamiento de Cantagallos, cargó D. Antonio Mora vecino de Miguelturra. Y el Ayuntamiento acordó aprobarlo tal como aparece, y que respecto á las intrusiones denunciadas por la comision, se ofizie á los Sres. D. Tomas Diaz Pbro. D. José Leon y Tercero y D. Francisco Delgado, vecinos de Miguelturra, rogandoles que para identificar los terrenos que cada uno deben reintegrados, y adelanto de mayores gastos, se manifiesten en la Sria. de este Ayuntamiento, las escrituras de heredades que tengan en su poder y hagan

Comunes y municipales ya. 1858. =

Deslinde de las suertes de Cantagallos. = Se aprueba el mismo. = Que continue abierta la subasta hasta el dia 23 de Diciembre proximo. = Y que llegado este dia se acuerde lo mas conveniente. =

relacion á las mismas fincas, así como tambien la anterior á la que constituye la propiedad de ellos, ó obrasen en su poder y de ellos estuviese á continuacion se dio. debiendo las cuentas necesarias, para en su vista acordar lo q.e proceda.

Y ultimamente acordó el Ayuntamiento que las obras que ha de verificarse en el Convento de S.t Francisco ascendentes á ciento sesenta y dos $ se hagan por el Maestro que formó el apeamiento Jose Galan.=

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Srás. de que yo el Srió. certifico.=

Balcázar Alcalde Diaz Alcalde 1.º

Leon Zamorano Cano

Aguirre y dalgo Plaza

Ante mi

Tomas Nuñez

Secr.o

Peticion que hizo D.n Francisco Ximenez de Lagos por el Mayordomo que fue de los Conventos.

Sesion ordinaria del dia 28 de Noviembre

En la Ciudad de Ciudad Real á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete=



Sres
Balcarcel
Alcaraz
Diaz
Leon
Manrique
Rodero
Aguirre
Cuevas
Dorado
Flara=

Contribuciones de Propios
Se autoriza al Ayuntamiento para
hacer efectivas en 1858

reunidos los Sres. que al margen se expresan individuos del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma, prebia lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sor Gobernador Civil de esta Prova. su fha. veinte y seis del actual autorizando á este Ayuntamto. para que pueda satisfacer en el corriente año las cantidades que han correspondido por contribuciones ordinarias á los bienes de propios de esta Ciudad, los cuales no han sido comprendidos en el presupuesto municipal del mismo. El Ayuntamto. enterado á cordó se una á los antecedentes de su referencia y tenga presente para cuando se formalicen los indicados pagos=

Se dió cuenta de una circular del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia inserta en el boletin oficial del mismo. ciento cincuenta y cinco del dia de ayer encargando á los Ayuntamtos. que en el momento que la reciban acuerden y manifiesten á su Sria. los festejos publicos que hayan de hacerse

Festejos por el alumbramiento de S.M. la Reina

tan luego como se supo el feliz alumbramiento de S.M. la Reina Dª Isabel 2ª (que Dios guarde), teniendo presente que los gastos que aquellos produzcan se cargasen á la partida de imprevistos de los respectivos presupuestos y sean abonados en su día en las cuentas municipales. Enterado el Ayuntamiento acordó se manifieste al Sor. Gobernador que la Municipalidad tiene dispuesto para mañana, si se recibe de oficio la plausible noticia del feliz alumbramiento de S.M. la Reina se anuncie al público con repique general de campanas y haga colgaduras en la población, y de noche iluminación general en la misma, disparando en el discurso del día y de la noche treinta docenas de cohetes de diferentes clases, sin perjuicio de acordar después los demas festejos que deban tener lugar con el objeto de solemnizar de una manera correspondiente tan fausto acontecimiento, lo que dispuso con el asentimiento de su Señoría.

Seguidamente se dio cuenta de un oficio del Alcalde pedáneo de la Aldea de Valverde en que participa del actual, manifestando que el dia trece de Diciembre de Setiembre pasado había fallecido



Escuela de Niñas de Valverde. Se nombra Maestra á Dª María de los Angeles Caballero.

Dª Francisca Caballero Maestra de la Escuela pública de niñas de esta Aldea, y que con el objeto de que no quedase abandonada la educación había nombrado para que desempeñara dho. cargo á María de los Angeles Caballero, que á su parecer reunía las condiciones necesarias, desde el dia primero de Octubre siguiente, desde el cual tiene á su cargo dho. establecimiento. Y enterado acordó aprobar el nombramiento de tal Maestra interina de la Aldea de la Oliva de Valverde en favor de la Dª María de los Angeles Caballero con el sueldo anual que está presupuesto y aprobado en el corriente año y que se le acreditará desde el dia primero de Octubre último en que tomó posesión. Dese conocimiento al Sor. Gobernador Civil de esta Prov.a á los efectos oportunos.

Con lo que se concluyó este acuerdo

que firmaron los Sres. de que doy fe. Certifico

Balcárcel Alcaraz Díaz Rodero

Leon Zamorano

Hidalgo Segovia

Cuevas

Jorge Nuño
Srio

Sesion extraordinaria del dia 23 de Noviembre

Sres.

Balcarcel
Alcaraz
Diaz
Leon
Zamorano
Rodero
Segovia
Cuevas
Hidalgo

En la Ciudad de Ciudad Real a diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Reunidos los Sres. del margen, individuos del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la misma, previa citacion del dia de hoy, por que dijo se mando ordenar que en vista de la causa del Regidor Juez Juicio para instruir en un espediente que debe dar se noticia de este Ayuntamiento, se hallaba hecho ya para dar cuenta de ello en el caso presente y otros analogos. Y enterado el Ayuntamiento eligió en el acto para el caso que le ocupa y para otros analogos que puedan ocurrir a D. Jose Alcaraz Regidor

El Secretario Municipal
Jose Segovia
Escribano de diligencias
Actos casos analogos



Tercero

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el Secretario certifico

Balcárcel Alcaraz Díaz Valdés

Cuevas Leon Zamorano

Aguirre

Hidalgo

Ramon Nocedal

Señores.
Medrano.
Alcazar.
Diaz.
Leon
Aguirre.
Hidalgo.
Nocedal
Plaza.

Sesion del dia 2 de Diciembre.

En la ciudad de Cuenca á dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. de margen individuos del Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma, por la lectura y aprobacion del acta, acta anterior se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de 1ª instancia de esta capital, fecha ayer y otro de 30 del proximo ultimo, pidiendo informe de la conducta y antecedentes de Estéban Cejudo y Gregorio Ster. Naranjo el 1º Alguacil contra quienes está siguiendo causa criminal, y que se certifique

de los buenos que den en relacion jurada el Juez de Contribuciones. Y el Ayuntamiento acordó se informe á la Junta que la conducta observada por Estéban Cepeda y Gregorio Naranjo, ha sido buena, sin que contra el resulte antecedente oficial en contrario, y propuesto de retirarse bueno, que por el presente Sitio se certifique lo que resulte del padron de la riqueza inmueble de esta capital y año corriente. =

Y últimamente se dio cuenta de una instancia de Jorge de la Cruz Prado, su fecha de este dia, pidiendo se informe de su conducta, para que por el Gobierno de prov.a se le facilite licencia de uso de armas, Y el Ayuntam.to acordó: se informe que ha sido buena y que en su concepto no se ha dedicado al egercicio del contrabando. =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el Secr.o certifico. =

Estéban Cepeda y Gregorio Naranjo. / Jorge de la Cruz Prado. / Naranjo. / Cepeda. / Conducta y Buena.

Sesion Estraord.a del dia 4 de Dicbre.

En la Ciudad de Ciudad Real á cuatro de



Señores.
Medrano.
Alcazar.
Rodero.
Zamorano.
Izquierdo.
Hidalgo.
Cueva.
Dorado
Plaza

En Cuerva á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos los Sres. del margen, individuos del Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma, previa citacion con espresion de causa, comparecio D. Jorge Garcia, Comendador Notario de Cuerva de este partido, con los sumarios de la Sta. Bula correspondientes á la prediacion de mil ochocientos cincuenta y ocho, cuyo pormenor aparece de la nota que en el acto ha presentado, y de su entrega era pretension autorizarle la correspondiente escritura de la subvencion, los Sres. Concurrentes por sí y á nombre de toda la municipalidad firmaron dicho documento, el cual fue recogido por el Notario, y retirandose, se procedio á elegir la persona que debera encargarse de la espendicion de los sumarios, y atendiendo á las cualidades que concurren en D. Valentin Blazquez, vecino de esta Capital, lo nombro el Ayuntamiento espendedor de dhos. sumarios, y estando presente aceptó el encargo, entregando en el acto el finiquito de los correspondientes al año anterior de mil ochocientos cincuenta y seis, dado en Toledo á diez de Octubre del mismo por D. Guillermo Delgado, Diputor accidental de Cuerva, cuyo finiquito acordó el Ayuntamiento se uniera al

libro capitular de acuerdos de mil ochocientos cincuenta y seis a continuacion de la sesion extraordinaria del dia veinte y cinco de octubre de dicho año, para que en el consten los devidos efectos, dandose por el Sr. Presidente al Sr. Blazquez el oportuno resguardo. El D. Valentin apresencia de la Municipalidad recibio los sumarios siguientes.=

De bueyes	1.600
De difuntos	100
De composicion	20
De Ilustres	1
De lucticinios de tercera clase	8
De Ydem de cuarta clase	18
De Yudultos de segunda clase	6
De Ydem Ydem de tercera clase	800
Total	2.553

Y dandose por entregado y satisfecho de ellos el D. Valentin Blazquez, se obligo á responder de dhos sumarios, firmando con el ayuntamiento en prueba de ello.

Con lo que se concluyo este acuerdo que firmaron Sus Sñrias. de que yo el Srio. certifico.=

Alcaldes

Regidores

Diputados

Ayuntamiento

Cuevas

P. A. d. Ayto.
Tomas Nieto

Valentin Marquez

ADMINISTRACION ECONÓMICA
de
TOLEDO.

CRUZADA.

Predicacion de 1858

Recibí de D Valentín Blazquez Colector de bulas de Ciudad Real, la cantidad de cuatro mil ochocientos cuenta y seis rr seis mrs que con esta y siete rr veinte mrs de premios es el resto q.l cabe cababa del total valor de los Sumarios de todas clases que se han consumido en dha Ciudad —, — — correspondiente á la Predicacion del año de mil ochocientos cincuenta y ocho

Toledo quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve

Son 4.866 rs. 6 mrs. vn.

S.do



Sres
Pedraza
Balcarce
Alcaraz
Diaz
Leon
Zamorano
Rodero
Aguirre
Hidalgo
Cuevas
Plata

Sion del dia 9 de Diciembre

En la Ciudad de Ciudad Real á nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. del margen individuos del Ylustre Ayuntamiento Constitucional de la misma fue en la lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia su fha siete del actual, remitiendo para que se informe por este Ayuntam.to lo que se le ofrece y con devolucion una instancia que han dirigido á su autoridad Ygnacio Cañadas, y Martin Oliver, el primero que ha hecho rematado, en quince de Noviembre ultimo el arbitrio de los Vientres de las reses que se degue llen en el Matadero publico de esta Ciudad en todo el año proximo de mil ochocientos cincuenta y ocho, y de cuyo remate los esponentes habian pasado desa fianza dos, cuyo arbitrio estaba adjudicado en la cantidad de siete mil ochocientos y pico de reales cantidad insignificante en comparacion á los años anteriores y del actual. Y con el objeto de que el fondo de propios pueda contar, con lo que corresponde, se propo-

Ante mi Yo Secretario certifico que la presente Acta se halla estendida en el sello 4º del año corriente de mil ochocientos cincuenta y siete, y firmo en Ciudad Real fecha ut supra.

mian dar la suma de diez y nueve ——— reales bajo
las garantias ordinarias y condicio ——— nes establecidas, concluyendo con suplicar ——— del que el
Sor. Gobernador Civil se sirva desestimar el remate
indicado y admitir la proposicion que ofrecen en
publica subasta, pues asi procede en obsequio de la
poblacion que tantos sacrificios esta haciendo. Entendido
el Ayuntamto. acordo se informe a su señoria lo si-
guiente — En veintisiete de Setiembre ultimo y de acuerdo de la
Municipalidad, se instruyo por la comision de subastas de la
misma el espediente para el arriendo del arbitrio de los
Vientres de las reses, que en todo el año proximo de mil
ochocientos cincuenta y ocho se degollaran en el matadero
publico de esta Ciudad. En doce de Octubre siguiente se
publico y fijo edicto anunciando el primer remate para
el dia Veinticinco del mismo en las Salas consistoriales de
once a doce de su mañana bajo el tipo de once mil
setecientos cuarenta r.s y condiciones que en aquel se habian
estampado: el dia veinticinco se publico desde las once de
la mañana a las doce y media que era el dia señalado
para el primer remate, y aunque se practicaron las pre-
gones llamando postumantes, como ninguno se
presentase, los Srs. de la Comision mandaron cesar



la otra diligencia, y se anunció al público por voz
del pregonero de Ciudad que el Domingo próximo pri-
mero de Noviembre se intentaría el remate en dicho
mismo local y hora, admitiendo posturas que cubrieran
los indicados 33.740 r. 15 mr. que habían correspondido
al año común del último quinquenio. En efecto,
llegado el día primero, se hicieron los mismos anun-
cios, que el veinticinco del mismo antelio, y no pre-
sentandose ninguna postura que hiciera postura, la
Comisión, teniendo presente lo que dispone el artículo
42 de la Instrucción de ocho de Junio de 1.847. acor-
dó, en dicho, el segundo remate como primero para
el día 8 de Noviembre en el propio local y á la
misma hora, admitiendo como primera postura la
que cubriera los 7.826 r. 32 mr., dos tercias partes de
los 33.740 con 15 mr. del quinquenio. El día 8. anun-
ció al público, muchas veces, llamando posturantes,
y presentandose D. Manuel Ortiz, propuso
que por las dos tercias partes y condiciones del

ejecutante se le tubiera como tal ——— tenerlo en
el remate, la comision no tubo ——— dificultad
ninguna en anunciar al publico la postura, y asi
lo estubo haciendo el pregon de costumbre hasta que dan-
do el reloj la hora señalada, se apercibio del remate,
y con interrupcion constante se dieron las tres voces
de estilo, siendo la de la tarde fue en favor del
D.n Manuel Ortiz en los expresados 7.826 r.s 32 mr.s de
su unica postura. En el acto del remate y a la
vista de varias personas que lo estaban presenciando,
anuncio el pregon que el Domingo proximo
que es de dho. mes, se celebraria el tercer remate
de como segundo, admitiendo en el como primero
puja el diez p.r c.to de esta ultima cantidad, en
cumplimiento del parrafo segundo del citado
art.o 42; y aunque el dia 15 de noviembre se
dio al remate toda la publicidad necesaria pues
se repitieron los pregones llamando mejoradores, como
ninguno se presentaba, los Sres. de la comision, no
tubieron dificultad en declarar definitivamente



adjudicado el rancho del arbitrio en cuestion
en favor del D.n Manuel Ortiz en la cantidad
de su postura; y convencida de que habia llena-
do todos los estremos que prescribe la instruccion
antes citada, remitió al Gobierno del digno cargo
de V.S. el espediente para que se sirviera dispen-
sarle su superior aprobacion.= Esta es la verdad,
Sor. Gobernador, y demostrada por el diligenciado
de que va hecho mérito, y el Ayuntamiento
se ve en la necesidad de reproducirla para des
virtuar lo que dicen los esponentes de que el
remate fue para ellos desapercibido. La inmu-
tabilidad es, que para los actos de las subastas
no debe ser condicion precisa de que a todos
los vecinos se les de cedula individual convocatoria
de ellos: la ley quiere, si, que se hagan anuncios;
pero dice como debe hacerse, y esto se cumplió,
es decir que la condicion llena los tramites de

la instruccion = Pero lo que no puede dejar de proponerse
de mejora que los interesados ——— hacen; si
bien el Ayuntamiento no puede dejar de conocer que de
admitirlas resultaria indudablemente un au-
mento en los ingresos del fondo comun de propios;
visto el resultado que ofrece el espediente alusivo,
cuya tramitacion se sugeto, como va esplicado,
á lo que terminantemente determinan los articulos
491 y 492 de la Instruccion de 3 de Junio de 1845,
unica que rige para las subastas de los arbitrios
que se destinan al pago de los presupuestos de
gastos Municipales y provinciales; y considerando
que de abrir una nueva subasta seria introducir un mal precedente, que, no tan solo
ridiculizaria la dignidad del Municipio en un
asunto definitivamente terminado por su
parte, porque no puede retroceder en el sin
hollar el espiritu y letra de la citada Instruccion
sino que produciria mayores perjuicios á los
intereses de la poblacion, por que, no ofreciendo



jeguridad á los rematantes, en la solemnidad de las subastas, cuando en estas no se cometa ningun vicio de nulidad, se retraerian aquellos y estas quedarian por una cantidad insignificante ó administrado lo que se remataba por defraudamiento, en cuyos casos conocido deto dos es de perjuicio, ofrecia la mayoria por que se decretase por V.S. la Judicada proposicion de sus Sors. Los Sres. D. Jose Balcarse, y D. Francisco Diaz, disintiendo de esta opinion.

Se dió cuenta de una instancia de Juan Prado solicitando se informe de su conducta, para que por el Gobierno de Provincia se le conceda licencia de uso de armas. El Ayuntamiento acordó se informe que ha sido buena y que en su contra no se dedica al giro del contrabando.=

Se dió cuenta de otra instancia de Juan Bautista Santa Maria solicitando se le conceda la

Juan Prado
Bautista

Juan Bautista Gallardo solicita la vecindad.=

vecindad en esta Capital. Julio 7 ——— y enterado el acuerdo que para resolver dicha solicitud es preciso que el interesado acredite la despoblacion del último pueblo donde haya residido y se despachen satisfechas las contribuciones ordinarias y locales.=

En este estado por el Sor. Alcalde se presentó el presupuesto Municipal de obligaciones é ingresos, que ha de regir en todo el año próximo de mil ochocientos cincuenta y ocho; con el fin de que por este Ayuntamiento se discutiera, se desechara, ó aprobara segun dispone la ley. Examinado detenidamente por la Municipalidad, halló que los trescientos ochenta mil trescientos veintiuno rs. que en el resultan como deficit, era imposible que se cubrieran aunque para ello se recargaran las contribuciones de territorial y de subsidio y las especies de consumo, con todo lo que la ley permite para este caso, y aunque se propongan tambien otros arbitrios estraordinarios; y por lo tanto por unanimidad acordó que del indicado presupuesto se deduzcan las partidas siguientes ———



Cantidad que se rebaja	De el importe de cada relacion

De la relacion nº 1º

Se deducen 1.000 r. de los diez mil quinientos que se presupuestan para la conservacion y reparacion de los demas edificios que pertenecen a propios ——— 1.000

Item 120 r. de los 240 que se destinan para la formacion de los padrones generales de almas 120

Item 300 r. de los 200 que se presupuestan para papel de sentengo en los espedientes de subastas que se instruyan por el Ayuntamiento y no haya licitadores ——— 300

Por manera que rebajando de los 54.186 r. á que asciende la indicada relacion los 1.220 r. que suman las tres partidas antecedentes, quedará reducido su importe á ——— 52.966

La relacion num. 2º policía de seguridad queda tal como se halla ——— 11.820

Relacion nº 3º

De ella solo se rebajan los 300 r. que en la misma figuran para la renovacion

1.220 — 70.486

	Cantidades q. se rebajan	D. del importe de cada relacion
Suma de la Vuelta	1.220 —	70.486 —
del arbolado que existe y quedara reducida á	300 —	30.993 —

Relacion nº 4º

Esta relacion = Rustica y Urbana con sistema tal como ofrece — — —



	Cantidades q. se rebajan	Rs. del importe de cada relacion
Sumas anteriores	9.620	361.874 13

De forma que deduciendo de los 361.494 rs. 13 mr. a que ascienden los gastos del presupuesto que presenta el Sor. Alcalde, los 9.620 que se han rebajado, es indudable que las obligaciones que como corrientes deben satisfacerse en dho. año, importan los referidos 361.874 rs. 13 mrs; y para disponer el deficit que deberá resultar se practica el siguiente

Resumen

Son los gastos que se presupuestan	361.874 13
Son los ingresos ordinarios y estraord.s calculados	92.869 13
Es el deficit que queda	269.004 —

En tal virtud y para que se cubra el deficit que queda demostrado, que para el Viernes proximo una de los corrientes ya las diez de su mañana se citen los mayores contribuyentes en numero igual al de este Ayuntam.to para que propongan los arbitrios y recargos suficientes, teniendo en cuenta cuanto previene la circular inserta en el boletin oficial numero 225 del Miercoles 23 de Setiembre del corriente, y concluido que sea el espresado espediente de propuesta se

unta con el presupuesto, a cuya ——— acontinuacion se
estampara certificado literal de ——— este acuerdo, al
Sor. Gobernador Civil de esta Prov.a para que se sirva darle
el curso que esta prevenido hasta la aprobacion de los mismos.
Y tambien acordó el Ayuntamiento que con el fin de poder can-
celar en parte las obligaciones que se hallan comprendi-
das en el presupuesto de que antes se hace mento y conse-
guir que llegue al dia de que el fondo comun de propios
se vea, si es posible, libre y desembarazado de tantos acre-
dores legitimos, y para llevarse una cuenta y razon cla-
ra y sencilla, que por el Sor. Presidente se instruya debi-
damente el oportuno expediente arreglado a lo que pre-
viene la circular inserta en el boletin oficial de esta
Provincia Num.o 105 del dia 17 de Agosto ultimo, para
solicitar del Gobierno de S. M. que por la Hacienda Pu-
blica se liquide y abone el 4. y 80 p.to del importe de las
fincas de propios de esta Capital que han sido ven-
didas por la Comision de Bienes Nacionales por virtud
de la ley de desamortizacion, toda vez que, en concepto
de la Municipalidad, no ha de concederse la autori-



ración que se tuvo solicitada para tomar en ella parte y a dicho efecto, cuantas fincas quedaron sin subastar por aquella defendencia =

Por el Sor. Presidente se hizo presente al Ayuntamiento que al guarda municipal Luis Sanchez, le concedió á su peticion, el termino de ocho dias para arreglar ciertas diligencias de familia en la Corte, y como quiera que hay en ella mucho mas sin haberse practicado, habia determinado y pasado de tal guarda municipal se fijara el dia primero del presente no se practicaba a desempeñar dicho destino, cuyo incidente se trataba a la conferencia para que determinara lo que hubiera por conveniente. Enterado el Ayuntamiento acordo aprobar como desde luego aprobaba dicha disposicion, y que llegado el dia primero, si no se hubiera presentado el Luis Sanchez que se nombrase la otra parte por el termino de primeros dias, pasados los cuales el Ayuntamiento proveerá cumpliendo con lo prevenido la terna para que el Sor. Presidente elija

guarda municipal = que le corresponde de Luis Sanchez por el termino de 15 dias =

el que deba reemplazar á aquel =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. de que doy fé. Certifico =

Medrano Palacios Alcaraz Rodero

Ramos Díaz Hidalgo Cuevas

Plaza

Ante mí Manuel Nieto

Srez Concejales
Medrano
Alcaraz
Diaz
Leon
Rodero
Aguirre
Hidalgo
Cuevas
Plaza

Mayores contrib.
D. Gaspar Muñoz
D. Jose Abarzola
D. Manl. Puente
D. Vicente Reinoso
D. Manuel Valdenebro
D. Juan Olmazo
D. Jose Posadilla
D. Joachin Olmazo
D. Pedro Larrachaga
D. Diego Prado
D. Manuel Chaves
D. Juan Stan. Paz

Sesion estraordinaria del dia 11 de Diciembre

En la Ciudad Real á once de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos en las Salas Consistoriales los Srez. cuyos nombres y apellidos se anotan al margen bajo la Presidencia del Sr. Gobernador Sub. y Mayores Contribuyentes de la misma, precia citacion del dia anterior con espresion de causa, se dió cuenta á los Mayores Contribuyentes del particular de la sesion anterior que hace relacion al presupuesto municipal que ha de regir en el presente año de mil ochocientos cincuenta y ocho. Enterados los Srez. concurrentes; teniendo entendido que en este mismo acto no era posible cumplir con el ultimo de la ley por que era preciso estudiar la circular inserta en el boletin oficial num.º ciento veintiuno que debe



tenerse muy presente para ordenar la propuesta de arbitrios suficientes á llenar el déficit tan enorme que resulta del citado presupuesto, por unanimidad se nombró una comision para que entendiera en dho. trabajo preparatorio, quedando elegidos como concejales D. Jose Balcarcel, D. Gregorio Seoane, D. Luis de Aguirre, y como mayores contribuyentes D. Jose Ybarzola D. Manuel Maldonado y D. Manuel del Monte y Puente á quienes se les facultaba para proponer los arbitrios ó medios que considerasen mas estables al objeto que queda indicado, y concluidos sus trabajos se de cuenta de ellos al Ayuntamiento para el acuerdo que proceda. Y con lo que el Ayuntamiento y asociados lo firmaron de que yo el Scrio. certifico

Balcarcel

Diez y Salgo

Cuevas

Vera

Jose de Barandiaran

Manuel del Monte y Puente

Vicente José Romero

Juan Antº Gonzalez

Aguirre

Ybarzabal

Fernandez Flores

Secretario

Sres Concejales
Medrano
Balcarcel
Alcaraz
Diaz
Zamorano
Rodero
Aguirre
Hidalgo
Cuevas
Palacios
Mayor y contrib.
Maldonado D. Manl.
Miranda D. Jose
Amago D. Juan
Corrubia D. Jose
Serrano D. Vicente
Puente D. Manuel
Almansa D. Pantaleon
Prado D. Diego
Alcalde D. Manuel
Jor. 2d. D. Juan Manl.

Sesion del dia 16 de Diciembre

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. del margen individuos del Ilustre Ayuntam.to Constitucional de la mañana y mayores contribuyentes, para la citacion del dia anterior con especial de causa, se leyó por mi el Secretario de mandato del Sor. Presidente el dictamen de la comision elegida por el Municipio en sesion del dia once del actual con el objeto de que propusiera los arbitrios ó medios que considerara mas utiles para llenar el deficit que resulta del presupuesto Municipal que ha de regir en el proximo año de 1858; y habiendose enterado el Ayuntam.to y Mayores contribuyentes, tanto de las reformas hechas en la propuesta de arbitrios y deducs que propuso la comision, por unanimidad se aprobó su dictamen, adicionandose á él que para disminuir treinta y siete mil ochocientos treinta y nueve reales treinta mr.s á que queda reducido el deficit de las obligaciones municipales, se solicite del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia que por quien corresponda se formalice el pago del producto en venta de las fincas que procedentes del fondo comun de propios se han segregado por la

Propuesta de arbitrios = la aprobada la adicionada por la comision =



Comision de Obras de bienes nacionales de esta Prov.ª
en conformidad a las ordenes que rigen en la materia
justificando el producto que hagan de vendidos indicadas
fincas por medio de certificacion que espedirá el Juez de
Pto. De el dictamen de la comision se unirá original
al presupuesto municipal formandose separadamente
el espediente de propuesta de arbitrios, segun esta mandado.
Que para la propuesta de los reparos ordinarios se
convoque a las Ayuntam.to de Propios contribuyentes para el dia diez y nueve
del corriente en estas Salas Consistoriales a las diez de
la mañana, en conformidad a lo que dispone el pár-
rafo segundo de la regla quinta del artículo 26 de la
real orden de quince de Septiembre ultimo.

En este estado y sin perjuicio de autorizar los
Propios contribuyentes a consecuencia del acuerdo que
antecede, se retiraron estos y quedo constituido el Ayunt.to
Se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador
Civil de esta Provincia su fecha de actual por el
que se sirve manifestar su Sria. que en vista del

del mes ultimo pasó á la Dirección Grâl. de Contribuciones que se proceda inmediatamente á la rectificación del padron vecinal de esta Ciudad; y toda vez que esta operación tiene necesidad de practicarse por empleados dependientes de su autoridad, habia acordado encomendarla á D. Juan Ramos Celador de Vigilancia y á D. Clemente Gonzalez auxiliar de Hacienda á los cuales se les prestarán cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido. Y lo pasó á conocimiento del Ayuntamiento á los efectos consiguientes, á la intervencion que al mismo corresponde en dho. asunto. Enterado el Ayuntamiento nombró como delegados para dho. cometido á todos los individuos de Ayuntamiento que tuvieran proporcion en dho. barrio, principiando el Sor. D. Tomás Plaza y D. Josè Dorado y como suplente á D. Felix Castilla =

Se dió cuenta de un oficio del Sor. Juez de Primera Instancia de esta Capital de fecha de hoy del actual pidiendo informe de la conducta y antecedentes de Juliana Romero y Jimenez Viuda de esta Ciudad de cincuenta años de edad, contra quien está siguiendo causa por corte de una sabana en la

Juliana Romero = se pide informe al Alcalde de los Barrios

Plaza



aldea de las Casas. El Ayuntamiento acordó que para poder contestar al Sor Juez con el mejor acierto se pida informe de la solicitada al Alcalde Pedáneo de la Casas.

Se dió cuenta de una instancia de D. Ambrosio Benito Barco de fecha catorce del actual, manifestando que deseando establecerse en esta Capital y ejercer en ella su profesión de Medico Cirujano, suplicaba se le admitiera como tal vecino. El Ayuntamiento enterado acordó se admita y guarde en todas sus partes el real título que presenta, el cual le será devuelto dejando de guardar copia certificada á este á continuación, guardandosele al interesado todas las consideraciones que como profesor de medicina y cirujia le corresponde pasando nota al regidor encargado en los padrones generales de alta para que los empadronados en los mismos como tal vecino.

Se dió cuenta de una instancia de Faustino Castillo de fecha de este dia esponiendo que el arbitrio de puerta en plaza y ambulante para el año de 1858 habia quedado en su favor. En la quinta condicion del pliego que sirvió de base, concede al rematante el derecho de cobrar

D. Ambrosio Benito Barco = se le admita como vecino, previa fianza de 1000 rs. y juramento de ley. Castillo

diez y seis Rs. por cada puesto fijo y ambulante de la plaza y por las calles de la Ciudad. Que entre estos puestos se cuentan las cubas del agua que abastecen la población, cuyos dueños las van vendiendo de casa en casa. Que entre las excepciones que marca la condición septima no se haya comprendido el agua y de aquí se infiere natural y logicamente que siendo asi debe pagar como las demas no exceptuadas. Que en este concepto graduó el mencionado arbitrio cada por el mayor cantidad que lo que ha producido en diez años. Que deseando declarar dudas y cortar satisfactoriamente cuestiones ofrecidas suplicando se declare por el Ayuntam.to que las cargas que conducen las cubas del agua potable que abastecen esta Ciudad son puestos ambulantes sujetos como tales al pago de diez y seis Rs. cada uno segun el contexto literal y espiritu de la quinta condición. Entendido el Ayuntamiento acordó se informe que como quiera que las cargas que conducen las cubas del agua potable para el consumo publico de esta Capital no se hallan considerado como puesto fijo ni ambulante por ninguna razon ningun rematante ha cobrado á los dueños de ellas el derecho desde que se estableció el arbitrio de que se trata punto en esta instancia en veinte años ó mas que se tiene subastando, siendo

Pregon. En la villa de Madrid á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres años. Para que las cargas del agua potable puedan andar libremente



tancia que se ha tenido presente no tan solo por el Ayuntamiento sino por cuanto se han interesado en el remate, pues de lo contrario hubiera producido mayor suma; no ha lugar á que por la Mayoría de la Municipalidad se declare que los indicados carros son puestos ambulantes sujetos como tales al pago de los diez y seis Rs. que se exigen á los demas que se hayan comprendido en el caso cuarto de la condicion quinta del espresado de remate. El Regidor Síndico D. Miguel de Guevara interpone la del anterior acuerdo, por que considera de justicia las razones en que apoya su peticion el rematante, puesto que se hayan fundadas en el contesto literal y espreso de las condiciones quinta y septima del pliego que sirvió de base para el remate, que data el mismo en la existencia que es objeto de este acuerdo.

Por D. Juan Manuel Gonzalez se presentaron las cuentas justificadas como depositario que ha sido de los fondos destinados al socorro de los presos pobres y demas obligaciones cancelarias, comprendidas desde primero de Enero de 1862 hasta ultimo de Febrero del año actual, justificados el cargo y data de cada una

D. Juan Manuel Gonzalez = Presenta las cuentas de fondos = Pobres = y de Alumbrado = Cárcel = Cementerio = Plaza de Toros

El Ayuntam.to acordó que dhas. cuentas se examinen por los Srs. D. Gregorio Leon y D. José Zamorano dando cuenta al Ayuntam.to de su resultado, y en el entretanto que por el Sor. Presidente se acuse el recibo de dhas. al D. Juan Manuel Gonzalez=

En el mismo se acordó por el Ayuntam.to que por el Sor. Presidente se formalicen con cargo a la partida de imprevistos los cinco mil cuatrocientos sesenta y dos r.s treinta mrs. que se han satisfecho demas en este año por obligaciones y cancelarias de los 12.464 r.s 5 mrs. que se presupuestaron en el mismo con tal objeto=

Que se formalicen tambien con cargo al mismo capitulo de imprevistos lo que se haya satisfecho demas por los gastos hechos en la funcion estraordinaria de la Patrona Concepcion puesto que de los dos mil r.s que estan presupuestos y aprobados, para funciones estraordinarias se han formalizado ya mil novecientos treinta reales y diez y siete mrs.=

Que se formalicen tambien con cargo al mismo capitulo de imprevistos los doscientos veinticuatro r.s veintidos mrs. de los 2464 que importan los gastos hechos en el espediente de quintas de Milicias provinciales del corriente año, asi como tambien los veintiseis reales

Imprevistos = que se formalicen con cargo a este Capitulo los [illegible] realizado lo que se ha pagado por [illegible] Milicias provinciales del corriente año, a la [illegible]

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

satisfechos por la inspección y papel de doscientas pesetas de abono y cien reales para la cobranza del resto de la contribución de la Derrama del año anterior, para todo lo cual autoriza el Ayuntamiento al Sor. Presidente.

Fue con cargo al mismo Capítulo otra del presupuesto se formalice por el Sor. Presidente el pago de doscientos treinta y ocho r.s que han importado los utensilios nuevos que se han hecho en el presente mes para estas salas consistoriales, la Fría y otras composturas que ha sido indispensable hacer, sin consideración a que los aumentos r.s que estaban aprobados para separación de la casa de este Ayuntamiento, de los cuales debían satisfacerse dhos. gastos, se eliminaron por la Municipalidad del presupuesto que se aprobó para el corriente año, en las reformas que en el mismo se hicieron y se han sancionado por el Sor. Gobernador Civil.

En este estado por el Sor. Presidente se manifestó al Ayuntamiento que el guarda Municipal Luis Sánchez se le había presentado en el día de ayer, y como quiera que las razones que había expuesto justificasen las causas legítimas que habían motivado el retraso de su presentación

Impuesto = que los 193 r.s del Mandado se formalice en Cargo a dho Colindario =

Constituido el guarda Municipal Luis Sánchez

en el tiempo que le había señalado, había dispuesto
continuara en el desempeño de tal guarda Municipal.
Y del Ayuntamto. conforme con esta disposición acordó
se anote en este acuerdo para los efectos oportunos. =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron
los Sres. de que yo el Secr. certifico. =

Medrano Alcaraz Alcaraz

Díaz Camarano Figueroa Cuevas

Hidalgo

Gomez Nevado

Rubio

Copia del título de D. Ambrosio Benito Barrero

El Ministro de la Gobernación de la Península. Por

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

Cuanto D. Anbrosio Benito Barrero natural de San Ll
defonso provincia de Segovia de edad de veintitres años ha
acreditado en debida forma que reune las circunstancias y pro
cesos por la actual legislacion para obtener el titulo de
Licenciado en Medicina y Cirugia y hecho constar su suficien-
cia ante la Universidad literaria de Madrid en el dia diez
y seis de Enero ultimo por tanto de orden de S. M. la Re-
ina espido este titulo en virtud del cual se le autoriza
para egercer libremente la facultad de Medicina y Cirugia en
los terminos que prescriben las leyes y reglamentos vigentes. Dado
en Madrid a veintisiete de Febrero de mil ochocientos cuarenta
y seis = Yo Notario = Titulo de Licenciado en Medicina y Cirugia
a favor de D. Anbrosio Benito Barrero = Registrado al folio seis
del libro correspondiente al num.º doscientos dos = Hay una rubrica =
Sentado libro segundo = Fecha de supra en la Comandancia general
de Instruccion publica de haber satisfecho este interesado los
derechos señalados a la espedicion de este titulo Madrid seis de
Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis = Pedro Orabo Srio.b.º =
Hay un sello

Es copia literal del original que devolví al interesado

y en prueba de ello lo firma en Cádiz
Real diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta
y siete.

Ambrosio Benito Barrero.

Tomas Heras

Sesion estraordinaria del dia 21 de Dicbre.

Sres Concejales.

Medrano.
Balcazar.
Alcazar.
Diaz.
Deos.
Rodero.
Zamorano.
Aguirre.
Hidalgo.
Plaza.

Mayores Contribuyt.

D. Antonio Garcia.
D. Basilio Dios.
D. Jose Sanchez.
D. Francisco Jimeno.
D. Francisco Laguna.
D. Jose Cera.
D. Manuel Victor.
D. Jose Pedro Oliva.
D. Domingo Isaac.
D. Juan Lorente.
D. Ambrosio Lopez Salazar.

En la Ciudad de Cadiz Real á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. del margen en Sesion estraordinaria del Ylre. Ayuntamiento Constitucional y mayores Contribuyentes de la misma, previa citacion del dia anterior con espresion de causa, por mi el Srio. se leyó de mandato del Sr. Presidente, el particular del acuerdo del dia dies y seis del actual, que hace relacion á que se citasen á los mayores Contribuyentes en numero doble del Ynmueble, para que se discutiera si convenia ó no acordar un recargo estraordinario sobre las Contribuciones Territorial y de Subsidio, y Catedrales del 25 p%. que ha dejado de recargar la Ygnea. Diputacion de esta Provincia para cubrir el deficit de su presupuesto, sobre los



D. Manuel de Sarachaga.
D. Alfonso Brion.
D. José Sotero Martinez.
D. Pablo Vera.
D. Agapito Lopez Mendoza.
D. Jerónimo Maguiro.
D. Juan Luchena.

especies de consumo, en conformidad á lo que dispone el parrafo segundo de la regla quinta del art.º 26 de la Real orden de quince de Setiembre último. Abierta la discusion sobre dicho asunto varios contribuyentes por su orden, fueron pidiendo y se les concedio, por el Sor Presidente el uso de la palabra. Discutido suficientemente, se puso á votacion si convendria proponer un recargo extraordinario sobre las Contribuciones Territorial y de Subsidio, y la mayoria acordó que no, á escepcion de los Sres. D. José Sotero Martinez, D. José Ordoñez, D. José Zamorano y D. Pablo Vera, que opinaron en contrario.

Acto seguido, se puso á votacion, si convendria utilizar el veinte y cuatro p.º que ha recargado la Ilma. Diputacion á las especies de consumo para cubrir déficit de su presupuesto, y por unanimidad se acordó que no. Se procedió en el acto á practicar la siguiente demostracion

El déficit que resulta en el presupuesto, con las deducciones hechas por el Ayuntamiento y mayores Contribuyentes, de que se ha utilizado

Proyecto para cubrir el déficit resultante del presupuesto de 1858.

el veinte p°/o. que como recargo ——— ordinario se exigiaba por los ——— mismos debiera proponerse sobre los ——— especies de consumo. ——— 37.636 — 30

Para cubrirlo en parte, se calcula como ingreso el cuatro p°/o. de aumento que sobre dichas especies completa el veinte y cuatro que ha dejado de catilizar la última Diputacion, que asciende, tomando la misma proporcion que se ha hecho para el veinte p°/o. la cantidad de 2.711 — 3

Quedará el deficit en ——— 34.924 — 27

Para completarlo se propone por unanimidad como arbitrio especial el imponer á cada fanega de tierra de las que figuran en el dia las diez vegales y egidos de este termino, veinte r.s vn. por el disfrute de sus pastos en todo el año procsimo de 1858, cuya cantidad debera satisfacerse por los dueños de los ganados de labor que en los mismos se introduzcan, si se comprometen á pagar los trece mil ciento ochenta fs equivalentes á las seiscientas cincuenta y nueve fs de tierra de que constan, y si no que se subasten dichos pastos en publica licitacion; pero con espresa condicion de que si aquellos ganaderos ——— 34.924 — 27



Suma anterior ——— 34.724- 27.

el pago de la cantidad que sirva de tipo en el remate, se les adjudique el arriendo en su favor, sin admitirse despues ninguna otra mejora que se hiciera; en consideracion á que las expresadas dehesas, como propias, están destinadas exclusivamente al disfrute de los ganados de labor, cuyos dueños, deben contribuir con aquel arbitrio, que se les impone con la cualidad de por ahora, atendiendo al enorme deficit que resulta en el presupuesto de que va hecho mérito, y á que no es posible proponer otros medios que aseguren el ingreso de lo que se calcula, segun las prevenciones del art.º 22 de la Real orden de 8 de Setiembre último, por la circunstancia de ser capital esta Ciudad ——— 13.180-

Faltan q.e cubrir ——— 21.744- 27

Para el completo de los veinte y un mil setecientos cuarenta y cuatro r.s vellon y siete céntimos á que queda reducido el deficit, propone el arbitrio

de ocho mrs. en cada @. y fanega de todos los frutos,
efectos y especies que no se crien en ——— el terreno
de esta capital y se introduzcan ——— y extraigan
de la misma por forasteros, ó que dicha edificidad se con
sidere como mayor aumento al ingreso ordinario
que se considere por el arriendo de rentas y medidas,
haciendo obligatorio á todo vecino y forastero que en sus com
pras y ventas usen de los tejos del arrendatario, toda
vez que la mayor parte de los granos deberán estar
conformes con esta medida en consideracion á que
ha de redundar en favor de sus propios intereses, y
por que de este modo serán menos sensible satisfacer
como contribucion indirecta, la parte que les quede
corresponder en los recargos extraordinarios que
pudieren proponerse á las contribuciones
territorial y de subsidio.

Cordoba que se cumpla este acuerdo que
firmaron Sus Mrs. de que yo el Srio certifico. =

Palacios

Flores

Zamorano

Leon

Hidalgo

Aguirre

Moderno

Diaz



Sesion del dia 24 de Diciembre

Señores
Medrano.
Balazar.
Alcazar.
Diaz.
Leon.
Izquierdo.
Zamorano.
Hidalgo.
Cueva.

En la Ciudad de Ciudad Real á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete reunidos los Sres. del margen, individuos del Ilte. Ayuntamiento Constitucional de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior se dió cuenta de la Real orden de catorce del actual, inserta en el Boletin oficial nº 169 del corriente dirigida del

mismo, por la cual se previene en la disposicion
once, que el domingo dies de Enero procesmo
hade imperarse la declaracion de Saldaña y
suplentes para la reserva. Y enterado el Ayuntamiento dio
do se cumpla y guarde en todas sus partes y al efecto que
se constituya el expediente tal como en la misma se ordena.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador
civil de esta Provincia mftia. dies que en del actual, en
el que se sirve manifestar que la Comn. de Agricultura
habia elegido los peritos que debieran proceder á la
tasacion de los efectos que por los Facciosos habian
sido robados á Galoctrias, cuyo expediente de indem
nizacion tiene remitido su Sria. á este Ayuntamiento
para la propuesta de aquellos; ordenando que el mismo
elija los que tenga por conveniente para que tengan
efecto la indicada tasacion. Enterado el Ayuntamiento
mando elegir. =

Para los granos á Julian Medina.
Para los Cortales, mantas, alforjas y un capote
nuevo á D. Jeronimo Maguiro.
Para la hoyeta, á Ruperto Perez.
Para los Zapatos, á Juan Gil.
Para los Panes á Clemente otro.
Y para las Capas á Manuel Leyada.

Se dio cuenta de otra comunicacion

Aprobacion. = Que se previene
en la declaracion de soldados.

Y lo otro. = Se nombraron los peritos que
hasen los efectos que expresan robados.

SELLO 4º AÑO 1857 40 Mrs

del Sor. Gobernador Civil de esta Provincia, mftra. dicho espediente actuado, remitiendo á informe una instancia de Leoncio Camacho, que solicita permiso para edificar en la margen del Guadiana, proximo al Molino de Marcos, una habitacion para poderse dedicar á la venta de vino y otros efectos como arrendatario de la taberna de dho punto. Y el Ayuntamto. enterado acordó: se informe á su Sria. que el ynfrascrito cree que no conviene que al interesado se le conceda el permiso que solicita porque para ello era preciso instruir un espediente, cuyos trámites son bastante largos, atendiendo tambien á que de los vienes de propios ya no se puede disponer como antes, en virtud de la ley de desamortizacion.=

Se dio cuenta del informe que se le pidio al Alcalde de las Casas, acerca de la conducta de Luciana Romero. Y el Ayuntamto. acordó que se trasmita este al Señor Juez de primera instancia por resultado á su comunicacion de once del actual.=

Se dio cuenta de una instancia de Ruperto

Leoncio Camacho = se informe q.e no conviene se le conceda el permiso para q.e edifique una habitacion en los Guanches del Rio = en ella dicen. =

Luciana Romero

Conducta

Perez, solicitando se informe de su conducta para que por el Gobierno de Provincia se le pase ——— cédula de licencia de uso de armas. Y del espediente ——— miento acordó se informe que ha sido buena y que en su concepto, no se dedica al egercicio del contrabando.

Se dio cuenta de otra instancia de Mauricio Lopez, Marcelo Garcia, Vicente Naranjo y Eusebio Nieto, conductores de cadaveres en esta Capital, solicitando se les aumente la dotacion que les está señalada por tal concepto, en atencion á las razones en que fundan su peticion. Y del espediente acordó: no ha lugar á lo que se solicita en consideracion á la escasez de fondos, aunque se encuentran los del vecindario, y á que con la cantidad que está presupuesta, se hallan suficientemente retribuidos.=

Se dio cuenta del estado en que se hallan los espedientes de subasta para el arriendo por todo el año proximo de 858, de las Dehesas de Carnicera, Cantera y calera de la Puerta de Toledo, suerte concejiles, contraste de pesos y medidas, y casa nueva Calle de Calatrava, y en vista de que no ha podido conseguirse el arriendo apesar

Ynguanzo Perez

Conductores de Cadaveres.= Se acuerda la solicitud que se menciona, sin perjuicio de que se anuncie el arriendo de la Conducta.

Sr. Gobernador Civil. =



de las tentativas hechas y de la publicidad que ha dado, se acordó que dhos. espedientes se remitan originales al Sr. Gobernador Civil de esta Prov.a con el objeto de que se sirva autorizar á este Ayuntamto. para que pueda celebrar arriendos confidenciales, sacando de ellos las mayores ventajas posibles, en cuyo caso se ganarán en su superior conocimiento á los fines que estan anunciados.

Asimismo se acordó que el espediente de Roturaciones y medidas para su arriendo por todo el año proximo de 1858, se remita tambien á dha. Autoridad con el fin de que acuerde lo haberse conseguido el remate de dho. arbitrio por los 20.000 rs. que sirvieron de tipo para ello, ó por los 13.333 rs. 29 mrs. que son las dos terceras partes de la anterior suma, se sirva autorizar á este Ayuntamiento para adquirir las proyecciones hechas por Manuel G. Gonzalez, que se compromete á dar ocho mil ochocientos reales, tenga á bien acordar que bajo esta cantidad se vuelva á anunciar la subasta

Roturaciones y Medidas.= Que se remita el espediente de ellas al Sor. Gobernador, para q.e se sirva autorizar este Ayuntamto. para q.e pueda celebrar arriendos confidenciales por 8.800 rs. Acordado por Manuel G. Gonzalez. =

por si en ella se presentaran mas ——— jarcias,
en cuyo caso se seguirá el cur——— so que
previene la instruccion de ocho de ——— Junio de
mil ochocientos cuarenta y siete, es decir que á los
ocho dias de celebrarse el remate, se anunciará otra
en el que se admitirá la puja de la diferencia sobre la
cantidad que llegare en el primero.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firma
ron los Sres. de que doy fé. Es testimonio.

Ruano
Alcaraz
Alcaraz
Zamorano
Aguirre
Leon
y Pulgo
Cano
Diaz

Sesion del dia 26. de Diciembre.

En la Ciudad de Ciudad Real á Veinte y Seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y Siete: Reunidos los Sres. del Margen individuos del Ilustre

Sres.
Ruano.
Balcazar
Alcazar.
Diaz.
Leon
Aguirre.
Cano
Plaza



Ayuntamiento Constitucional de la misma, previa lectura y aprovacion del acta anterior, acordaron lo siguiente.

1º ——, Que el interrogatorio de 223 preguntas, que acompañó el Sor. Gobernador Civil de esta Provincia á su comunicacion fha. veinte y nueve de Noviembre ultimo, se remita á la Autoridad Superior tal como aparece de la Copia que queda en la Secretaria de este Ayuntamiento, compuesta de ocho fojas rubricadas por el Sr. Presidente, poniendo de contestacion una nota que manifiesta que para contestar la mayor parte de las preguntas de dho. interrogatorio, no se ha tenido presente otra cosa que el calculo mas aproximado, que atencion á que para haberlo hecho con la debida exactitud, debia haberse empleado en ello mas tiempo y gastos de que este Ayuntamiento no podia disponer por la escasez de fondos en que se encuentra; pero que sin embargo cree haber llenado el objeto que con el se apetece. =

Interrogatorio de 223 preguntas = Que se remita contestado.

2º ——, Que el presupuesto municipal que ha de regir en el año proximo de mil ochocientos cincuenta y ocho se remita tambien duplicado al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, tal como ha quedado, con las repor

Presupuesto de 1858.= Que se remita con el expediente de su formacion al Gobierno de S.

Imprevistos.= Que los gastos de este concepto se satisfagan con cargo al mismo, y se justifiquen oportunamente.

mas hubiese, acompañando el expediente de propuesta de arbitrios ordinarios en la forma que viene acordado antes; con el fin de que su Sria. se sirva darle el curso que esta prevenido y dispensarle su superior aprobacion si los hallase conformes.=

Que inmediatamente se hagan los reparos que ha producido el haberse desprendido unas piedras de la cornisa del balcon de estas casas Consistoriales, con el objeto de evitar el que continue aquel; cuyos gastos se formalizaran con cargo á la partida de imprevistos, toda vez que se halla eliminado del presupuesto municipal que rige en el corriente año los quinientos rs. que estaban destinados para reparacion de la casa de Ayuntamiento.

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. de que doy fe el Secrio. Certifico.=

Mazuecos Galiano Juan de Dios

Leon Zamorano Flores

Yglesias

Sesion del dia 30 de Diciembre.

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta de



Señores.
Medrano.
Balcazar.
Alcazar.
Diaz.
Leon.
Aguirre.
Cueva.
Rodero.
Hidalgo.
Plaza.

Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. del margen, individuos del Ilte. Ayuntamiento constitucional de la misma, previa lectura y aprobacion del acta anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de 1ª Instancia de esta Capital nueva. vecino y ex del actual, pidiendo informe de la conducta y demas antecedentes de los rematadores Francisco Herrera Hidalgo, Juan Antonio Mendez menor, y José Antonio Palacios y Gallardo Romero, si tienen ó no bienes, la clase de estos, ó si estan considerados como pobres. Y el Ayuntamto acordó: se repitan los informes que acerca de los tres vecinos rematadores se tienen dados al Sr. Juez en quince de Octubre de 1856, veinte y cinco de Julio y doce de Agosto del corriente año; y respecto de los otros particulares que contiene la comunicacion, se pidan certificados á la Comision de avaluo y con vista de lo que resulte de ello se evacue este extremo por el Sor. Presidente.=

Se dió cuenta de otra comunicacion del propio Sor. Juez, nueva. vecino y ex del actual, pidiendo informe de la conducta y demas antecedentes de Joaquin Mangelera y Alvarez. Y el Ayuntamiento acordó:

Francisco Herrera Hidalgo.= Juan Antonio Mendez menor.= José Antonio Palacios y Gallardo Romero= Conducta y Bienes

Joaquin Margelina
Conducta.

se diga al Sr. Juez, que al mismo ——— consta que el Margelina se halla separado de ——— con su Muger hace algunos años: que se embriaga con bastante frecuencia, que es pendenciero, de malos antecedentes, y por todo ello ha sido encausado varias veces sugetandole á la vigilancia de la autoridad local. =

Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron los Sres. de que yo el Secr. certifico. =

Medrano. Balcazar. Juan de Diaz
Leon Zamorano Rodero
Yglesias
Aguirre

Sr.
Sres.

Medrano.
Balcazar.
Alcazar.
Leon
Rodero
Zamorano.
Aguirre.
Yglesias.
Cueva G.
Plaza.

Sesion Estraordinaria del dia 31 de Diciembre

En la Ciudad de Ciudad Real á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete: reunidos los Sres. del margen individuos del Ylte. Ayuntamiento Constitucional de la misma, precedida citacion del dia anterior con espresion de causa, se dio cuenta de una instancia de D. José María Ribas, maestro



D. Jose M.ª Rivas.= Solicita una certificacion

Alumbrado para 1858.=

Que se forme el Reglamento.= Que se forme el Reglamento con cargo de esta Capital

de primeras letras de la Villa de Herrera del Duque en fecha veinte del actual, solicitando que a continuacion de ella se estampe certificacion del tiempo que estubo desempeñando en esta Capital el cargo de examinador de los que en esta Provincia aspiraban a dicho magisterio. Y el Ayuntamiento acordó que por el presente Srio. se estampe a continuacion el certificado que se solicita con presencia de los documentos que obran en la Srio. de su cargo.

Asimismo se acordó, que por la comision de Subastas de este Ilte. Ayuntamto. se forme el Reglamento para el arriendo del Alumbrado publico de esta Capital en el proximo año de mil ochocientos cincuenta y ocho, fijando el precio del arroba del aceyte que haya de consumirse a cuarenta y cinco rs. @.=

Que los gastos ocurridos en el deslinde y amojonamiento de las fincas que en el heredamiento de Ciruela corresponden a D. Antonio Mora vecino de Miguelturra importan

tes rs. se formalicen por el Sor. Presidente con cargo a la partida de imprevistos aprobada en el corriente año, toda vez que para

D. Jose M.ª Rivas.= Solicita una certificacion

Alumbrado para 1858.=

Que se forme el Reglamento.= Que se forme el Reglamento con cargo de esta Capital

de objeto no hay comprendida ——— cantidad alguna en el presupuesto municipal del ——— mismo, y para lo cual el Ayuntamiento concede al Sr. Presidente la oportuna autorizacion.

Que con cargo al mismo capitulo de imprevistos se formalicen por el Sr. Presidente cuenta se sueldos que el Ayuntamiento señala como retribucion á José Bucher por el trabajo que ha invertido en escribir el padron general de altas de segunda rectificacion de esta clase que ha sido aprobado por el Sor. Gobernador civil de esta Provincia en orden de 13 del actual para lo cual le autoriza el Ayuntamiento competentemente.

Con lo que concluyó este acuerdo que firmaron sus Sras. de que yo el Secr. certifico.

Ultimamente acordó el Ayuntamiento que en atencion á no haberse resuelto todavia por el Sor. Gobernador civil de esta Provincia el expediente de variando por todo el año de 1858 el nombramiento encomendado del arbitrio de romana y medidas que se administre por la Municipalidad de Tucumcari, nombrando en el acto como tal Sor. á Felix Capilla portero de la misma, señalandole como retribucion

Tucumcari Enero 1 de 1858 = Que se formalicen en el libro de Acuerdos del Ayuntamiento de este año de 1858 los que han tenido lugar en el mismo desde el dia de su instalacion hasta el de la fecha = Lo que certifico.



por este servicio extraordinario, tres r.s diarios; y como dependientes á Juan Gijon, Segundo Lorente, Pedro Baer, Julian Lorente y Juan Antonio Otrolle con cinco r.s diarios cada uno que principiaron á disfrutar desde el dia de su nombramiento, imponiendo al Admor. la obligacion de llevar diariamente una libreta en que aparezcan las recaudaciones que se hagan y por que conceptos, la cual vigara el Regidor D. Gregorio Leon, á quien se nombra con tal objeto. =

Se aprobaron por el Ayuntamiento las cuentas siguientes. =

La municipal, municipal, rendida por el Alcalde D. José Sotero Martinez, correspondiente al año de mil ochocientos cincuenta y cinco. =

La municipal municipal tambien, rendida por el Alcalde D. Enrique Aguirre correspondiente al año de mil ochocientos cincuenta y seis. =

La de Depositario D. Juan Rosado correspondiente al año de mil ochocientos cincuenta y seis. =

Y la de fondos de Milicia Nacional corres-

Cuentas municipales. = Se aprueban las del Alcalde y depositario correspondientes al ejercicio de 855 y 856. = y las de la Milicia id.

pendiente al año de mil ochocientos cincuenta y seis, presidida por el mismo ——— de positario D. Juan Casado, y se acordó que ——— en atencion á no haberse hecho verbal ni por escrito ninguna reclamacion en contra de ella, y cuya circunstancia se hará constar en la misma por certificacion del presente Srio. se remitan originales al Sor. Gobernador Civil de esta Prova. rogando á su Sria. se sirva disponerlo, se supervisar aprovacion si las hallase conformes, y comunicar su resultado á este ayuntamiento á los fines que son consiguientes.—

Mendoza Palacios Zamorano

Cuevas

Hidalgo Enrique Aguirre Plaza

Rodero